

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2017-00138

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado **JENARO ADOLFO CEBALLES DÍAZ** y en su lugar se designa a la abogada **KAREN JANNETH BRITEL OSPITIA**, con T.P 320.671, con Correo electrónico: dorispatio65@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ANA VICENTA VELANDIA BAUTISTA (Q.E.P.D.)**.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de

Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Se ordena compulsar copia de los PDF 54 a 56 y el Cuaderno Principal a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se investigue la actuación del abogado **JENARO ADOLFO CEBALLES DÍAZ**, quien no tomó posesión del cargo de Curador Ad Litem, sin justificación. **Ofíciense**.

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2997fec15031c7b201930d00bd284f69c419a55a573a034281916a572e9b707**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2020-00384

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO** y en su lugar se designa al abogado **EDWARD VILLAREAL BARRIOS**, con T.P 325.369, con Correo electrónico: dorispatio65@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **RITA DELIA GARZÓN DE NAVARRETE y PERSONAS INDETERMINADAS**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Se ordena compulsar copia de los PDF 66 a 68 y el Cuaderno Principal a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se investigue la actuación del abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO** quien no tomó posesión del cargo de Curador Ad Litem, sin justificación. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecff94c034fff1901595732cea69b222f3c4624d33c0e07dc5289fe1102a63bd**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal Sumario No. 2021-00816
- Prescripción extintiva Obligación-

Surtido el trámite de instancia y encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir en el presente asunto la sentencia anticipada que en derecho corresponda, con fundamento en lo previsto en el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

ÁLVARO FERNANDO ACERO BAYONA demandó a la sociedad **SUZUKI AUTO SABANA LTDA**, para que en trámite del proceso verbal sumario se declare extinguida por prescripción la obligación de pagar la suma de **\$209.250.00**, correspondiente al saldo del precio del vehículo de placas AGE354, comprado a la sociedad demandada, junto a sus intereses remuneratorios, moratorios.

Mediante providencia del 30 de julio de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la sociedad demandada, diligencia que se cumplió a través de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos contra las pretensiones de la demanda. -Pdf 32 a 38, Cd. 01-

Tramitado el proceso en sus correspondientes etapas, no advirtiéndose causal de nulidad que afecte lo actuado y estando presentes los presupuestos procesales que son requisitos necesarios para dictar sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda que inició el presente asunto es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y el Juzgado es competente

para conocer del litigio, por lo que no se encuentra ningún reparo frente a los presupuestos procesales para proferir una sentencia de mérito.

Concorre la legitimación del demandante y la pasiva, pues se deriva del hecho de que haberse constituido en favor de la SUZUKI AUTO SABANA LTDA prenda con ocasión de la obligación contraída por el señor ALVARO FERNANDO ACERO BAYONA, lo cual se instrumentalizó en la Factura No. 10453 de 30 de noviembre de 1981, a través de la cual consta la venta del automotor Jeep, marca Suzuki, con número de motor 237289, a través de un crédito, tal como consta en el contrato de compraventa con reserva de dominio del 26 de noviembre anterior, en el cual consta la obligación de pagar un saldo por valor de \$209.250, del total del valor del vehículo, que fue por la suma de \$479.250.

Así mismo, aportan copia del certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa AGE354 en el que consta la prenda en favor de la sociedad Suzuki Autosabana Ltda, con el fin de garantizar la obligación descrita.

De igual forma, relata el extremo actor que la obligación debía pagarse en 18 cuotas iguales por valor de \$15.866 cada una, siendo la primera de ellas exigible el día 5 de enero de 1982 y así sucesivamente, tal como se prueba a través del contrato de compraventa con reserva de dominio aportado.

Ahora bien, el artículo 2536 del Código Civil establece que *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”* Y acto seguido el artículo 2537 señala que: *“La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.”*

Conforme a la anterior disposición y teniendo en cuenta que la obligación contenida en el contrato de compraventa con reserva de dominio tenía como vencimiento el por cuotas, desde el año 1982, es claro que el término señalado

por la ley para que prescriba la obligación ha transcurrido ampliamente, dando lugar a que opere dicho fenómeno.

Aunado a lo anterior, del certificado de tradición del bien se logra extraer que nunca se dio inicio a una nueva acción ejecutiva en contra de los obligados, lo cual permite concluir que el término de prescripción trascurrió sin que el acreedor ejerciera las acciones con las que contaba para hacer efectiva la obligación e interrumpir el fenómeno prescriptivo.

Ante esta situación, considera el despacho que es viable declarar la prescripción de la obligación y la consecuente cancelación de la prenda, habida cuenta que además, no se presentó defensa alguna dentro del término que establece la ley, por parte del titular del crédito.

Así pues, no encontrando el despacho causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar fin a la instancia, según lo previsto en el artículo 390 de nuestro ordenamiento procesal civil.

De otra parte considera el despacho que no hay lugar a condenar en costas a la pasiva por no aparecer causadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extinta por prescripción la obligación contenida en el contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha 26 de noviembre de 1981, suscrito entre SUZUKI AUTOSABA LTDA. y ALVARO ACERO B, al igual que su garantía prendaria.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la prenda constituida sobre el vehículo automotor de placas AGE354, en favor de SUZUKI AUTOSABA LTDA. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que se sirva tomar nota de lo aquí dispuesto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f32982e2deca53de7aa2c67fa1b28f0f9d17ecb504bba7dca7870c02be4071**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación demanda. Ejecutivo11001400306820210085600

Nubia Plazas Acero <nubiplaz@hotmail.com>

Miércoles 5/07/2023 10:30 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agsejuri@yahoo.es <agsejuri@yahoo.es>

 6 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION EJECUTIVO JUZGADO 68 JUAN SEBASTIAN GARCIA.pdf; CONTESTACION EJECUTIVO JUZGADO 68 CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA.pdf; Anexo 1 Contestación Carlos Andrés Oviedo.pdf; Consulta proceso Juzgado 30 de familia.pdf; CC_Juan Sebastian García Plazas.pdf; Registro Civil Juan Sebastián.pdf;

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dentro de término legal, remito ante su despacho, las contestaciones de demanda y anexos respecto de mis apoderados JUAN SEBASTIAN GARCIA PLAZAS y CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA, indicando respecto de éste último que se presenta dentro de la misma una excepción de mérito.

Estoy remitiendo este mismo correo a la apoderada de la parte demandante.

Agradezco comunicaciones y notificaciones a mi correo electrónico nubiplaz@yahoo.com.

Atentamente,

NUBIA PLAZAS ACERO

C.C. 51.692.651 de Bogotá D.C.

T.P. 68.625 C.S.J.

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19922294

IDENTIFICACION No

1 Parte basica	2 Parte (sufruj)
9,5,0,5,0,1	

3 Oficina Registro Civil	Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria	5 Código
	NOTARIA CUARENTA Y UNA (41)	SANTAFE DE BOGOTA - CUNDINAMARCA	1039

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
GARCIA	PLAZAS	JUAN SEBASTIAN
9 Sexo	10 Sexo (Masculino/Femenino)	11 Día
MASCULINO	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	01
12 Mes	13 Año	
MAYO	1.995	
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA DE LA CONCEPCION	11:10 PM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
TESTIGOS - CERTIFICADO MEDICO	RAMIRO GARZON
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera)
2620	PLAZAS ACERO
23 Nombres	24 Edad actual
NUBIA	32 AÑOS
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C. 51.692.651 BOGOTA	COLOMBIANA
27 Profesión u oficio	28 Apellidos
BOGADA	GARCIA CAICEDO
29 Nombres	30 Edad actual
CARLOS AUGUSTO	39 AÑOS
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C. 19.297.401 - BOGOTA	COLOMBIANA
33 Profesión u oficio	34 Identificación (clase y número)
COMERCIANTE	C.C. 19.297.401 BOGOTA

35 Firma (autógrafa)	36 Dirección postal y municipio
	DIAG. 51B # 59B-45 SANTAFE DE BOGOTA
37 Nombre	38 Identificación (clase y número)
CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO	C.C. 80.361.845 TUNJUELITO

39 Firma (autógrafa)	40 Domicilio (Municipio)
	CRRA. 33 #66-06 SANTAFE DE BOGOTA
41 Nombre	42 Identificación (clase y número)
ERNESTO MELO ORDOÑEZ	C.C. 41.352.071 BOGOTA

43 Firma (autógrafa)	44 Domicilio (Municipio)
	CLL 2A BIS #33-22 SANTAFE DE BOGOTA
45 Nombre	
GLORIA MERCEDES ACERO DIAZ	

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
46 Día	47 Mes	48 Año
27	JULIO	1.995

49 Firma (autógrafa) del y ante el Registrario ante quien se hace el registro

AGUSTIN MORALES RIVERA
NOTARIO CUARENTA Y UNO



REGISTRO No 230 Tomo 6
LIBRO DE FIELTRO DE VARIOS

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre o madre del reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

[Handwritten signature and scribbles]

NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPIA AUTENTICADA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, VÁLIDA PARA ACREDITAR PARENTESCO
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EXTENDIDA EN PÁPEL COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DEL
DECRETO LEY 1260 DE 1970.

teléfono inteligente) a un aplicativo lector de código QR

su trazabilidad. Ingrese por su computadora o smartpho

No

07897

DESTINO QUE EL SOLICITANTE LE VA A DAR A ESTA COPIA DE REGISTRO CIVIL (Marque con una "X")
Para apostillar en el Ministerio de Relaciones Exteriores Para autenticar en la Superintendencia de Notariado y Registro
Para salida del país de menor de edad Para ser utilizado fuera del país Para otro fin en el que baste la firma del Secretario de la
Notaría De conformidad con lo anterior esta copia se expide autorizada por el Secretario
expedida en Bogotá, a solicitud de: **NUBIA PLAZAS**

BOGOTÁ D.C., A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2021, Factura No

Funcionario responsable.

**Eddi Alberto
Correal Carreño
C.C. 80.073.865**

Vn.Ba.



41 NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PIN estará vigente para verificación hasta
por cuatro (4) meses a partir de la expedición
cortesía de la Notaría

41
not@ria

www.notaria41bogota.gov.co
X: +57 310 590 4100
notaria41@notaria41bogota.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.020.804.181**

GARCIA PLAZAS

APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

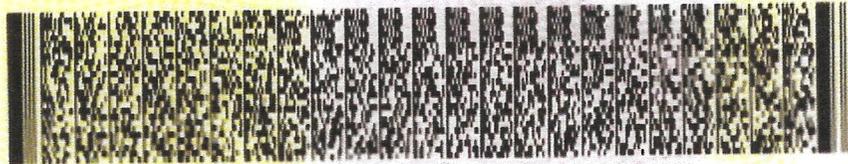
M

SEXO

03-MAY-2013 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01122294-M-1020804181-20191226

0069483045A 1

3911248649



Fecha de Consulta : Martes, 04 de Julio de 2023 - 05:48:14 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311003020220036200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
030 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	JUEZ 30 FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA	- ANDREI STEVEN GARCIA MEDRANO - CRISTIAN GARCIA MEDRANO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Apr 2023	AL DESPACHO	CON RECURSO			11 Apr 2023
29 Mar 2023	FIJACIÓN EN LISTA	SE FIJA EN MICROSITIO TRASLADO RECURSO, TÉRMINO CORRE DEL 30/03/2023 AL 10/04/2023			29 Mar 2023
23 Mar 2023	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2023 A LAS 14:25:10.	24 Mar 2023	24 Mar 2023	23 Mar 2023
23 Mar 2023	AUTO INTERLOCUTORIO	TIENE EN CUENTA ACEPTACIÓN DE CURADOR, REQUIERE A DEMANDANTE COMO A SEÑORES CRISTIAN GARCÍA MEDRANO, STEVEN GARCÍA MEDRANO Y JUAN SEBASTIAN GARCÍA PLAZAS, CONCEDE 5 DÍAS			23 Mar 2023
10 Feb 2023	AL DESPACHO	CONTESTACIÓN DEMANDA			10 Feb 2023
07 Dec 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2022 A LAS 16:33:22.	08 Dec 2022	08 Dec 2022	07 Dec 2022
07 Dec 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	RECONOCE PERSONERÍA, TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADO ANDREI STEVEN GARCIA MEDRANO, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR CRISTIAN GARCIA MEDRANO, REQUIERE PREVIO RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA, TIENE EN CUENTA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE EMPLAZADOS, DESIGNA CURADOR			07 Dec 2022
22 Nov 2022	AL DESPACHO	VENCIÓ TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO Y SOLICITUD			22 Nov 2022
22 Sep 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2022 A LAS 19:03:14.	23 Sep 2022	23 Sep 2022	22 Sep 2022
22 Sep 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	RECONOCE PERSONERÍA, AGREGA PUBLICACIONES, REQUIERE A SECRETARIA, REQUIERE MEMORIALISTA PREVIO A DECIDIR SOBRE NOTIFICACIÓN, TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADO QUIEN CONTESTÓ LA DEMANDA SIN PROPONER EXCEPCIONES, REQUIERE PREVIO RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (2), TIENE POR NOTIFICADO A DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ORDENA CONTROLAR TÉRMINO, RECONOCE PERSONERÍA			22 Sep 2022
09 Aug 2022	AL DESPACHO	CON PODER, NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO			09 Aug 2022
25 Jul 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2022 A LAS 16:52:11.	26 Jul 2022	26 Jul 2022	25 Jul 2022
25 Jul 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR DEMANDADO, EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS, ORDENA PRUEBA DE ADN, REQUIERE PREVIO RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA			25 Jul 2022
18 Jul 2022	AL DESPACHO	TÉRMINO DE SUBSANACIÓN VENCIÓ EL 13/07/2022 CON ESCRITO EN TIEMPO			18 Jul 2022

05 Jul 2022	D-FIJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2022 A LAS 09:54:22.	06 Jul 2022	06 Jul 2022	05 Jul 2022
05 Jul 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	INADMITE DEMANDA, CONCEDE TÉRMINO			05 Jul 2022
15 Jun 2022	AL DESPACHO	REPARTO			15 Jun 2022
14 Jun 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/06/2022 A LAS 17:34:19	14 Jun 2022	14 Jun 2022	14 Jun 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80.102.967
NUMERO

OVIEDO AYALA

APELLIDOS
CARLOS ANDRES

NOMBRES
Carlos A Oviedo

FIRMA



...



.....

para mí v



FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1980**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

27-AGO-1998 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

P-8836055-78665852-M-80102987-990301

058609320

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MES DE MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
 1 Parte básica 2 Parte compl.
 800110

24750017

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado) NOTARIA QUINTA
 4 Municipio y Departamento SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
 5 Código 6305

SECCION GENERAL

6 Primer apellido OVIEDO
 7 Segundo apellido AYALA
 8 Nombres CARLOS ANDRES
 9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO
 FECHA DE NACIMIENTO 10 Día 11 Mes 12 Año
 10 10 11 ENERO 12 1.980
 13 País COLOMBIA
 14 Departamento VALLE DEL CAUCA
 15 Municipio SANTIAGO DE CALI

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento SE ASENTO CON DECLARACIONES DEL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
 17 Hora
 18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) DOCUMENTO AUTENTICO
 19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
 20 No. licencia
 21 Apellidos (de soltera) OVIEDO AYALA
 22 Nombres MARIA EBELI
 23 Edad al momento del parto 65
 24 Identificación (clase y número) CC No 29. 054. 960 CALI
 25 Nacionalidad COLOMBIANA *
 26 Profesión u oficio PENSIONADA
 27 Apellidos
 28 Nombres
 29 Edad al momento del nacimiento

33 Identificación (clase y número) CC No 29. 054. 960 de CALI
 34 Firma (autógrafa) *Maria Ebeli Oviedo de Vidal*
 35 Dirección postal TRANSVERSAL 29 # 15 a 72 SAAVEDRA
 36 Nombre MARIA EBELI OVIEDO DE VIDAL
 37 Calle (clase y número)
 38 Firma (autógrafa)

40 Nombre
 41 Identificación (clase y número)
 42 Firma (autógrafa)
 43 Domicilio (Municipio)
 44 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 45 Día 10 46 Mes JULIO 47 Año 1.996

48 Nombre del funcionario ante quien se hizo el registro
 SELLO OFICIAL
 JAIME H. CORREA O...
 NOTARIO QUINTO TITULAR
 DEL CIRCULO DE CALI

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

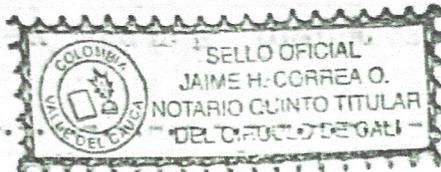
Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

~~REYNELAZA - ROLIO~~ 6623383, DE MARZO 23 de 1.982-
JULIO 10 de 1.996.



República de Colombia notaría 5 de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

Que el presente Registro Civil de NACIMIENTO es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaría, y obra en el serial

No. 24750017 Se expide esta COPIA LEGAL

Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 Art. 21 ley 969/2001

Santiago de Cali, 18-ABR-2022



Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO**

RAD 11-001-4003068-2021-00856-00

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUBIA PLAZAS ACERO, abogada en ejercicio, actuando como apoderada general del demandado CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA según escritura pública No. 01428 del 16 de agosto de 2022 de la Notaría Setenta y Cinco del Círculo de Bogotá, que ya se encuentra anexada al proceso; en forma respetuosa y dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda, en los siguientes términos y cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 96 igualmente en el punto cuarto presento y propongo excepción de mérito de conformidad con el Art. 442 del C.G.P:

1.- DEMANDADO

NOMBRE: CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA

IDENTIFICACION: C.C. 80.102.967 de Bogotá

DOMICILIO: READING, PENNSILVANIA, ESTADOS UNIDOS

APODERADA : NUBIA PLAZAS ACERO

IDENTIFICACION: C.C. 51.692.651 de Bogotá

TARJETA PROFESIONAL: No. 68.625 C.S.J.

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 3 Sur 70-84 Interior 3 Apto. 803 de Bogotá, D.C.

CORREO ELECTRONICO: nubiplaz@yahoo.com

2.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Se pide condenar a la parte demandada ANDREI STEVEN GARCIA MEDRANO y demás herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.), propietario del apartamento 301 Interior 11 de la Calle 148 A No. 54 C 91 de Bogotá D.C. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA P.H. ETAPA II.

Debo señalar en primer lugar, respecto del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.), que advierto que la parte demandante no aportó el documento legal e idóneo para acreditar la propiedad y tradición sobre el inmueble en mención, que probaría civilmente la relación deudor-acrededor.

En el documento de la demanda de subsanación que reemplazó la original como consecuencia de la nulidad oficiosa decretada por el Juzgado, de la cual da traslado el Juzgado bajo el nombre de “26Subsanación”, se procedió a relacionar en sesenta y nueve (69) puntos las pretensiones de pago de cuotas ordinarias presuntamente causadas y adeudadas desde el mes de noviembre a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2021 y desde enero hasta el mes de agosto de 2022; así como los intereses de mora que se causaron para cada una de esas cuotas ordinarias, allí relacionadas.

Sobre tales pretensiones me pronuncio enseguida, en el mismo orden y numeración señalado en el citado documento de demanda de subsanación:

1.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa, o por medio de apoderado, o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.), correspondiente a la cuota ordinaria de administración de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

Mi poderdante tampoco estaba enterado de la obligación que se está ejecutando, por cuanto no se ha dado inicio a la respectiva sucesión del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.) y en cabeza suya no está la tenencia material y/o administración de los bienes que haya podido dejar el citado causante.

2.- Me atengo a lo probado dentro del proceso.

3.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de

diciembre de dos mil dieciocho (2018). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

4.- Me atengo a lo probado.

5.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de enero de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

6.- Me atengo a lo probado.

7.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de febrero de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

8.- Me atengo a lo probado.

9.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de marzo de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

10.- Me atengo a lo probado.

11.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de abril de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

12.- Me atengo a lo probado.

13.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de mayo de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

14.- Me atengo a lo probado.

15.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de junio de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

16.- Me atengo a lo probado.

17.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta

persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de julio de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

18.- Me atengo a lo probado.

19.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de agosto de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

20.- Me atengo a lo probado.

21.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

22.- Me atengo a lo probado.

23.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en"*

mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”.

24.- Me atengo a lo probado.

25.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”.*

26.- Me atengo a lo probado.

27.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Ésto muy a pesar que en el escrito “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”.*

28.- Me atengo a lo probado.

29.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de enero de dos mil veintiuno (2021). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”.*

30.- Me atengo a lo probado.

31.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de febrero de dos mil veintiuno (2021). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

32.- Me atengo a lo probado.

33.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de marzo de dos mil veintiuno (2021). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

34.- Me atengo a lo probado.

35.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de abril de dos mil veintiuno (2021). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

36.- Me atengo a lo probado.

37.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de mayo de dos mil veintiuno (2021). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda

“26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

38.- Me atengo a lo probado.

39.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de junio de dos mil veintiuno (2021). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

40.- Me atengo a lo probado.

41.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de julio de dos mil veintiuno (2021). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

42.- Me atengo a lo probado.

43.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de agosto de dos mil veintiuno (2021). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

44.- Me atengo a lo probado.

45.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

46.- Me atengo a lo probado.

47.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de octubre de 2021. Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

48.- Me atengo a lo probado.

49.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2021. Ésto muy a pesar que en el escrito "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

50.- Me atengo a lo probado.

51.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2021. Ésto muy a pesar que en el escrito "26Subsanación" se

menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

52.- Me atengo a lo probado. Es incoherente la fecha de exigibilidad de inicio del cobro de intereses, teniendo en cuenta que se señala en letras desde primero (1) enero de dos mil veintidós y seguidamente en números (2021).

53.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de enero de 2022. Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

54.- Me atengo a lo probado. Es incoherente la fecha de exigibilidad de inicio del cobro de intereses, teniendo en cuenta que se señala en letras desde primero (1) de febrero de dos mil veintidós y seguidamente en números (2021).

55.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de febrero de 2022. Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”*.

56.- Me atengo a lo probado. Es incoherente la fecha de exigibilidad de inicio del cobro de intereses, teniendo en cuenta que se señala en letras desde primero (1) de marzo de dos mil veintidós y seguidamente en números (2021).

57.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de marzo de 2022. Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago*

de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”.

58.- Me atengo a lo probado. Es incoherente la fecha de exigibilidad de inicio del cobro de intereses, teniendo en cuenta que se señala en letras desde primero (1) de abril de dos mil veintidós y seguidamente en números (2021).

59.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de abril de 2022. Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”.*

60.- Me atengo a lo probado. Es incoherente la fecha de exigibilidad de inicio del cobro de intereses, teniendo en cuenta que se señala en letras desde primero (1) de mayo de dos mil veintidós y seguidamente en números (2021).

61.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de mayo de 2022. Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”.*

62.- Me atengo a lo probado. Es incoherente la fecha de exigibilidad de inicio del cobro de intereses, teniendo en cuenta que se señala en letras desde primero (1) de junio de dos mil veintidós y seguidamente en números (2021).

63.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de junio de 2022. Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda “26Subsanación” se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *“Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo”.*

64.- Me atengo a lo probado. Es incoherente la fecha de exigibilidad de inicio del cobro de intereses, teniendo en cuenta que se señala en letras desde primero (1) de julio de dos mil veintidós y seguidamente en números (2021).

65.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de julio de 2022. Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*. Mi poderdante tampoco estaba enterado de la existencia de dicho inmueble en cabeza del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.) como de la obligación que se está ejecutando, por cuanto no se ha dado inicio a la respectiva sucesión y en cabeza suya no está la tenencia material y/o administración de los bienes.

66.- Me atengo a lo probado. Es incoherente la fecha de exigibilidad de inicio del cobro de intereses, teniendo en cuenta que se señala en letras desde primero (1) de agosto de dos mil veintidós y seguidamente en números (2021).

67.- Me atengo a lo probado. Mi poderdante jamás ha sido requerido por el señor Administrador Jorge Vicente Cortes Mesa del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera P.H. Etapa II, ni en forma directa o por medio de apoderado o interpuesta persona, para ponerle en conocimiento la deuda del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de agosto de 2022. Ésto muy a pesar que en el escrito de demanda "26Subsanación" se menciona en el acápite de hechos, en el segundo de éstos: *"Que a la parte demandada se le hicieron requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración, las cuales se encuentran en mora desde noviembre de 2018, sin resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de este libelo"*.

68.- Me atengo a lo probado. Es incoherente la fecha de exigibilidad de inicio del cobro de intereses, teniendo en cuenta que se señala en letras desde primero (1) de septiembre de dos mil veintidós y seguidamente en números (2021).

69.- Es una consecuencia de las resultas del proceso. Deben probarse.

Como argumento adicional y común a mi pronunciamiento a todas las pretensiones presentadas por la parte demandante, debo señalar que mi poderdante tampoco estaba enterado de la obligación que se está ejecutando, por cuanto no se ha dado inicio a la respectiva sucesión del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.) y en cabeza suya no está la tenencia material y/o administración de los bienes que haya podido dejar el citado causante.

Por último, es preciso mencionar que si bien la apoderada especial del demandado ANDREI STEVEN GARCIA MEDRANO el 15 de mayo de 2023 aportó ante ese Despacho copia de 13 consignaciones, no logré visualizar las fechas y valor de las mismas; por lo tanto no tengo pronunciamiento alguno al respecto; pero considero que tales consignaciones serán tenidas en cuenta en la decisión de fondo en el presente asunto, atendiendo los principios de consonancia y debido proceso.

3.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO. A mi poderdante no le consta este hecho; teniendo en cuenta que no es cierto que la parte demandante haya aportado el certificado de libertad y tradición como documento legalmente idóneo para probar la propiedad del apartamento 301 Interior 11 Sector 2, ubicado en la Calle 148 A No. 54 C-91 de la ciudad de Baogotá D.C.

Igualmente, mi mandante desconoce cual es el estado de cuenta, real y exacto, de cuotas de administración que se dice se encontraban en mora en el pago al momento de la subsanación de la demanda, o mejor de la demanda que se interpuso concretamente contra ANDREI STEVEN GARCIA MEDRANO heredero determinado y los herederos indeterminados del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO; teniendo en cuenta que una cosa se señala en las pretensiones de la demanda, otra distinta en los anexos presentados con ésta y otra la que se registra en el Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha 4 de noviembre de 2022, con la corrección introducida en el auto de fecha 02 de diciembre de 2022.

HECHO SEGUNDO. No es cierto. No existe prueba alguna que hubiese aportado la parte demandante, en la cual se demuestre que inicialmente al señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.) y posteriormente a mi poderdante, o algún heredero determinado, se les haya hecho requerimientos particulares con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración que se indica se encuentran en mora desde noviembre de 2018. En consecuencia no resulta oportuno señalar, al menos respecto de mi poderdante, que no hubo resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de la demanda (de subsanación).

Tampoco resulta cierto que se indique que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, cuando una cosa se señala de manera concreta en las pretensiones de la demanda, otra cosa en los anexos de la misma y otra en el Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha 4 de noviembre de 2022, con la corrección introducida en el auto de fecha 02 de diciembre de 2022.

HECHO TERCERO: No es cierto. No existe prueba alguna que hubiese aportado la parte demandante, en la cual se demuestre que inicialmente al señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.) y posteriormente a mi poderdante, o algún heredero determinado, se les haya hecho requerimientos particulares con el fin de obtener el pago cuotas extraordinarias de administración que se indica se encuentran en mora. En consecuencia no es oportuno señalar, al menos respecto

de mi poderdante, que no hubo resultado alguno de pago hasta la fecha de presentación de la demanda (de subsanación).

Tampoco resulta cierto que se indique que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, cuando la demanda (de subsanación) presentada contra el heredero determinado ANDREI STEVEN GARCIA MEDRANO y los herederos indeterminados del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.) en ninguna de las 69 pretensiones mencionadas se hace mención de cuotas extraordinarias debidas y no pagadas, a las que está haciendo referencia el hecho tercero.

Aún más, no se aportó título ejecutivo alguno en el cual se encuentre contenida la supuesta obligación clara, expresa y exigible, vr.gr. el Acta o las Actas de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Copropietarios en la cual, o en las cuales, se hubiese aprobado las cuotas extraordinarias, más aún cuando el hecho tercero de la demanda (de subsanación) señala de manera genérica y en forma plural “cuotas extraordinarias”, pero no especifica ni cuantas ni cuales son.

Por último, resulta oportuno señalar que nada se expone y pide en forma concreta y clara en las pretensiones de la demanda (de Subsanación) con relación a cuota o cuotas extraordinarias; por tanto, resulta extraño que el Juzgado si haga mención de una cuota extraordinaria en el Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha 4 de noviembre de 2022, con la corrección introducida en el auto de fecha 02 de diciembre de 2022.

HECHO CUARTO: Es cierto, según poder que adjunto por la parte demandante.

HECHO QUINTO: No me consta. El original del título ejecutivo del cual se dio traslado, corresponde a una certificación suscrita por el señor Administrador del Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera PH. Etapa II, en el que se relacionan unas cuotas ordinarias de administración presuntamente debidas, pero que en su totalidad distan de la mención concreta señalada en los 69 puntos de las pretensiones de la demanda (de subsanación) esgrimidas por la apoderada de la parte demandante. Así como en lo relacionado en el Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha 4 de noviembre de 2022, con la corrección introducida en el auto de fecha 02 de diciembre de 2022.

Por otra parte, no se aporó por el demandante el original del Título Ejecutivo en el que estuviera contenida la obligación, clara, expresa y exigible de una o unas cuotas extraordinarias de administración.

4.- EXCEPCION DE MERITO: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

El señor CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA para el momento en que se interpuso la presente demanda ejecutiva no era legalmente heredero del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (Q.E.P.D) y aún en la fecha de contestación de esta demanda tampoco lo es.

Mi poderdante CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA, a través de apoderado especial interpuso demanda de filiación el día 14 de junio de 2022 la cual correspondió al Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá, quedando radicado bajo el No. 11001311003020220036200.

Mediante auto interlocutorio de fecha julio 25 de 2022 se admitió demanda de filiación y se ordenó notificar a los demandados, el emplazamiento a los herederos indeterminados y la practica de prueba de ADN.

El 7 de diciembre de 2022 mediante auto interlocutorio el citado Juzgado reconoció personería; tuvo por notificado por conducta concluyente a demandado ANDREI STEVEN GARCIA MEDRANO; tuvo por contestada la demanda por CRISTIAN GARCIA MEDRANO y requirió, previo reconocimiento de personería, tener en cuenta inscripción de registro de emplazados. Igualmente designó curador.

En auto de fecha 23 de marzo de 2023 se tuvo por aceptado al Curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (QEPD) y se dispuso a adelantar la práctica de la prueba genética de ADN.

Según anotación del 11 de abril de 2023 el proceso se encuentra al despacho con recurso, de acuerdo con la consulta de la página de la Rama Judicial de fecha 4 de abril de 2023.

Bajo las anteriores premisas, es claro que mi representado CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA, no puede ser demandado ejecutivamente, ni como heredero determinado, ni como heredero indeterminado; habida cuenta que la calidad de hijo del señor CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO no ha sido declarada por la autoridad judicial competente, para el caso el Juzgado 30 de familia de Bogotá D.C. donde se adelanta el proceso de filiación ya mencionado.

La sola expectativa que tiene el señor CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA de ser reconocido como hijo biológico del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.), no lo habilita legalmente y mucho menos lo legitima para ser demandado ejecutivamente ni siquiera como heredero indeterminado; de manera que los efectos procesales no lo pueden cobijar a él en este momento, pues aún no existe una sentencia ejecutoriada sobre la filiación por él demandada.

Si la sucesión del señor CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (q.e.p.d.) no se ha iniciado aún, la demanda ejecutiva de subsanación que aquí se adelanta

tampoco puede cobijar a mi representado CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA, bajo el supuesto contemplado en el inciso tercero del Artículo 87 del C.G.P, puesto que, ni para el momento de presentación de la mencionada demanda, ni para hoy mi representado es heredero determinado ni tampoco indeterminado, teniendo en cuenta que su calidad civil de hijo de CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO (q.e.p.d.) se encuentra aún en el limbo legal, bajo la expectativa de una resolución judicial definitiva.

Bajo el trámite previsto en el Art. 442 del C.G.P. y de prosperar la excepción de mérito aquí propuesta, solicito que mi representado sea desvinculado como demandado en el presente proceso.

En el evento de no prosperar la excepción propuesta, pido se tenga por contestada la demanda respecto del señor CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA.

5.- Anexos:

5.1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.102.967 de Bogotá, cuyo titular es CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA.

5.2. Copia Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ANDRES OVIEDO AYALA.

5.3. Consulta de Procesos para el Radicado No. 11001311003020220036200 del Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

5.4. Téngase como anexo el Poder General correspondiente a la Escritura Pública No. 01428 del 16 de agosto de 2022 de la Notaría Setenta y Cinco del Círculo de Bogotá, que ya fue allegado al Juzgado por la suscrita.

Se remite el presente documento y sus anexos, al Juzgado 68 Civil Municipal al correo electrónico cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se remite igualmente a la apoderada de la parte demandante, Dra. NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER al correo electrónico agsejuri@yahoo.es.

Atentamente,



NUBIA PLAZAS ACERO
C.C. 51.692.651 de Bogotá
T.P. 68.625 C.S.J.

Contestacion de la demanda ejecutiva proceso 2021-856 de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA II-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.083.205-0 contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GARCIA CAICEDO CARLOS AUGUSTO (Q.E.P.D.)

Cindy Tatiana Maldonado Sandoval <ctatianams88@gmail.com>

Jue 29/02/2024 3:20 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (628 KB)

TP CTMS.pdf; cc.CTMS. (1).pdf; CONTESTACION DDA. 2021-856.pdf;

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA II-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.083.205-0 contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GARCÍA CAICEDO CARLOS AUGUSTO (Q.E.P.D.)

Rad.: 2021-856

Muy buenas tardes,

Me permito adjuntar la contestación de la demanda como CURADOR AD LITEM designado.

PARA su trámite pertinente

Al mismo tiempo me permito remitir mi cédula y T.P. digitalizada

Cordial saludo

C. TATIANA MALDONADO SANDOVAL

Abogada especialista en Seguros y Seguridad Social



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CINDY TATIANA

APELLIDOS:
MALDONADO SANDOVAL

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
28 sep 2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.013.600.419

FECHA DE EXPEDICION
29 oct 2012

TARJETA N°
221852

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.013.600.419**

MALDONADO SANDOVAL
APELLIDOS

CINDY TATIANA
NOMBRES

Cindy Tatiana Maldonado Sandoval

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1988**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

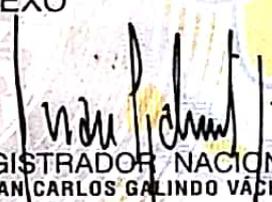
G.S. RH

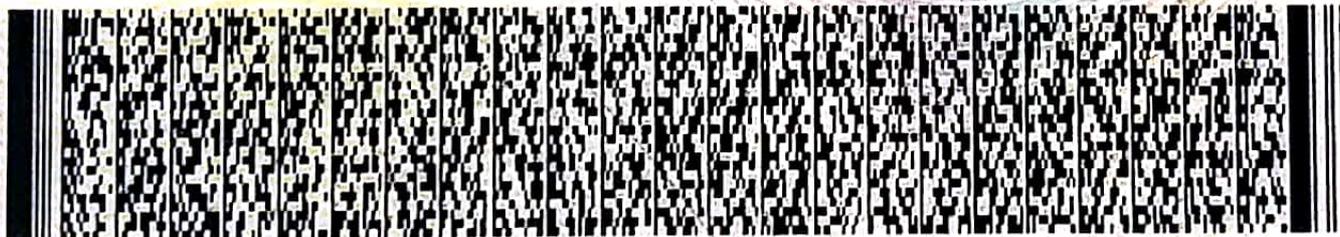
F

SEXO

17-NOV-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500115-47155613-F-1013600419-20070324

0482207082N 02 227330375

Señores

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref.: Proceso Ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA II-
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.083.205-0 contra HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GARCIA CAICEDO
CARLOS AUGUSTO (Q.E.P.D.)**

Rad.: 2021-856

CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL, Abogada en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, como **CURADOR AD LITEM** designado por el despacho, como consta en la Aceptación del cargo el día 15 de febrero de 2024, que reposa en el expediente virtual del proceso de la referencia, al Señor Juez respetuosamente me dirijo, estando dentro del término para ello a fin de dar respuesta a la demanda referida, lo que procedo a realizar de la siguiente manera:

A LAS PRETENCIONES

1. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
2. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
3. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
4. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
5. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
6. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
7. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
8. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
9. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
10. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
11. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
12. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
13. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
14. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
15. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
16. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
17. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
18. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
19. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
20. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
21. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
22. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
23. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
24. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
25. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
26. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
27. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.

28. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
29. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
30. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
31. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
32. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
33. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
34. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
35. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
36. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
37. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
38. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
39. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
40. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
41. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
42. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
43. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
44. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
45. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
46. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
47. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
48. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
49. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
50. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
51. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
52. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
53. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
54. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
55. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
56. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
57. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
58. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
59. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
60. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
61. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
62. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
63. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
64. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
65. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
66. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
67. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
68. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.
69. Se ajustará a lo que se pruebe en el proceso.

A LOS HECHOS

AL PRIMER. No me consta, que se pruebe. Me pertinto manifestar al despacho que la demandante no apporto en nungun momento del proceso el certificado de tradición y libertad del inmueble, documento idóneo para acreditar la titularidad del bien inmuelbe sujeto a la obligación.

AL SEGUNDO. No me consta, que se pruebe. La demandante pruebas de dichos requerimeitnos de cobro.

AL TERCERO. No me consta, que se pruebe. La demandante pruebas de dichos requerimeitnos de cobro.

AL CUARTO. Si es cierto.

AL QUINTO. No me consta, que se pruebe.

EXEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y EL COBRO DE LO NO DEBIDO. No existe la obligación de pagar a cargo de mis representados, en razón, que no se ha demostrado el vinculo como heredero de obligaciones como herederos ideterminados del bien inmueble que persigue la obligación exigible del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho mencio las siguientes normas: artículos 1602, 1605, 1608, 1629 y concordantes del código civil. Artículos 25, 26, 82, 93, 422, 464 ss y concordantes con el código general del proceso. Ley 675 de 2001: Decreto 806 de 2020. Ley 2213 del 13 de junio de 2022

PRUEBAS

OFICIOS

Sírvase el señor Juez oficiar a la Oficina de Registro públicos o a los accionantes aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble que origina la obligación de dicho proceso y pretende que mis representados hereden.

NOTIFICACIONES

Al demandante y los demandados en los lugares que aparecen descritos, actualizados en el proceso.

El suscrito en la Cra 4 A No. 26 B-50 apto 304, a los correos electrónicos: ctatianams88@gmail.com.

Del señor Juez,



CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL
C.C. No. 1.013.600.419 de Bogotá
T.P. No. 221852 del C.S.J.
No. Contacto: 311 5637411

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo 2021-00856

Vistas las documentales que obran a numerales 76 a 82 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-.Téngase en cuenta que los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO** se encuentran notificados del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y planteó medios de defensa (No. 79 – 82 Cd. 01).

2-. Se corre traslado al demandante de las excepciones de mérito antedichas y las presentadas por el demandado **CARLOS ANDRÉS OVIEDO AYALA** (No. 52 – 57 Cd. 01), quien actúa como heredero determinado de CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO, por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 del C.G.P., sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito allegado por el demandante el 12 de julio de 2023. Téngase en cuenta que dicho traslado debe surtirse por auto y por tanto no es posible correr el traslado conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4bd32a40ffd2a89b4f40f2e0f98249e51af303f4ac2e44b60076893c2283d**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01236

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la abogada **MARÍA ANDREA DÍAZ LEYVA** y en su lugar se designa al abogado **DANIEL SEBASTIÁN VEGA ROJAS**, con T.P 354.544, con Correo electrónico: sebastian.vega09@outlook.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **OLGA DOMINGA GARZÓN PEÑUELA**.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Se ordena compulsar copia de los PDF 17 a 19 y el Cuaderno Principal a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se investigue la actuación de la abogada **MARÍA ANDREA DÍAZ LEYVA** quien no tomo posesión del cargo de Curador Ad Litem sin justificación. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457d9c38c1190e009c1764f3216c50dabf078cbd3cab491038956fd19f61d372**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01655

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, que obra a Pdf. 40 de este encuadernado, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RELEVAR del cargo al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** y, en su lugar designar a la abogada **LUZ ESTELA GOMEZ RIZO**, quien se ubica en la dirección electrónica **luzestela5@hotmail.com – abonado telefónico 310-2399456**, para que proceda a aceptar del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **GIOVANNY GUERRERO**.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso de que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41012ff062b748a896af2e217e70c553205ac07e33211f10af2a960ddfe025ab**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00125

En referencia a las documentales que obran a Pdf 20 a 23 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

RESUELVE:

ÚNICO-. Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado **FERNANDO MORERA VÁSQUEZ**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrase a la abogada **ANGIE PAOLA GOMEZ GOMEZ**, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM**, quien se puede notificar en el **Correo Electrónico angiegomz16@gmail.com – abonado telefónico 3115338779 - 3228313285**, para que proceda a ejercer el derecho a la defensa de su representada, desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e875b81a5c6b1bab21f43ede0221f059f7b0908c6001ea847f49e57a60c53a**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00707

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

La sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial presentó solicitud de ejecución en contra de **GUILLERMINA ULLOA NIÑO, WILLIAM ORLANDO BELTRÁN RAMÍREZ e IRMA ULLOA NIÑO**, para que mediante el presente trámite se ordenara a los demandados el pago de las obligaciones derivadas del contrato de alquiler suscrito el 10 de octubre de 2008, visible a Pdf 21 del encuadernado principal, como se muestra en la orden primigenia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 18 de julio de 2022, se libró el correspondiente mandamiento de pago y se ordenó notificar a los demandados, diligencia que se cumplió de manera en legal forma de manera personal frente a los ejecutados **ORLANDO BELTRÁN RAMÍREZ e IRMA ULLOA NIÑO** el 17 de agosto y 03 de octubre de 2022, respectivamente (Pdf 41 a 42 y 55 a 56, Cd. 01), quienes se pronunciaron frente a los hechos y pretensiones los demandados y formularon como excepción de mérito las denominadas “**COBRO DE LO NO DEBIDO y PLEITO PENDIENTE POR VILENCIA INTRAFAMILIAR**”, al considerar que no se podían acercar al inmueble alquilado por orden judicial. (Pdf 44 a 45 y 57 a 58, Cd. 01).

En lo que refiere a la llamada a juicio **GUILLERMINA ULLOA NIÑO**, se observa que su vinculación al proceso se efectuó por aviso que le fuera remitido el 13 de marzo de 2023, quien dentro del término legal se mantuvo sienta frente a los hechos y pretensiones de la demanda (Pdf. 78 a 79, Cd. 01)

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 13 de septiembre de 2023 (Pdf 85, Cd. 01), quien se opuso a su prosperidad por considerar que los cánones ejecutados se encuentran pactados en el contrato de arrendamiento suscrito por los demandados solidarios y, que sirve como piedra angular de la presente ejecución. Así mismo, indica que el proceso que cursa en la Fiscalía General de la Nación por violencia intrafamiliar no tiene identidad de objeto con la presente ejecución.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada alguna de las excepciones propuestas por los ejecutados.

Para tal fin, es necesario recordar que la ejecución que se adelanta en el presente asunto se deriva del contrato de arrendamiento visible a folios 07, específicamente los cánones de arrendamiento causados entre el mes de mayo de 2021 al mes de mayo de 2022 y la cláusula penal.

Conforme a lo anterior, conviene memorar que el artículo 422 del Código General del Proceso señala que,

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Teniendo como base el anterior postulado, se procede a analizar la excepción de mérito formulada por los demandados de la siguiente manera:

De acuerdo con las normas procedimentales que rigen la materia, se presenta el pleito pendiente cuando existiendo un proceso, se adelanta otro entre las mismas partes, concurriendo identidad de objeto y de causa entre ellos, medio exceptivo que pretende evitar que sobre una misma situación litigiosa se presenten diversas decisiones, prevención que preserva y le da eficacia al principio de la Cosa Juzgada.

Para la procedencia del medio exceptivo en comento, la jurisprudencia ha precisado que son presupuestos de necesaria concurrencia los siguientes: a. La existencia de un proceso en curso, lo que implica que ya se encuentra trabada la relación jurídico-procesal, es decir, esté notificado el demandado y aún no se haya proferido sentencia; b. La identidad de elementos en los procesos, referida a que los del segundo proceso, esto es, las partes, los hechos y las pretensiones, sean las mismas que integran el primero y c. que el segundo proceso se instaure antes de la terminación del primero.

Dicha excepción por lo demás, debe proponerse como excepción previa, conforme a lo previsto en el Num. 8 del Art. 100 del C.G.P., siendo del caso precisar que tratándose de un proceso ejecutivo, la misma debía oponerse a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Visto lo anterior, brilla en el presente caso la necesidad de declarar no probada la excepción que plantea el demandado, por cuanto no se refiere en estricto sentido a un pleito pendiente, figura que tiene operancia cuando existe otro

litigio con el mismo contenido fáctico y jurídico, respecto de las mismas partes, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias.

Por el contrario, lo que pretende el demandado es exhibir su imposibilidad de disfrutar del bien, por cuenta de una medida que fue tomada en su contra, y que materialmente le impide acercarse al predio objeto del contrato de arrendamiento. Sobre el particular, deberá decirse que independientemente de la situación que vive el demandado por cuenta de la medida que fue impuesta en su contra, lo cierto es que según las pruebas que obran en el proceso se obligó a pagar en favor del arrendador los cánones de arrendamiento, obligación que no aparece haberse extinguido por ninguno de los medios previstos por el ordenamiento sustancial, lo que implica que la obligación persiste, habida cuenta que el hecho de no poder disfrutar del bien, es un hecho que no puede oponerse a su acreedor.

Por lo demás, frente a la defensa que opone la demandada al referir que no se constituyó en mora de la cláusula penal, debe señalarse que de la lectura de la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento base de recaudo, se extrae que fue voluntad de los arrendatarios renunciar expresamente a los requerimientos privados para constituirlos en mora, pero además, si así no fuera, actualmente el Art. 94 del C.G.P. determina que la notificación del mandamiento de pago produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, de forma tal que, en cualquier caso, dicho requerimiento ya se debe entender cumplido en el presente proceso.

Por lo anterior, las excepciones propuestas deberán declararse no probadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito denominadas “**COBRO DE LO NO DEBIDO** y **PLEITO PENDIENTE POR VILENCIA INTRAFAMILIAR** con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'300.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2be8e345e2c905b4d86810f26c0620b3775d84ae1f97e17eff1b3b18a622b8**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01003

En referencia a las documentales que obran a Pdf 19 a 21 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

RESUELVE:

ÚNICO-. Designarle **CURADOR AD LITEM** a la demandada **OTALORA USECHE YENNY MAYERLY**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese al abogado **RAMIRO CLAVIJO DÍAZ**, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM**, quien se puede notificar en el **Correo Electrónico racladi01@gmail.com**, para que proceda a ejercer el derecho a la defensa de su representada, desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc8fa9fc05e3e4a8e4996e671c1c8f34d7eea8cb6d82ad8e54eb898cbc9eee7**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia No. 2022-01080

Vistas las documentales que reposan a numerales 55 a 60 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADOS** al demandado **JAIME MARTÍNEZ ARIAS Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, vinculados al proceso a través de Curador *Ad-litem*, tal como consta en la documental que obra a numerales 56 a 57 y 59 a 60 del encuadernado principal, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepción genérica.

2-. Por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** al demandante por el término de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de los indeterminados, que obra a numerales 59 a 60 del cuaderno principal virtual, tal como lo prevé el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae9c7358c0ff74f9fc0577d3487f34730078a5218bceaacf1212364cb39d0c2**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2022-01567

Vistas las documentales allegadas el 16 de enero de 2024, que obran a numerales 18 a 21 y 23 a 24 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472998933262b5a3277520a3c46c6abaa9d0efd6aff2dc9a0a565ce62c049411**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01621

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado el 26 de enero de 2024 que obran a Pdf. 28 a 29 del cuaderno principal, conforme a lo previsto en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la ejecutada **MARLY ROCIO VEGA CARABALLO**.
- 2.- **CONTINUAR** la presente ejecución contra los demandados **CARLOS ANDRÉS FORERO HERNÁNDEZ, FLOR ALEJANDRA SUÁREZ NARANJO, y GIOVANY MAURICIO RODRÍGUEZ MORALES**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas decretado contra la demandada **MARLY ROCIO VEGA CARABALLO**, mediante proveído de 14 de diciembre de 2022. (Pdf. 02, Cd. 02)
4. Condenar en costas y eventuales perjuicios a la parte actora y en favor de la demandada **MARLY ROCÍA VEGA CARABALLO**.
5. **RESOLVER** en auto separado de esta misma calenda lo que en derecho corresponda a los demandados que continúan vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 39, hoy 12 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36f399876c4a03f9e0586b3f080c94221ad551fa7fc6b9b265a8417a89c5d7**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01621

Vistas las documentales que militan a numerales 28 a 35 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER** en cuenta que el demandado **CARLOS ANDRÉS FORERO HERNÁNDEZ** dentro del término legal contestó la demanda y planteó medios exceptivos que denominó “**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PARA EL AÑO 2020 COMO LA PLANTEA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PAGO PARCIAL DEL AÑO 2021, EXONERACIÓN Y/O REBAJA DE LA CLAUSULA PENAL POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO POR CAUSA DE LA PANDEMIA DE COVID 19 y EXCEPCIÓN GENÉRICA**, tal como se observa en las documentales aportadas el 01 de febrero de 2024 que obran a numerales 30 a 32 de este encuadernado.

Una vez vinculados todos los demandados a la ejecución, se procederá a correr su traslado a la parte actora.

2-. Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado **GIOVANY MAURICIO RODRÍGUEZ MORALES**, con quien se surtirá la notificación, toda vez que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho. (Pdf. 33 a 34, Cd. 01)

Para el efecto, nómbrese al abogado **EDWIN GUSTAVO AGUILLÓN CÓRDOBA**, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM**, quien se puede notificar en

el **Correo Electrónico edwin.aguillon@alvarezyaquillonsas.com – abonado telefónico 3045466648 – 3208294924**, para que proceda a ejercer el derecho a la defensa de su representado, desde la notificación del presente auto.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

3-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JULIAN VELANDIA RUIZ**, como apoderado judicial del ejecutado Carlos Andrés Forero Hernández. (Pág. 6, Pdf. 32, Cd. 01).

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf492c4c208331340d1842709476f58a085c0dc8a748ebd3d2ab78068eabbe0**

Documento generado en 11/03/2024 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01637

En referencia a las documentales que obran a Pdf 17 a 19 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

RESUELVE:

ÚNICO- Designarle **CURADOR AD LITEM** a la demandada **YOSERANA MONSALVE TORRES**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese al abogado **CHRISTIAN DAVID URREGO RODRIGUEZ**, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM**, quien se puede notificar en el **Correo Electrónico accionjuridicaa@gmail.com – abonado telefónico 3134150520**, para que proceda a ejercer el derecho a la defensa de su representada, desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ddcad61346ea3bc6713b3c431c6621d2f0792edf33784283d92b37c59d0069**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01855

En referencia a las documentales que obran a Pdf 12 a 14 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

RESUELVE:

ÚNICO- Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado **HERNANDO BARRETO GUZMÁN**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrase a la abogada **JESSICA ALEXANDRA CORRALES LÓPEZ**, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM**, quien se puede notificar en el **Correo Electrónico jessicorrales.lopez@gmail.com – abonado telefónico 3182933713**, para que proceda a ejercer el derecho a la defensa de su representado, desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341377b0ed54e9e3e98056c14c8e358fe7518be501a341a2f967689d25ea822a**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00093

En referencia a las documentales que obran a Pdf 18 a 20 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

RESUELVE:

ÚNICO- Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado **JUAN GUILLERMO SALGADO ALZATE**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese al abogado **CAMILO ADOLFO PINILLOS BOHORQUEZ**, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM**, quien se puede notificar en el **Correo Electrónico camillos 35@hotmail.com**, para que proceda a ejercer el derecho a la defensa de su representado, desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09cb4d1f97f7bcd97519bea42622821d1ed63276f28588a570ec2d3c2ca1c3c**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00444

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado **ÁLVARO ACERO CASTRO** y en su lugar se designa a la abogada **YORMARY BELTRÁN MALAGÓN**, con T.P 237.266, con Correo electrónico: yhormary.beltran@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER ANTONIO CANRO MARTÍNEZ**.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$100.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Se ordena compulsar copia de los PDF 25 a 27 y el Cuaderno Principal a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se investigue la actuación del abogado **ÁLVARO ACERO CASTRO** quien no tomó posesión del cargo de Curador Ad Litem sin justificación. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2514a90d88ff16c5dbc1882d39375f931662eachfb8f87bc8879034340e96021**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00467

En referencia a las documentales que obran a Pdf 11 a 13 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

RESUELVE:

ÚNICO- Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado **RODRIGUEZ RUIZ JOHANNA MARCELA**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrase a la abogada **LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA**, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM**, quien se puede notificar en el **Correo Electrónico catherine.ramirez@loi.com.co - info@loi.com.co – abonado telefónico 3225880860**, para que proceda a ejercer el derecho a la defensa de su representado, desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f7b3d43aa81500f77d2536a6068ed89067706f1bc9c6cd9d76c2370953872**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2023-01127
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ISERRA 100 P.H.
DEMANDADO: SERRANO LIEVANO Y CIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que **SERRANO LIEVANO Y CIA S.A.S.**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **CENTRO COMERCIAL ISERRA 100 P.H** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SERRANO LIEVANO Y CIA S.A.S.**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible a Pdf 02 del cuaderno principal, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 27 de julio de 2023 que obra a numeral 09 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Pdf 10 a 13 del expediente.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo principal, como quiera que se encuentran ajustados a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con los intereses moratorios a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.440.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c921844dae8e102e3f5a8394db2c4b1e9c2ed6e73f7807ce86ea742a9e6b432f**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-01193
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : DANIEL ALONSO QUINTERO LOPEZ

Teniendo en cuenta que **DANIEL ALONSO QUINTERO LOPEZ**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **FINANCIERA COMULTRASAN** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DANIEL ALONSO QUINTERO LOPEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo pagaré 002-0077-004402440, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 21 de julio de 2023, visto a numeral 09 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 10 a 11 y 12 a 13 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$601.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0e2764fbd1477b653483d86835fdc424bcc0fb9b2ec7a12496996c43881364**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario No. 2023-01297

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 17 a 18 del presente paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **JOSÉ HARLEY MENDOZA CONTRERAS**, de la orden de pago proferida en su contra desde el 17 de agosto de 2023, quien se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 3 del mes de julio del año 2024, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

INTERROGATORIO: CITAR a las partes a la hora y fecha aquí programada para que absuelvan interrogatorio de parte. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio.

c. Téngase como prueba la declaración extrajudicial rendida por Damaris Acosta Caicedo.

2.2. PARTE DEMANDADA.

No solicitó medios de prueba.

2.3. DE OFICIO.

Se ordena la declaración de la señora Damaris Acosta Caicedo, con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente que se narra en la demanda.

3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4f4e8d852aab8efc01d80fa5bec1e651820311a36573929a5cc2302018374e**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01391

Vistas las documentales que obran a numerales 05 a 13 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** de manera personal a la sociedad demandada **DISTRIMEQ LTDA** de la orden de pago proferida en su contra desde el 8 de noviembre de 2023, tal como consta a numerales 05 a 06 de este cuaderno virtual. quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de los demandados y excepciones de mérito planteadas en el presente asunto por el representante del ejecutado en réplica allegada el 20 de noviembre de 2023 (Pdf 07 a 08, Cd. 01), tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

Téngase en cuenta que esta clase de traslados debe correrse por auto, por lo que no es aplicable la ley 2213 de 2022, que trata de los traslados que deban correrse por Secretaría.

3-. Las documentales aportadas por la parte actora el 28 de noviembre de 2023, que militan a numerales 09 a 10 del presente legajo, se tendrán en cuenta en su debida oportunidad.

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699a5fb3e07fa0f85c47194d38374a282c0db589efa286ae99eb6f1fd6b84297**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA; DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD 11001400306820230139100, DEMANDANTE: FAES FARMA COLOMBIA S.A.S., DEMANDADO: DISTRIMEQ S.A.S.

Miguel J Sánchez M <mjsanchezm721@gmail.com>

Lun 20/11/2023 7:05 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: v.saavedra@impulsojuridico.co <v.saavedra@impulsojuridico.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

Contestación Demanda Ejecutiva RAD 2023 -0139100 20112023.pdf;

Señor

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**Email: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Cordial Saludo,

Me permito radicar en término escrito de contestación de demanda del asunto.

Se remite de manera simultánea el escrito de contestación, pruebas y anexos para conocimiento de la apoderada de la parte demandante al correo electrónico indicado dentro del escrito de demanda, correspondiente a v.saavedra@impulsojuridico.co

Por la atención y trámite.

Cordialmente,

Miguel Javier Sánchez Monroy
CC. 1.053.606.953 de Paipa
T..P. 220.555 del C. S. de la Judicatura.

De: Verónica Saavedra Tobón <v.saavedra@impulsojuridico.co>
Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 3:29 p. m.
Para: distrimeqlda@hotmail.com <distrimeqlda@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sres.
DISTRIMEQ LTDA,

en archivo adjunto me permito hacer envío de la notificación personal del proceso con radicado 11001400306820230139100, el cual cursa en el Juzgado Sesenta Y Ocho (68) Civil Municipal De Bogotá Transitori

Cordialmente,

**VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN**
Abogada
Departamento JurídicoCorreo: v.saavedra@impulsojuridico.coDirección: Calle 19A # 80-43 piso 2,
Medellín.

Celular: 3006364917

Página web: <https://impulsojuridico.co/>

Señor

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	11001400306820230139100
DEMANDANTE:	FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	DISTRIMEQ S.A.S.

MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.606.953 y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 220.555 del C.S. de la J., actuando en condición de apoderado especial de **DISTRIMEQ S.A.S.**, identificada con NIT 820.002.654.0 con domicilio principal en la ciudad de Tunja en la carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja (Boyacá), tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal; representada legalmente por el Dr. **JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO**, mayor de edad, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.459 de Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, en su condición de Representante Legal, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja y el poder conferido, procedo a **contestar demanda** y formular **excepciones de mérito**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El mandamiento de pago, junto con la demanda y anexos fueron enviados mediante correo electrónico de fecha (02) de noviembre de 2023, de modo que la notificación personal se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en aplicación al inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el término de diez (10) días concedido para proponer excepciones se encuentra activo dentro de la oportunidad fijada.

II. MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante Auto de fecha 31/08/2023, el Juzgado dispuso: **i) Librar mandamiento** de pago en contra de la ejecutada por concepto de capital e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, respecto de las siguientes tres (03) facturas: 5750957, 5750937,57502600; **ii) Resolver sobre las costas** en la oportunidad procesal correspondiente; **iii) Notificar** la providencia conforme lo regulan los artículos 291 y 292 o según los señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; **iv) Reconocer personería** jurídica a la abogada Verónica Saavedra Tobón.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me pronuncio sobre los hechos contenidos en la demanda y en el escrito de subsanación, en el mismo orden en que fueron formulados de la siguiente manera:

Al hecho Primero. No es cierto, en la relación comercial la facturación electrónica de venta No. 5750957, No. 5750937 y No. 57502600 nunca fueron aceptadas por DISTRIMEQ S.A.S. En consecuencia, las obligaciones objeto de cobro se encuentran instrumentados en las facturas que no se encuentran aceptadas por la sociedad DISTRIMEQ S.A.S. que no se encuentra acreditado el proceso de auditoría de cuentas, constituyendo en facturas electrónicas no aptas para el cobro.

Al hecho Segundo. No es un hecho claro, toda vez que las facturas No. 5750957, No. 5750937 y No. 57502600 deben surtir un proceso de auditoría contable, nos existen actas de auditoría entre las partes aportadas por la demandante, el valor pretendido no permite conocer cuáles fueron los conceptos facturados; es decir, los servicios libres para pago que en realidad son objeto de prestación efectiva.

Al hecho Tercero. No es cierto. La facturación electrónica debe estar supeditada a la verificación y cumplimiento según lo establecido en el artículo 3 y siguientes de la Resolución No. 000015 de 2021 proferida por la DIAN, la facturación electrónica debe guardar especial armonía con los establecido en el Decreto 442 de 2023 para cumplir con el procedimiento de habilitación e implementación para la expedición y/o generación de los documentos que comprende el sistema de facturación. La facturación electrónica no puede desconocer las bases establecidas por el Código de Comercio, la Ley 1231 de 2008, la Ley 1676 de 2013 y 1154 del 20 de agosto de 2020, debe la facturación electrónica estar adecuadamente ajustada a la normatividad vigente, par este caso en particular no hay claridad respecto al cumplimiento de los requisitos que señala la Ley frente a la facturación electrónica.

Al hecho Cuarto. No es cierto, como se verá más adelante, las facturas no cumplen con los requisitos de ley y no fueron aceptadas por la parte demandada. Tampoco es cierto que se trata de obligaciones reconocidas mediante *acta de conciliación*, obsérvese que en el escrito de subsanación el demandante aclara que no existió dicha conciliación.

Al hecho Quinto. No me consta, me atengo a lo que legalmente se pruebe en el curso del proceso, la única dirección de notificaciones electrónicas de DISTRIMEQ S.A.S. es la que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Al hecho Sexto. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. en la medida que las facturas electrónicas No. 5750957, No. 5750937 y No. 57502600 no resultan ser claras respecto a que efectivamente hayan sido aceptadas por la sociedad demandada, de manera que al momento de entrar a revisar el despacho la situación relacionada con el cobro de intereses de mora, será el despacho quien decida con los argumentos y pruebas de rigor sobre la procedencia, tasación y fijación de los intereses moratorios.

Al hecho Séptimo. No me consta. Debe señalarse que se trata de un hecho que no guarda relación con los elementos propios del proceso ejecutivo, o al menos no es claro, como tampoco se encuentra justificado.

Al hecho Octavo. No me consta. Debe señalarse que se trata de un hecho que no guarda relación con los elementos propios del proceso ejecutivo. Deberá estar acreditada dicha manifestación que alude la apoderada de la demandante.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones me pronuncio sobre ellas de la siguiente manera:

Pretensión No. 1. **Me opongo** al cobro de las facturas electrónicas No. 5750957, No. 5750937 y No. 57502600 en la medida que se trata de un título valor afectado por las circunstancias que son objeto de excepciones de mérito, como se expresará más adelante.

Pretensión No. 2. **Me opongo** al reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, en primer lugar, por las excepciones de mérito propuestas y, en segundo lugar, porque violan la tasa de interés que el Estado tiene prevista para este tipo de obligaciones, la cual se halla determinada en el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Pretensión No. 3. **Me opongo** a la condena en costas y agencias en derecho en la medida que se presente la prosperidad de las excepciones propuestas.

V. HECHOS FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES

Las excepciones que más adelante se proponen tienen su origen en los siguientes hechos:

1. De los documentos base de la acción se observa que ninguno de ellos cuenta con la aceptación de las facturas electrónicas No. 5750957, No. 5750937 y No.

57502600 por parte de DISTRIMEQ S.A.S.

2. La parte ejecutante omite allegar el resultado de la auditoría de cuentas médicas, lo cual, en el ámbito de la salud, es de obligatoria observancia por así disponerlo el Decreto 4747 de 2007, el Decreto 1281 de 2002 y Resolución 3047 de 2008.
3. Los títulos ejecutados no contienen los datos de identificación de las personas destinatarias del servicio, que en este caso lo será el paciente afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud o su acompañante, ni tampoco su firma. Esta omisión impide tener a estos documentos como títulos valores idóneos.
4. A diferencia de lo solicitado por la actora, en este caso no es procedente la aplicación de intereses comerciales moratorios (tasa máxima legal permitida), sino la tasa especial de intereses establecida para este tipo de obligaciones de que trata el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

VI. EXCEPCIONES DE MERITO

Las excepciones mérito, reguladas para el proceso ejecutivo en el artículo 442 del CGP, se encuentran orientadas a cuestionar o enervar las pretensiones de la demanda por aspectos sustanciales y no simplemente procedimentales.

1. **Ausencia de aceptación del título, por no acreditarse el concepto favorable de la auditoría de cuentas médicas del sector salud.**

En el régimen tradicional, la aceptación de la factura comercial título valor, es expresa cuando consta en el cuerpo mismo del título, o es tácita cuando el beneficiario del servicio no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de esta y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción¹.

La aceptación tácita, que en la práctica permite la formación del título cuando el destinatario de la factura no la devuelve o no le formula reparos en la

¹ Al respecto el inciso segundo artículo 773 Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, dispone: **"ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

oportunidad indicada, es una regla usual en las relaciones mercantiles donde se propende por el flujo efectivo y dinámico del comercio. Pero se trata de una regla **inaplicable** cuando el derecho incorporado en el título es la prestación de un servicio de salud, uno conexo a él o un servicio incluido en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), que deba ser asumido por una Entidad Promotora de Salud (EPS) o por el Estado a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), cuando se trata de prestaciones no PBS, pues dichas relaciones económicas se encuentran sometidas al régimen especial de *flujo de recursos de salud* que estableció el ejecutivo mediante el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 4747 de 2007 y el Anexo No. 5 de la Resolución 3047 de 2008 y al que la sociedad DISTRIMEQ S.A.S es participe por ser proveedor de medicamentos conforme a la contratación sostenida con EPS.

En efecto, en materia de salud la disposición y giro de recursos debe surtir un proceso de verificación previa, que requiere la auditoria individual de las cuentas presentadas para pago, cuya finalidad es identificar circunstancias que ameriten glosas, devoluciones y respuestas frente a los servicios prestados. Por ello el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 exige la presentación de distintos soportes que serán sometidos a la auditoria, con observancia del manual único de glosas (Artículo 22 D. 4747 de 2007) y el trámite dispuesto en el artículo 23 del mismo Decreto.

Descendiendo al caso concreto, se observa que el ejecutante omite aportar al expediente el resultado de la auditoría de cuentas médicas que debió surtir para satisfacer la normatividad en salud citada, toda vez que ese resultado es parte integral del título, en tanto permitirá, tanto al juez como a las partes, tener certeza que la etapa se agotó y si es viable su pago o si, por el contrario, fue objeto de glosa o devolución tornado imposible su cumplimiento. En otros términos, la *aceptación* de la factura en el sistema de salud, que es el acto jurídico mediante el cual se vincula al deudor, se logra mediante el resultado favorable del proceso auditor y de la presentación de todos los soportes de la factura y en ningún caso es tácita.

Por ello corresponde al ejecutante integrar al título la constancia de; (i) que se sometió exitosamente a la auditoria médica por haber reunido todos los requisitos y demás soportes que integran la presentación de la facturación electrónica; (ii) que, en caso de glosa, ésta se haya corregido o subsanado; (iii) que, en caso de persistir el desacuerdo entre las partes sobre la glosa, deberá agotarse el trámite conciliatorio entre las partes.

En consecuencia, solicito al Despacho declarar probada esta excepción, revocar el mandamiento de pago y ordenar el archivo del proceso.

2. **Omisión de requisitos del título valor por ausencia de constancia de recibido por parte del beneficiario del servicio.**

El numeral 4 del artículo 784 del Código de Comercio se refiere a la omisión de requisitos que debe contener el título valor y que la ley no presume. Este grupo de excepciones tiene su fundamento en el carácter formal de los títulos valores y se orienta a advertir la omisión de formalidades esenciales del título, sin las cuales se afecta su eficacia. Las formalidades esenciales generales se encuentran consagradas en el artículo 621 del Código de Comercio y las particulares son las establecidas para cada título valor por el ordenamiento jurídico, como ocurre en el caso de la factura de prestación de servicios en el marco del sistema de salud, como pasa a revisarse.

El artículo 773 del Código de Comercio (modificado por el artículo 2 de La Ley 1231 de 2008), dispone que deberá constar el recibo del servicio por parte del beneficiario, en el cuerpo de la factura y agrega que *“no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*. En complemento a esa exigencia, el numeral 8 del literal “A” del Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 define el Comprobante de recibido del usuario de la siguiente manera: *“Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto.”*

Lo anterior implica que, para que el documento genere los efectos característicos del título valor, se requiere que el beneficiario suscriba la factura, no como obligado, sino en señal de haber recibido el servicio prestado, lo cual es entendible dada la importancia que tendrá la confirmación de la prestación del servicio por parte del usuario o afiliado durante el proceso auditor. Si el acreedor no cuenta con la constancia de recibido del servicio por parte del usuario final, no podrá ser pagada la factura sino una vez se corrobore por cualquier medio probatorio que en efecto el usuario recibió la prestación contratada.

Vistos los documentos base de la acción se encuentra que aparte de no estar acreditada la aceptación de la facturación ninguno de ellos cuenta con la constancia de recibo del servicio por parte del paciente o afiliado, su representante legal o agente oficioso.

En consecuencia, solicito al Despacho declarar probada esta excepción, revocar el mandamiento de pago y ordenar el archivo del proceso.

3. Ausencia de identificación del beneficiario del servicio.

Como antes se mencionó el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio (modificado por el artículo 3 de La Ley 1231 de 2008), establece que la factura deberá contener: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*, y la misma disposición agrega que *“no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*.

Al observar las facturas allegadas como base de la acción, no existe información alguna del nombre, firma e identificación de persona destinataria del servicio que en este caso lo será el paciente afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud. Esta omisión impide tener a estos documentos como títulos valores.

Solicito al Despacho, que dentro de la oportunidad procesal oportuna reconozca la presente excepción y se abstenga de seguir adelante con la ejecución.

4. Imposibilidad de aplicar Intereses moratorios comerciales.

Que sin perjuicio de las excepciones formulada para evidenciar la carencia un título idóneo, solicito al Despacho tener en cuenta que, de ordenar seguir adelante la ejecución, no podrá aplicarse la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, a que se refiere el artículo 884 del Código de Comercio, pues en materia de salud debe darse aplicación al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002, que fijó los intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ahora bien, la fecha a partir de la cual deben causarse tales intereses es a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, la cual está marcada por la finalización del proceso de auditoria médica y de glosas.

5. Omisión de oficiar a la DIAN dentro del presente negocio jurídico

De manera, que dentro del presente negocio jurídico el Juzgado dentro del mandamiento de pago debió oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para lo de su competencia.

6. Falta de competencia territorial

Acorde con el numeral 1 del artículo 28 del CGP, la competencia territorial se encuentra asignada por regla general en el juez del domicilio del demandado. En tratándose de personas jurídicas, el numeral 5 del artículo 28 *Ibíd*em, reafirmó esta regla básica del factor territorial de competencia, asignándola igualmente al juez de su domicilio principal. Esta disposición precisó que, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

En el presente caso, la persona jurídica ejecutada cuenta con domicilio principal en la ciudad de Tunja y no cuenta con sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá D.C., según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja. Por consiguiente, la competencia para conocer del proceso corresponde al juez competente de la ciudad de Tunja.

Es oportuno tener en cuenta que la regla dispuesta en el numeral 3 del mismo artículo 28 del CGP, que extiende la competencia al lugar del cumplimiento de las obligaciones, no es de aplicación en este caso toda vez que la ejecutada asume el pago de sus obligaciones en la Ciudad de Tunja, por tener allí el asiento principal de sus negocios. Para llegar a esta conclusión basta con observar en general el trámite contable y administrativo para el cumplimiento económico ha sido efectuado en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Tunja.

Por lo antes señalado, en especial la ausencia de domicilio secundario en la ciudad de Bogotá D.C., continuar la actuación en esa jurisdicción materializa una infracción al debido proceso desconocimiento de la competencia del juzgador del domicilio principal de la sociedad demandada.

VII. INEMBARGABILIDAD

En relación con las medidas cautelares decretadas o que el futuro fuere solicitado, debe el Despacho observar que los recursos administrados por DISTRIMEQ S.A.S están cobijados por el principio de inembargabilidad de recursos del sistema que el legislador, las autoridades regulatorias del Sistema de Salud y los órganos de control han venido decantando como pasa a exponerse.

Sea lo primero señalar que mediante la Circular No. 001 de 21/01/2020 emanada del Contralor General de la República, se exhortó a las entidades del sector financiero a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, so pena del inicio de las acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de tales hechos.

En la misma circular se ordenó a los Contralores Delegados, Gerentes Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, cuando tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargabilidad de los recursos del SGSSS, procedan a tramitar, ante las instancias pertinentes las acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de tales hechos.

En lo concerniente a los fundamentos de la inembargabilidad de los recursos del sistema de seguridad social en salud, identificó claramente las siguientes disposiciones que regulan la materia, las cuales son de obligatorio acatamiento:

1. El artículo 48 de la Constitución Política indica que “...*No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella*”.

2. El artículo 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 de Decreto 2265 de 2017, prevé que *“Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015”*.
3. El artículo 25 de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, establece: *“Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”*.
4. La Circular 014 del 8 de junio de 2018, expedida por el Procurador General de la Nación, conmina a los Jueces de la República y demás autoridades que manejan o disponen de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre dichos recursos, so pena de violentar el ordenamiento jurídico y afectar gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del estado.

La aplicación normativa aludida impide el embargo de los recursos del sistema, administrados por DISTRIMEQ S.A.S., y por consiguiente su decreto se torna contrario al ordenamiento jurídico, razón por la cual solicito que en la decisión de instancia se revise cualquier providencia que decreta embargos con miras a ser revocada.

VIII. SOLICITUD

Con base en lo anterior, me permito solicitar al Despacho:

- Primero.** Declarar probadas las excepciones contenidas en este escrito.
- Segundo.** Ordenar el archivo del presente proceso, previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

IX. NOTIFICACIONES

DISTRIMEQ S.A.S. recibe notificaciones en la carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja (Boyacá), y en el correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com

El suscrito apoderado de la sociedad demandada recibe notificaciones en la carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja (Boyacá), y en el correo electrónico: mjsanchezm721@gmail.com.

X. PRUEBAS

A. Documentales allegados por la parte demandante dentro del escrito de demanda:

1. Demanda y anexos

2. Copia simple de facturas electrónicas No. 5750957, No. 5750937 y No. 57502600 aportadas por la parte de demandante.

B. Interrogatorio de parte:

1. Sírvase DECRETAR Interrogatorio de parte que formularé a la señora **CLAUDIA MILENA AMEZQUITA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.379.061, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.** entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con la finalidad de verificar y esclarecer las obligaciones presuntamente adeudada base del cobro ejecutivo a través del título valor facturas electrónicas No. 5750957, No. 5750937 y No. 57502600.

XI. ANEXOS

Adjunto como prueba los siguientes documentos:

3. Certificado de existencia y representación legal de **DISTRIMEQ S.A.S.**
4. Poder especial a mi conferido para ejercer la defensa de los intereses de la sociedad demandada.

Atentamente,



MIGUEL JAVIER SANCHEZ MONROY
C.C. No. 1053606953 de Paipa
T.P. 220.555 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(Artículo 8LEY 2213 DE 2022)

Fecha de elaboración
02 de noviembre de 2023

Señores:
DISTRIMEQ LTDA
distrimeqltda@hotmail.com

Fecha:
DD MM AAAA
__ / __ / ____
Servicio Postal Autoriza

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>11001400306820230139100</u> /	<u>Ejecutivo de mínima cuantía</u> /	<u>DD/MM/AAAA</u> <u>31/08/2023</u>

Demandante

FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.

Demandada

DISTRIMEQ LTDA

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se libró mandamiento de pago en su contra. Le advertimos que la notificación se entenderá surtida al finalizar los dos días hábiles siguiente al de la fecha de entrega de esta comunicación y a partir del día siguiente al de la notificación dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra o de diez (10) para proponer medios de defensa que considere tener a su favor. Su contestación deberá hacerla al correo electrónico:

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 15 Bogotá – Cundinamarca.

Anexo: Mandamiento de Pago que se notifica, demanda y anexos

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN
(Apoderada)
C.C. No. 1.037.641.374 de Envigado
T.P. No. 324.980 del C. S. de la J.

Firma

Nota: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

Acuerdo 2235 de 2003 NP-01

SEÑOR(A)
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

CLAUDIA MILENA AMEZQUITA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.379.061, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 800232359 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN**, abogada en ejercicio, con domicilio en el municipio de Itagüí, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.641.374 de Envigado y portadora de la T.P. No. 324.980 del C.S. de la J. quien cuenta con el correo electrónico: v.saavedra@impulsojuridico.co, el cual corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en representación de la Sociedad inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO de Mínima cuantía en contra del sociedad **DISTRIMEQ LTDA**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 820.002.654-0, con domicilio en la ciudad de Tunja, tendiente a obtener el pago de las obligaciones contenidas las facturas de venta No. 57502600, 5750957 y 5750937 que acompañó a las pretensiones de la demanda, los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y por las costas del Proceso.

Mi apoderada queda facultada para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, recibir dineros y/o retirar y cobrar depósitos judiciales, comprometer, rematar bienes, suscribir documentos, e iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de los intereses legales de la sociedad.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines del presente mandato.



CLAUDIA MILENA AMEZQUITA
C.C. No. 52.379.061
Representante Legal Suplente
FAES FARMA COLOMBIA S.A.S

Acepto,



VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN
C.C. No. 1.037.641.374 de Envigado
T.P. No. 324.980 del C.S. de la J.



Veronica Saavedra <v.saavedra@impulsojuridico.co>

FAES FARMA COLOMBIA SAS PODER

1 mensaje

Info Colombia <info@faesfarma.com.co>

1 de febrero de 2023, 10:20

Para: "v.saavedra@impulsojuridico.co" <v.saavedra@impulsojuridico.co>

CC: Loren Estefan Martinez Neita <lmartinez@faesfarma.com.co>, Andrés Felipe Gómez Bolaños <agomez@faesfarma.com.co>

Buenos dias
cordial saludo

Enviamos poder firmado para empezar proceso jurídico en contra de la sociedad DISTRIMEQ y adjunto cámara y comercio menor a 10 días

quedo atenta

Claudia Amezquita
representante legal suplente
Faes farma colombia sas

ADVERTENCIA LEGAL

Este correo electrónico y la información contenida en el mismo es de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su destinatario, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos de FAES FARMA COLOMBIA S.A.S. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de FAES FARMA COLOMBIA S.A.S. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notifiqese inmediatamente esta circunstancia mediante reenvio a la dirección electrónica del remitente.

This email and any attachments to it contains confidential information exclusively intended for the recipients, according to the Law 1581 of 2012, Decree 1377 of 2013 and FAES FARMA COLOMBIA S.A.S. Data Policies. Any divulgation, copy or distribution to third parties is prohibited without the written permission of FAES FARMA COLOMBIA S.A.S. If you have received this e-mail by mistake, please notify the sender immediately.

2 archivos adjuntos

 **CAMARA DE COMERCIO FAES FARMA COLOMBIA SAS 30012023.pdf**
432K

 **poder.pdf**
488K



Señor(a)

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: DISTRIMEQ LTDA.
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA

VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN, mayor y vecina del municipio de Itagüí, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 324.980 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la sociedad **FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con Nit. 800232359 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, representada legalmente (suplente) por la Señora **CLAUDIA MILENA AMEZQUITA SUAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.061; en forma respetuosa me dirijo a usted, con el fin de presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, para que se libre mandamiento de pago en favor de mi poderdante y en contra de la sociedad **DISTRIMEQ LTDA**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit No. 820.002.654-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por el señor **RINCON ROMERO JUAN CARLOS**, mayor de edad e identificado con Cédula de ciudadanía No. 91.265.459, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a fin de que previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se tenga en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En virtud de sus relaciones comerciales, la sociedad **FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.**, le prestó sus servicios a la sociedad **DISTRIMEQ LTDA**, por lo cual se originaron las siguientes facturas que me permito relacionar:

1. Factura Electrónica de Venta No. 5750957, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$222.380.00)**, con fecha de vencimiento del 17 de mayo de 2022.
2. Factura Electrónica de Venta No. 5750937, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$39.903.624.00)**, con fecha de vencimiento del 16 de mayo de 2022. A dicha factura se le realizó abono por valor de \$21.000.000.00, quedando como saldo la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$18.9.3.624.00)**
3. Factura Electrónica de Venta No. 57502600, por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS**



PESOS M/L (\$8.214.576.00), con fecha de vencimiento del 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Las facturas de venta, suman un total de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$27.340.580.00)**

TERCERO: Cabe resaltar que pese a ser facturas electrónicas de venta, al no tener vocación de circulación nacional, no es necesario cumplir con el requisitos del el registro en el RADIAN, conforme a lo estipulado en la Resolución No. 000015 de 2021 emitida por La Dian, por tanto, se siguen constituyendo como título valor, conforme a los requisitos establecidos en el Código de Comercio, la Ley 1231 de 2008, la Ley 1676 de 2013 y los Decretos 3327 de 2009, 1074 de 2005, y 1154 del 20 de agosto de 2020.

CUARTO: Los documentos contienen una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigibles, las cuales se encuentran de plazo vencido y han sido aceptadas por la entidad demandada, tal y como consta en las facturas en el cuerpo de las mismas.

QUINTO: La demandada denuncia como su dirección para recepción de facturación electrónica el correo electrónico contabilidad@distrimeq.com.co

SEXTO: Los intereses de mora se cobrarán conforme al porcentaje certificado por la Superintendencia Financiera, en los términos del art. 884 del C. de Com., en concordancia con la ley 510 de 1999.

SÉPTIMO: Los títulos valores no han sido descargados por ninguno de los medios establecidos en la ley.

OCTAVO: El representante legal me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

PRIMERA: De acuerdo con los hechos anteriormente expuestos y siguiendo el trámite del proceso ejecutivo, solicito Señor Juez se profiera mandamiento de pago en contra de la sociedad **DISTRIMEQ LTDA.** y a favor de la sociedad **FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por la Sra. CLAUDIA MILENA AMEZQUITA SUAN (suplente), por los siguientes conceptos:

- 1.1. Factura Electrónica de Venta No. 5750957, por un saldo insoluto de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$222.380.00)**, con fecha de vencimiento del 17 de mayo de 2022.
- 1.2. Factura Electrónica de Venta No. 5750937, por un saldo insoluto de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS**



VEINTICUATRO PESOS M/L (\$18.9.3.624.00), con fecha de vencimiento del 16 de mayo de 2022.

- 1.3. Factura Electrónica de Venta No. 57502600, por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.214.576.00)**, con fecha de vencimiento del 25 de mayo de 2022

SEGUNDA: Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la ley 510 del 1999, desde la fecha en que la entidad demandada incurrió en mora, esto es desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: Por las costas y agencias en derecho.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el lugar de domicilio de la demandada y la cuantía que la estimo de mínima, es Usted señor Juez competente para conocer de esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 651, 712, 713, 717, 718, 719, 730, 731, 884 del Código de Comercio; Fundamento mi pretensión en los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, 616-1 del Estatuto Tributario, ley 1819 del 2016 decreto 1074 del 2015, decreto 1929 del 2007 decreto 1154 de 2020, resolución 000015 del 11 de febrero de 2021 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Cuaderno de Medidas Previas
- Poder a mi conferido
- 03 facturas de venta
- Certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada

TRAMITE

Se debe tramitar como un proceso ejecutivo de mínima cuantía. Este procedimiento es el regulado en el los artículos 422 y s.s. del C.G.P.



NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL: Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36
Edificio North Point Torre E., Bogotá – Cundinamarca.

Correo Electrónico: info@faesfarma.com.co

DEMANDADA: CL 120 54 55 Bogotá D.C.

Correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com

Las direcciones electrónicas fueron obtenidas del certificado de Cámara de Comercio de la demandada.

APODERADA: carrera 54 # 31 – 33 Itagüí Celular: 300 636 4917

Correo electrónico: v.saavedra@impulsojuridico.co

Cordialmente,

VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN
C.C. No. 1.037.641.374 de Envigado
T.P. No. 324.980 del C. S. de la J.



Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36 Edificio North Point Torre E
 PBX: 417 6696
 FAX: (571)2603686
 email: feclientes@faesfarma.com.co
 www.faesfarma.com
 BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA
 Actividad ICA 4645 y 46201
 Tarifa ICA 4.14 X 1000 Somos Grandes
 Contribuyentes S.H.D Resolución No DDI-032117 del 25-oct-2019

FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
 NIT 800232359-6
 RESPONSABLES DEL IVA
 AUTORRETENEDORES
 RESOLUCIÓN 010629 DEL 27/10/2015
 Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764023479966 de 28/12/2021 hasta 28/12/2022 Rango Autorizado del 57501 al 5750200000

**FACTURA
 ELECTRÓNICA
 DE VENTA**

No 5750957

Señores:

DISTRIMEQ LTDA		Orden de compra	Fecha AAAA-MM-DD	Fecha Vencimiento AAAA-MM-DD
TIPO DOCUMENTO: NIT	No.: 820002654-0	004	2022-02-16	2022-05-17
DIRECCIÓN: CL 120 54 55		Nro. de Entrega	Cod Vendedor	Forma y Medio de pago
CIUDAD: TUNJA	TEL: 2138847	2020006840	0000102584	090 Transferencia Débito Bancaria

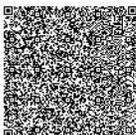
Nro.	CANT	CÓDIGO / DESCRIPCIÓN	LOTE	FV	U/M	VALOR UNITARIO	VALOR IMPTO	VALOR TOTAL
1	7	600514 / INST DEFAL 6 MG CAJA X 20 COMP	3136	04/2023	UN	\$14.240,00	\$0,00	\$99.680,00
2	15	600502 / INST BILAXTEN 20 MG CAJA X 10 COMP	4075	04/2026	UN	\$8.180,00	\$0,00	\$122.700,00

2 items

SON: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS	Valor bruto:	\$222.380,00
	Dcto. y / o IVA asumido	\$0,00
Autoriza a FAES FARMA COLOMBIA S.A.S. a consultar, en cualquier tiempo, en DATACREDITO, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor y mi capacidad de pago, además de reportar a DATACREDITO, sobre el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones crediticias.	Subtotal	\$222.380,00
	IMPUESTO DE VALOR AG	\$0,00
	TOTAL A PAGAR:	\$222.380,00

OBSERVACIONES: Carrera 2 Este No 40-11 Br La Esmeralda . Tunja Boyaca

Responsabilidad fiscal: R-99-PN Razón social: BIT CONSULTING SAS NIT: 830005677 Nombre software: DOCUMENTEME Código proveedor tecnológico: 010	Firma digital del facturador: ei2nzsSp30xiOEsHfDANq2G6DDCjm/TVvedynUxLlz0vKf9qf9ijs3sP0c0kuFetVyNAFxoapawL545Xb6aMbszIV3lZqFH74HpeFhx78bHqp +MUsRdrYv4HYIECb8G5d8RaWtG6ig8cieSRN1ha/SdwpGCo3xqHVRoP4PJUfVvXvatW +6tjRhL6GwpFwVoxlP5Gw0Qd3UIXA7mNWH/OsmGNHkd64e6/KuLSpoNIWqXfO+tEOZfiFZI3ORfUYM8o4Gii/ +501Hs1hUHafJewaxYfOO/bRtn0SNrs98fif06rJo43tzTp0dwrRfp3SMbXqaMjhZkZUyGrslqsODrri0w==
--	--



Para mayor comodidad realizar su pago en las cuentas corrientes número:
 054-07270-7 Banco de Bogotá
 525-433026-91 Bancolombia
 0072-6999797-4 Banco Davivienda
 013-38124-9 Banco Itau

Nro. Fact SAP

5710001073

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 619 ,731,772,773 Y774 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL COMPRADOR DECLARA QUE ESTA FACTURA CORRESPONDE A LA COMPRA EFECTIVA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS.

Documentos Enterprise - Facturas



Sucursal: Todas |
 Tipo documento: Factura de Venta |
 Estado DIAM: Todos |
 Estado Cliente: Todos |
 Fecha inicial: 26/01/2023 |
 Fecha final: 25/01/2023 |
 Total documentos: 1 |
 Paginación: 10 |
 [Buscar](#)

	PDF	XLS	Aud	Recepción	Número	Referencia	Movida	Total	Tipo	Fecha documento	Vencimiento	Código cliente	Nombre cliente	Estado DIAM	Estado Cliente	Último env.
<input type="checkbox"/>				1	16/02/2022 03:04:31 p. m.	679367		DDP	225.380 00 Factura de Venta	16/02/2022	17/05/2022	020002654	DISTRIMEQ LTDA	Entosa	Ver estado	

Fecha Hora	Correo	Evento	Evento	Usuario de envío	Resultado
16/02/2022 03:05:06	contabilidad@desfarmas.com.co	Envío	Envío - factonlines@faesforma.com.co	terran1 800232358	

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 55f2578d975cc38ac5fd4c288b0faac77e7b455d21ce916e17ee4cfbe331ad553cb3484d3d5ea51f8513dca76540a18e
Número de Factura: 5750-957
Fecha de Emisión: 16/02/2022
Fecha de Vencimiento: 17/05/2022
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria
Orden de pedido: 004
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
Nombre Comercial: FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
Nit del Emisor: 800232359
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica:

País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Dirección: Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36 Edificio North Point Torre E
Teléfono / Móvil: 417 6696
Correo: feclientes@faesfarma.com.co

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: DISTRIMEQ LTDA
Nombre Comercial: DISTRIMEQ LTDA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 820002654
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: CO
Departamento: 15
Municipio / Ciudad: TUNJA
Dirección: CL 120 54 55
Teléfono / Móvil:
Correo: contabilidad@distrireq.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	7707274722562	600514 INST DEFAL 6 MG CAJA X 20 COMP	94	7,00	\$ 14.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 99.680,00
2	7707274722470	600502 INST BILAXTEN 20 MG CAJA X 10 COMP	94	15,00	\$ 8.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 122.700,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
	5710001073	

Notas Finales

Carrera 2 Este No 40-11 Br La Esmeralda . Tunja Boyaca

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-02-16 15:04:56
Documento generado el: 2022-02-16 20:04:52
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	222.380,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	222.380,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	222.380,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 222.380,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764023479966

Rango desde: 1

Rango hasta: 200000

Vigencia: 2022-12-28



Operaciones Nacionales de Mercadeo
NIT: 860350940-1



516000012109

REMITENTE FAES FARMA -INSTITUCIONAL			CIUDAD ORIGEN BOGOTA		FECHA IMPRESIÓN 16/02/2022
DESTINATARIO DISTRIMEQ LTDA			CIUDAD DESTINO TUNJA		DEPTO BOYACA
DIRECCIÓN DE ENTREGA CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA					
CAJAS CARGA SECA 1	CAJAS CADENA DE FRÍO 0	TOTAL CAJAS 1	TOTAL KILOS 1	ESTIBAS	VOLUMEN 0
DOCUMENTOS 2020006840 004 2000005935			ORDEN DE COMPRA		
FECHA DE ENTREGA 17/02/2022		HORA: 10:00	CAUSAL DEVOLUCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM	CAJAS DEVUELTAS	CEDI 15001
CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA)		CITA ASIGNADA O COORDINADA POR		VIGENCIA CDF / TEMP °C	
CAJA SOBRE <input type="checkbox"/>	ENTREGA INVENTARIADA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA		INICIO 004	
RADICACIÓN <input type="checkbox"/>	RETIENE DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	1 ___/___/___ Hora ___:___ <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		FIN	
MUEBLE <input type="checkbox"/>		2 ___/___/___ Hora ___:___ <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		NOMBRE Y CÉDULA DE QUIEN REALIZA LA ENTREGA	
		3 ___/___/___ Hora ___:___ <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		C. C. RECIBIDO 17-02-22 Div. 09223	
OBSERVACIONES: CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA? TUNJA BOYACA					

IMPORTANTE: Firmada la remisión NO devuelva la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó. El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C Respondemos unicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Solística no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

NOMBRE MPEQ		C.C. Expediéndose en Captación	
RECIBIDO		RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN	
17-02-22		Div. 09223	
FIRMA		FIRMA	
FIRMA DE QUIEN RECIBE		FIRMA DE QUIEN RECIBE	

17:25

• Bogotá: PBX 747 0000 • Barranquilla: Tel. 385 4991 • Bucaramanga: Tel. 697 2785 • Cali: PBX 485 2148 • Cartagena: Tel. 693 9240 • Cúcuta: Tel. 584 7640
• Malambo: Tel. 376 9037 • Medellín: Tel. 605 1203 • Pereira: Tel. 340 1453 • Ibagué: Tel. 266 0750 / 264 0046 • Tunja: Tel. 747 1230 • Montería: Tel. 791 4941



Operaciones Nacionales de Mercadeo
NIT: 860350940-1



516000012109

REMITENTE FAES FARMA -INSTITUCIONAL			CIUDAD ORIGEN BOGOTA		FECHA IMPRESIÓN 16/02/2022
DESTINATARIO DISTRIMEQ LTDA			CIUDAD DESTINO TUNJA		DEPTO BOYACA
DIRECCIÓN DE ENTREGA CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA					
CAJAS CARGA SECA 1	CAJAS CADENA DE FRÍO 0	TOTAL CAJAS 1	TOTAL KILOS 1	ESTIBAS	VOLUMEN 0
DOCUMENTOS 2020006840 004 2000005935			ORDEN DE COMPRA		
FECHA DE ENTREGA 17/02/2022		HORA: 10:00	CAUSAL DEVOLUCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM	CAJAS DEVUELTAS	CEDI 15001
CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA)		CITA ASIGNADA O COORDINADA POR		VIGENCIA CDF / TEMP °C	
CAJA SOBRE <input type="checkbox"/>	ENTREGA INVENTARIADA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA		INICIO 004	
RADICACIÓN <input type="checkbox"/>	RETIENE DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	1 ___/___/___ Hora ___:___ <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		FIN	
MUEBLE <input type="checkbox"/>		2 ___/___/___ Hora ___:___ <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		NOMBRE Y CÉDULA DE QUIEN REALIZA LA ENTREGA	
		3 ___/___/___ Hora ___:___ <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		C. C. RECIBIDO 17-02-22 Div. 09223	
OBSERVACIONES: CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA? TUNJA BOYACA					

IMPORTANTE: Firmada la remisión NO devuelva la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó. El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C Respondemos unicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Solística no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

NOMBRE MPEQ		C.C. Expediéndose en Captación	
RECIBIDO		RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN	
17-02-22		Div. 09223	
FIRMA		FIRMA	
FIRMA DE QUIEN RECIBE		FIRMA DE QUIEN RECIBE	

17:25

• Bogotá: PBX 747 0000 • Barranquilla: Tel. 385 4991 • Bucaramanga: Tel. 697 2785 • Cali: PBX 485 2148 • Cartagena: Tel. 693 9240 • Cúcuta: Tel. 584 7640
• Malambo: Tel. 376 9037 • Medellín: Tel. 605 1203 • Pereira: Tel. 340 1453 • Ibagué: Tel. 266 0750 / 264 0046 • Tunja: Tel. 747 1230 • Montería: Tel. 791 4941

- CLIENTE -

- ARCHIVO -

Impreso por Solística S.A.S. NIT. 860350940-2 60291

Impreso por Solística S.A.S. NIT. 860350940-2 60291

INFORMACIÓN PARA LOS DESTINATARIOS.

De conformidad con el artículo 1028 del Código de Comercio, recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada. Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él asignada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega. Superado este plazo no se recibirán reclamaciones.

INFORMACIÓN PARA CLIENTES

A partir de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, nuestras facturas y/o remesas Terrestres de Carga se consideran como irrevocablemente aceptadas por ustedes en calidad de beneficiarios del servicio, si no tenemos reclamo alguno dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción". La remesa terrestre esta enmarcada en lo dispuesto en el artículo 1018 del Código de Comercio y demás normas complementarias.

OBSERVACIONES CONTINÚA

INFORMACIÓN PARA LOS DESTINATARIOS.

De conformidad con el artículo 1028 del Código de Comercio, recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada. Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él asignada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega. Superado este plazo no se recibirán reclamaciones.

INFORMACIÓN PARA CLIENTES

A partir de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, nuestras facturas y/o remesas Terrestres de Carga se consideran como irrevocablemente aceptadas por ustedes en calidad de beneficiarios del servicio, si no tenemos reclamo alguno dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción". La remesa terrestre esta enmarcada en lo dispuesto en el artículo 1018 del Código de Comercio y demás normas complementarias.

OBSERVACIONES CONTINÚA



Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36 Edificio North
Point Torre E
PBX: 417 6696
FAX: (571)2603686
email: feclientes@faesfarma.com.co
www.faesfarma.com
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA
Actividad ICA 4645 y 46201
Tarifa ICA 4.14 X 1000 Somos Grandes
Contribuyentes S.H.D Resolución No
DDI-032117 del 25-oct-2019

FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
NIT 800232359-6
RESPONSABLES DEL IVA
AUTORRETENEDORES
RESOLUCIÓN 010629 DEL 27/10/2015
Resolución DIAN Facturación Electrónica No.
18764023479966 de 28/12/2021 hasta
28/12/2022 Rango Autorizado del 57501 al
5750200000

**FACTURA
ELECTRÓNICA
DE VENTA.**

No 5750957

Señores: DISTRIMEQ LTDA		Orden de compra 004	Fecha AAAA-MM-DD 2022-02-16	Fecha Vencimiento AAAA-MM-DD 2022-05-17
TIPO DOCUMENTO: NIT	No.: 820002654-0	Nro. de Entrega 2020006840	Cod Vendedor 0000102584	Forma y Medio de pago 090 Transferencia Débito Bancaria
DIRECCIÓN: CL 120 54 55				
CIUDAD: TUNJA	TEL: 2138847			

Nro.	CANT	CÓDIGO / DESCRIPCIÓN	LOTE	FV	U/M	VALOR UNITARIO	VALOR IMPTO	VALOR TOTAL
1	7	600514 / INST DEFAL 6 MG CAJA X 20 COMP	3136	04/2023	UN	\$14.240,00	\$0,00	\$99.680,00
2	15	600502 / INST BILAXTEN 20 MG CAJA X 10 COMP	4075	04/2026	UN	\$8.180,00	\$0,00	\$122.700,00

Especializados en Cap. acción

RECIBIDO

17-02-22

BCNMedical

EL RECIBIDO NO TIENE ACEPTACIÓN

Empresa: _____

NIT: _____

Quien Recibe: _____

Cargo: _____

Fecha Recibido: _____

BCNMedical

NIT. 800.232.359-6

AUTO RETENEDOR IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

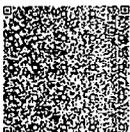
RESOLUCIÓN DIAN No. 10629

Octubre 27 de 2015

**FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR
RETENCIÓN EN LA FUENTE**

2 items	SON: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS	Valor bruto:	\$222.380,00
		Octo. y / o IVA asumido	\$0,00
Autorizo a FAES FARMA COLOMBIA S.A.S. a consultar, en cualquier tiempo, en DATACREDITO, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor y mi capacidad de pago, además de reportar a DATACREDITO, sobre el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones crediticias.		Subtotal	\$222.380,00
		IMPUESTO DE VALOR AG	\$0,00
		TOTAL A PAGAR:	\$222.380,00

OBSERVACIONES: Carrera 2 Este No 40-11 Br La Esmeralda . Tunja Boyaca	
Responsabilidad fiscal: R-99-PN Razón social: BIT CONSULTING SAS NIT: 830005677	Firma digital del facturador: ei2nzsSp3OxiOEshFDANq2GDDCjm/TVvedynUxLiz0vKf9qf9ijs3sP0ckuFetVyNAFxoapawL545Xb6aMbszIV3lZqFH74HpeFhx78bHqp +MUsRdrYv4HYIECb8G5d8RaVtG6ig8cieSRN1ha/SdwpgCo3xqHVRoP4PJUfuvXvatW +6tjRhL6GwPFWVoxIP5Gw0Qd3UIXA7mNWH/OsmGNHkd64e6/KuLSpoNIWqXfO+tEOZfifZ3ORfUYM8o4Gii/ +501Hs1hUHafJewaxYFO/bRtn0SNrs98fFo6rJo43tzTp0dwRfp3SMbXqaMijhZkZUyGrsiqsODrri0w==
Nombre software: DOCUMENTEME Código proveedor tecnológico: 010	



Para mayor comodidad realizar su pago en las cuentas corrientes número:
054-07270-7 Banco de Bogotá
525-433026-91 Bancolombia
0072-6999797-4 Banco Davivienda
013-35124-9 Banco Itau

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART 619.731.772.773 Y774 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL COMPRADOR DECLARA QUE ESTA FACTURA CORRESPONDE A LA COMPRA EFECTIVA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS

Nro. Fact SAP
5710001073

Fecha y hora de generación

16/02/2022 3:04 p.m.

Fecha y hora de expedición

16/02/2022 3:04 p.m.

CUFE 55f2578f975cc38nc5fd4c288b0faac77e7b455d21ce916e17ee4cbe331ad553cb3484d3d5ea51f8513dca76540n18e

Generado por: Documenteme by NOOVA



3000000000
3000000000

.....
.....
.....
.....
.....
.....



Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36 Edificio North Point Torre E
 PBX: 417 6696
 FAX: (571)2603686
 email: feclientes@faesfarma.com.co
 www.faesfarma.com
 BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA
 Actividad ICA 4645 y 46201
 Tarifa ICA 4.14 X 1000 Somos Grandes
 Contribuyentes S.H.D Resolución No DDI-032117 del 25-oct-2019

FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
 NIT 800232359-6
 RESPONSABLES DEL IVA
 AUTORRETENEDORES
 RESOLUCIÓN 010629 DEL 27/10/2015
 Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764023479966 de 28/12/2021 hasta 28/12/2022 Rango Autorizado del 57501 al 5750200000

**FACTURA
 ELECTRÓNICA
 DE VENTA**

No 5750937

Señores: DISTRIMEQ LTDA		Orden de compra 004	Fecha AAAA-MM-DD 2022-02-15	Fecha Vencimiento AAAA-MM-DD 2022-05-16
TIPO DOCUMENTO: NIT	No.: 820002654-0	Nro. de Entrega 2020006804	Cod Vendedor 0000102584	Forma y Medio de pago 090 Transferencia Débito Bancaria
DIRECCIÓN: CL 120 54 55				
CIUDAD: TUNJA	TEL: 2138847			

Nro.	CANT	CÓDIGO / DESCRIPCIÓN	LOTE	FV	U/M	VALOR UNITARIO	VALOR IMPTO	VALOR TOTAL
1	1.500	600526 / BECLOMETASONA 250 MCG CAJA X 1 INH BUC	2125121	09/2024	UN	\$7.488,00	\$0,00	\$11.232.000,00
2	125	600526 / BECLOMETASONA 250 MCG CAJA X 1 INH BUC	2125121	09/2024	UN	\$7.488,00	\$0,00	\$0,00
3	600	600527 / BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH BUC	2124972	09/2024	UN	\$5.928,00	\$0,00	\$3.556.800,00
4	50	600527 / BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH BUC	2124972	09/2024	UN	\$5.928,00	\$0,00	\$0,00
5	600	600528 / BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH NAS	2121471	04/2024	UN	\$6.615,00	\$0,00	\$3.969.000,00
6	50	600528 / BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH NAS	2121471	04/2024	UN	\$6.615,00	\$0,00	\$0,00
7	1.500	600529 / BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	2125291	09/2024	UN	\$7.696,00	\$0,00	\$11.544.000,00
8	125	600529 / BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	2125291	09/2024	UN	\$7.696,00	\$0,00	\$0,00
9	192	600571 / INST FEVENY CR 0,625 MG CAJA X 1 TUB 43G	20210923	09/2024	UN	\$27.913,00	\$0,00	\$5.359.296,00
10	32	600571 / INST FEVENY CR 0,625 MG CAJA X 1 TUB 43G	20210923	09/2024	UN	\$27.913,00	\$0,00	\$0,00
11	996	600534 / SALBUTAMOL 100 MCG CAJA X 1 INH BUC	2123163	07/2024	UN	\$3.708,00	\$0,00	\$3.693.168,00
12	83	600534 / SALBUTAMOL 100 MCG CAJA X 1 INH BUC	2123163	07/2024	UN	\$3.708,00	\$0,00	\$0,00
13	12	600585 / INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	2150091	05/2023	UN	\$45.780,00	\$0,00	\$549.360,00
14	2	600585 / INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	2150091	05/2023	UN	\$45.780,00	\$0,00	\$0,00

14 items

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS	Valor bruto:	\$39.903.624,00
	Dcto. y / o IVA asumido	\$0,00
Autoriza a FAES FARMA COLOMBIA S.A.S. a consultar, en cualquier tiempo, en DATACREDITO, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor y mi capacidad de pago, además de reportar a DATACREDITO, sobre el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones crediticias.	Subtotal	\$39.903.624,00
	IMPUESTO DE VALOR AG	\$0,00
	TOTAL A PAGAR:	\$39.903.624,00

OBSERVACIONES: Carrera 2 Este No 40-11 Br La Esmeralda . Tunja Boyaca

Responsabilidad fiscal: R-99-PN
 Razón social: BIT CONSULTING SAS
 NIT: 830005677
 Nombre software: DOCUMENTEME
 Código proveedor tecnológico: 010

Firma digital del facturador: coHfxM95GjV9+ei7S++f+6Edn2jpTZHqIH+e2lplkL8dyYldW/SoaFwLWKJWe27ma
 +XjG8+DzSz/ovl/FylsPw1cTtBRldyr38GROojEiyZzyXfzJfCNbL3EaSGheeUzSsqrL9bK/2x
 +A1Tz4nz7+efZckrjRYBGRSy1o5LuTA87PjESTXip4+aleGc5XOWJtqrM1r/ZcFh0OMnDhbDNV4fxGxdG9vo0Ofvjz4W1pszcXyGbpTvW65MOT
 PMulOE5rtYScXC31KQ3W8O5RFdK2rLenPBeU0OQPLw2nMvWdTpQS+CJJJaUj6tbY3ZlaWbWild9NapK6Tkp3zCefyg==



Para mayor comodidad realizar su pago en las cuentas corrientes número:
 054-07270-7 Banco de Bogotá
 525-433026-91 Bancolombia
 0072-6999797-4 Banco Davivienda
 013-38124-9 Banco Itau

Nro. Fact SAP
 5710001053

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 619 ,731,772,773 Y774 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL COMPRADOR DECLARA QUE ESTA FACTURA CORRESPONDE A LA COMPRA EFECTIVA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS.

Documentos Enterprise - Facturas



Sucursal: Todas | Tipo documento: Factura de Venta | Estado DIAN: Todos | Estado Cliente: Todos | Fecha inicial: 28/01/2023 | Fecha final: 28/01/2023 | Total documentos: 1 | Paginación: 10 | Buscar

PDF	XSL	Adj	Recepción	Número	Referencia	Moneda	Total	Tipo	Fecha documento	Vencimiento	Código cliente	Nombre cliente	Estado DIAN	Estado Cliente	Último env.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15/02/2022 03:55:40 p. m.	5750937		COP	39.933.624.00	Factura de Venta	15/02/2022	15/08/2022	82902394	DISTRIMEQ LTDA	Exitosa	Enviado	

Envíos

Fecha Hora	Correo	Evento	Evento	Usuario de envío	Resultado
15/02/2022 03:55:59	contabilidad@distimeq.com.co	Envío	Envío - fecientes@faesfarma.com.co	tenant.800232359	
15/02/2022 03:55:59	contabilidad@distimeq.com.co	Envío	Envío - fecientes@faesfarma.com.co	tenant.800232359	

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 38334683e39eb160b06fb5ad5b0e78acb5541422f5782265eef6ba7fbe534fa6e6613f5790ba7ec9f9e5e7f21b49c0a1

Número de Factura: 5750-937	Forma de pago: Crédito
Fecha de Emisión: 15/02/2022	Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria
Fecha de Vencimiento: 16/05/2022	Orden de pedido: 004
Tipo de Operación: 10 - Estándar	Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.	País: COLOMBIA
Nombre Comercial: FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Nit del Emisor: 800232359	Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica	Dirección: Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36 Edificio North Point Torre E
Régimen Fiscal: R-99-PN	Teléfono / Móvil: 417 6696
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA	Correo: fecientes@faesfarma.com.co
Actividad Económica:	

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: DISTRIMEQ LTDA	País: CO
Nombre Comercial: DISTRIMEQ LTDA	Departamento: 15
Tipo de Documento: NIT	Municipio / Ciudad: TUNJA
Número Documento: 820002654	Dirección: CL 120 54 55
Tipo de Contribuyente: Persona Natural	Teléfono / Móvil:
Régimen fiscal: R-99-PN	Correo: contabilidad@distrireq.com.co
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA	

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	7707329732232	600526 BECLOMETASONA 250 MCG CAJA X 1 INH BUC	94	1.500,00	\$ 7.488,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 11.232.000,00
2	7707329732232	600526 BECLOMETASONA 250 MCG CAJA X 1 INH BUC	94	125,00	\$ 0,00	\$ 936.000,00	\$ 0,00					\$ 0,00
3	7707329732195	600527 BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH BUC	94	600,00	\$ 5.928,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 3.556.800,00
4	7707329732195	600527 BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH BUC	94	50,00	\$ 0,00	\$ 296.400,00	\$ 0,00					\$ 0,00
5	7707329732270	600528 BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH NAS	94	600,00	\$ 6.615,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 3.969.000,00
6	7707329732270	600528 BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH NAS	94	50,00	\$ 0,00	\$ 330.750,00	\$ 0,00					\$ 0,00
7	7707329732201	600529 BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	94	1.500,00	\$ 7.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 11.544.000,00
8	7707329732201	600529 BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	94	125,00	\$ 0,00	\$ 962.000,00	\$ 0,00					\$ 0,00
9	7707274721558	600571 INST FEVENY CR 0,625 MG CAJA X 1 TUB 43G	94	192,00	\$ 27.913,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 5.359.296,00
10	7707274721558	600571 INST FEVENY CR 0,625 MG CAJA X 1 TUB 43G	94	32,00	\$ 0,00	\$ 893.216,00	\$ 0,00					\$ 0,00
11	7707329732263	600534 SALBUTAMOL 100 MCG CAJA X 1 INH BUC	94	996,00	\$ 3.708,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 3.693.168,00
12	7707329732263	600534 SALBUTAMOL 100 MCG CAJA X 1 INH BUC	94	83,00	\$ 0,00	\$ 307.764,00	\$ 0,00					\$ 0,00
13	7707274723590	600585 INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	94	12,00	\$ 45.780,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 549.360,00
14	7707274723590	600585 INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	94	2,00	\$ 0,00	\$ 91.560,00	\$ 0,00					\$ 0,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
	5710001053	

Notas Finales

Carrera 2 Este No 40-11 Br La Esmeralda . Tunja Boyaca

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-02-15 15:55:51
Documento generado el: 2022-02-15 20:55:49
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	43.721.314,00
Descuento detalle	3.817.690,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	39.903.624,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	39.903.624,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 39.903.624,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764023479966

Rango desde: 1

Rango hasta: 200000

Vigencia: 2022-12-28

Solística

Operaciones Nacionales de Mercadeo
NIT: 860350940-1

516000012090

REMITENTE FAES FARMA -INSTITUCIONAL			CIUDAD ORIGEN BOGOTA		FECHA IMPRESIÓN 15/02/2022	
DESTINATARIO DISTRIMEQ LTDA			CIUDAD DESTINO TUNJA		DEPTO BOYACA	
DIRECCIÓN DE ENTREGA CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA						
CAJAS CARGA SECA 24	CAJAS CADENA DE FRÍO 0	TOTAL CAJAS 24	TOTAL KILOS 220	ESTIBAS	VOLUMEN 0	
DOCUMENTOS 2020006804 004 2000005906			ORDEN DE COMPRA			
FECHA DE ENTREGA 16/02/2022		HORA 3:30	CAUSAL DEVOLUCIÓN	CAJAS DEVUELTAS	CEDI 15001	
CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA)		CITA ASIGNADA O COORDINADA POR		VIGENCIA CDF / TEMP _____ °C		
CAJA <input type="checkbox"/> SOBRE <input type="checkbox"/>		ENTREGA INVENTARIADA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA		
RADIACIÓN <input type="checkbox"/>		RETIENE DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		1 _____ Hora _____ (AM/PM)		
MUEBLE <input type="checkbox"/>				2 _____ Hora _____ (AM/PM)		
				3 _____ Hora _____ (AM/PM)		
OBSERVACIONES: CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA ? TUNJA BOYACA						

IMPORTANTE: Firmada la remisión NO devuelve la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó. El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C Respondemos únicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Solística no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

Especializados en Captación	
RECIBIDO	
FECHA 16/02/2022	
EL RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN	
FIRMA	
FIRMA DE QUIEN RECIBE 09224 17:16	

* Bogotá: PBX 747 0000 • Barranquilla: Tel. 385 4991 • Bucaramanga: Tel. 697 2785 • Cali: PBX 485 2148 • Cartagena: Tel. 693 9240 • Cúcuta: Tel. 584 7640
* Malambo: Tel. 376 9037 • Medellín: Tel. 605 1203 • Pereira: Tel. 340 1453 • Ibagué: Tel. 266 0750 / 264 0046 • Tunja: Tel. 747 1230 • Montería: Tel. 791 4941

Solística

Operaciones Nacionales de Mercadeo
NIT: 860350940-1

516000012090

REMITENTE FAES FARMA -INSTITUCIONAL			CIUDAD ORIGEN BOGOTA		FECHA IMPRESIÓN 15/02/2022	
DESTINATARIO DISTRIMEQ LTDA			CIUDAD DESTINO TUNJA		DEPTO BOYACA	
DIRECCIÓN DE ENTREGA CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA						
CAJAS CARGA SECA 24	CAJAS CADENA DE FRÍO 0	TOTAL CAJAS 24	TOTAL KILOS 220	ESTIBAS	VOLUMEN 0	
DOCUMENTOS 2020006804 004 2000005906			ORDEN DE COMPRA			
FECHA DE ENTREGA 16/02/2022		HORA 3:30	CAUSAL DEVOLUCIÓN	CAJAS DEVUELTAS	CEDI 15001	
CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA)		CITA ASIGNADA O COORDINADA POR		VIGENCIA CDF / TEMP _____ °C		
CAJA <input type="checkbox"/> SOBRE <input type="checkbox"/>		ENTREGA INVENTARIADA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA		
RADIACIÓN <input type="checkbox"/>		RETIENE DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		1 _____ Hora _____ (AM/PM)		
MUEBLE <input type="checkbox"/>				2 _____ Hora _____ (AM/PM)		
				3 _____ Hora _____ (AM/PM)		
OBSERVACIONES: CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA ? TUNJA BOYACA						

IMPORTANTE: Firmada la remisión NO devuelve la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó. El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C Respondemos únicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Solística no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

Especializados en Captación	
RECIBIDO	
FECHA 16/02/2022	
EL RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN	
FIRMA	
FIRMA DE QUIEN RECIBE 09224 17:16	

* Bogotá: PBX 747 0000 • Barranquilla: Tel. 385 4991 • Bucaramanga: Tel. 697 2785 • Cali: PBX 485 2148 • Cartagena: Tel. 693 9240 • Cúcuta: Tel. 584 7640
* Malambo: Tel. 376 9037 • Medellín: Tel. 605 1203 • Pereira: Tel. 340 1453 • Ibagué: Tel. 266 0750 / 264 0046 • Tunja: Tel. 747 1230 • Montería: Tel. 791 4941

CLIENTE -

- ARCHIVO -

INFORMACIÓN PARA LOS DESTINATARIOS.

De conformidad con el artículo 1028 del Código de Comercio, recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada. Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él asignada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega. Superado este plazo no se recibirán reclamaciones.

INFORMACIÓN PARA CLIENTES

A partir de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, nuestras facturas y/o remesas Terrestres de Carga se consideran como irrevocablemente aceptadas por ustedes en calidad de beneficiarios del servicio, si no tenemos reclamo alguno dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción". La remesa terrestre esta enmarcada en lo dispuesto en el artículo 1018 del Código de Comercio y demás normas complementarias.

OBSERVACIONES CONTINUÁ

INFORMACIÓN PARA LOS DESTINATARIOS.

De conformidad con el artículo 1028 del Código de Comercio, recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada. Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él asignada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega. Superado este plazo no se recibirán reclamaciones.

INFORMACIÓN PARA CLIENTES

A partir de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, nuestras facturas y/o remesas Terrestres de Carga se consideran como irrevocablemente aceptadas por ustedes en calidad de beneficiarios del servicio, si no tenemos reclamo alguno dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción". La remesa terrestre esta enmarcada en lo dispuesto en el artículo 1018 del Código de Comercio y demás normas complementarias.

OBSERVACIONES CONTINUÁ



Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36 Edificio North
Point Torre E
PBX: 417 6696
FAX: (571)2603686
email: feclientes@faesfarma.com.co
www.faesfarma.com
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA
Actividad ICA 4645 y 46201
Tarifa ICA 4.14 X 1000 Somos Grandes
Contribuyentes S.H.D Resolución No
DDI-032117 del 25-oct-2019

FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
NIT 800232359-6

RESPONSABLES DEL IVA
AUTORRETENEDORES
RESOLUCIÓN 010629 DEL 27/10/2015
Resolución DIAN Facturación Electrónica No.
18764023479966 de 28/12/2021 hasta
28/12/2022 Rango Autorizado del 57501 al
5750200000

**FACTURA
ELECTRÓNICA
DE VENTA**

No 5750937

Señores: DISTRIMEO LTDA		Orden de compra 004	Fecha AAAA-MM-DD 2022-02-15	Fecha Vencimiento AAAA-MM-DD 2022-05-16
TIPO DOCUMENTO: NIT	No.: 820002654-0	Nro. de Entrega 2020006804	Cod Vendedor 0000102584	Forma y Medio de pago 090 Transferencia Débito Bancaria
DIRECCIÓN: CL 120 54 55				
CIUDAD: TUNJA	TEL: 2138847			

Nro.	CANT	CÓDIGO / DESCRIPCIÓN	LOTE	FV	U/M	VALOR UNITARIO	VALOR IMPTO	VALOR TOTAL
1	1.500	600526 / BECLOMETASONA 250 MCG CAJA X 1 INH BUC	2125121	09/2024	UN	\$7.488,00	\$0,00	\$11.232.000,00
2	125	600526 / BECLOMETASONA 250 MCG CAJA X 1 INH BUC	2125121	09/2024	UN	\$7.488,00	\$0,00	\$0,00
3	600	600527 / BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH BUC	2124972	09/2024	UN	\$5.928,00	\$0,00	\$3.556.800,00
4	50	600527 / BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH BUC	2124972	09/2024	UN	\$5.928,00	\$0,00	\$0,00
5	600	600528 / BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH NAS	2121471	04/2024	UN	\$6.615,00	\$0,00	\$3.969.000,00
6	50	600528 / BECLOMETASONA 50 MCG CAJA X 1 INH NAS	2121471	04/2024	UN	\$6.615,00	\$0,00	\$0,00
7	1.500	600529 / BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	2125291	09/2024	UN	\$7.696,00	\$0,00	\$11.544.000,00
8	125	600529 / BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	2125291	09/2024	UN	\$7.696,00	\$0,00	\$0,00
9	192	600571 / INST FEVENY CR 0,625 MG CAJA X 1 TUB 43G	20210923	09/2024	UN	\$27.913,00	\$0,00	\$5.359.296,00
10	22	600671 / INST FEVENY CR 0,625 MG CAJA X 1 TUB 43G	20210923	09/2024	UN	\$27.913,00	\$0,00	\$0,00
11	996	600534 / SALBUTAMOL 100 MCG CAJA X 1 INH BUC	2123163	07/2024	UN	\$3.708,00	\$0,00	\$3.693.168,00
12	83	600534 / SALBUTAMOL 100 MCG CAJA X 1 INH BUC	2123163	07/2024	UN	\$3.708,00	\$0,00	\$0,00
13	12	600585 / INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	2150091	05/2023	UN	\$45.780,00	\$0,00	\$549.360,00
14	2	600585 / INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	2150091	05/2023	UN	\$45.780,00	\$0,00	\$0,00

AVISO RETENEDOR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RESOLUCIÓN DIAN No. 10629
Octubre 27 de 2015
**FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR
RETENCIÓN EN LA FUENTE**

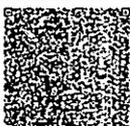
RECIBIDO
16/02/2022
EL RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
Firma: [Firma manuscrita]
Fecha Recibido: [Fecha manuscrita]

14 items	SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRESMILASECIENTOS VEINTICUATRO PESOS	Valor bruto:	\$39.903.624,00
		Dcto. y / o IVA asumido	\$0,00
	Autorizo a FAES FARMA COLOMBIA S.A.S. a consultar, en cualquier tiempo, en DATACREDITO, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor y mi capacidad de pago, además de reportar a DATACREDITO sobre el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones crediticias.	Subtotal	\$39.903.624,00
		IMPUESTO DE VALOR AG	\$0,00
		TOTAL A PAGAR:	\$39.903.624,00

OBSERVACIONES: Carrera 2 Este No 40-11 Br La Esmeralda . Tunja Boyaca

Responsabilidad fiscal: R-99-PN
Razón social: BFT CONSULTING SAS
NIT: 830005677
Nombre software: DOCUMENTEME
Código proveedor tecnológico: 010

Firma digital del facturador: coHfxM95GjV9+ei7S++f+6Edn2jpTZHQIH+e2tpkL8dyYldW/SoaFwlWKIWe27ma
+XjG8+DzSz/ovl/FyIsPw1cTtBRldyr38GR0oJEtYzYXfJfCNbL3EaSGheeUzSsqRL9bK/2x
+A1Tz4nz7+eZcKkrjRYBGR5y1o5LuTA87PjESTXip4+aleGc5XOwltqrM1r/ZcFh0OMnDhbDNV4fxGxdG9v0Ofvxjz4W1psZcXyGbtvW65M0T
PMuIOESrtYScX31K3Q3W80SRfK2rAlenPBeU0OQPLlw2nMvWdTpQ5+CJJaUj6tbY3ZlaWbWlId9NpK6Tkp3zCefyg==



Para mayor comodidad realizar su pago en las cuentas corrientes número:
054-07270-7 Banco de Bogotá
525-433028-61 Bancolombia
0072-6999787-4 Banco Davivienda
013-38124-9 Banco Itau

Nro. Fact SAP
5710001053

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART 619, 731, 772, 773 Y 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL COMPRADOR DECLARA QUE ESTA FACTURA CORRESPONDE A LA COMPRA EFECTIVA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS



Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36 Edificio North Point Torre E
 PBX: 417 6696
 FAX: (571)2603686
 email: feclientes@faesfarma.com.co
 www.faesfarma.com
 BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA
 Actividad ICA 4645 y 46201
 Tarifa ICA 4.14 X 1000 Somos Grandes
 Contribuyentes S.H.D Resolución No DDI-032117 del 25-oct-2019

FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
 NIT 800232359-6
 RESPONSABLES DEL IVA
 AUTORRETENEDORES
 RESOLUCIÓN 010629 DEL 27/10/2015
 Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18764023479966 de 28/12/2021 hasta 28/12/2022 Rango Autorizado del 57501 al 5750200000

**FACTURA
 ELECTRÓNICA
 DE VENTA**

No 57502600

Señores: DISTRIMEQ LTDA		Orden de compra 20220425	Fecha AAAA-MM-DD 2022-04-26	Fecha Vencimiento AAAA-MM-DD 2022-07-25
TIPO DOCUMENTO: NIT	No.: 820002654-0	Nro. de Entrega 2020009126	Cod Vendedor 0000102584	Forma y Medio de pago 090 Transferencia Débito Bancaria
DIRECCIÓN: CL 120 54 55				
CIUDAD: TUNJA	TEL: 2138847			

Nro.	CANT	CÓDIGO / DESCRIPCIÓN	LOTE	FV	U/M	VALOR UNITARIO	VALOR IMPTO	VALOR TOTAL
1	996	600529 / BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	2125301	09/2024	UN	\$7.696,00	\$0,00	\$7.665.216,00
2	12	600585 / INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	2150111	05/2023	UN	\$45.780,00	\$0,00	\$549.360,00
3	83	600529 / BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	2125301	09/2024	UN	\$7.696,00	\$0,00	\$0,00
4	2	600585 / INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	2150111	05/2023	UN	\$45.780,00	\$0,00	\$0,00

4 ítems		Valor bruto:	\$8.214.576,00
SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS		Dcto. y / o IVA asumido	\$0,00
Autorizo a FAES FARMA COLOMBIA S.A.S. a consultar, en cualquier tiempo, en DATA CREDITO, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor y mi capacidad de pago, además de reportar a DATA CREDITO, sobre el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones crediticias.		Subtotal	\$8.214.576,00
		IVA	\$0,00
		TOTAL A PAGAR:	\$8.214.576,00

OBSERVACIONES: entregar en la siguiente direccion: Carrera 2 Este No 40-11 Br La Esmeralda . Tunja Boyaca

Responsabilidad fiscal: R-99-PN
 Razón social: BIT CONSULTING SAS
 NIT: 830005677
 Nombre software: DOCUMENTEME
 Código proveedor tecnológico: 010

Firma digital del facturador:
 Fd5Z071YG/mHd1DmBlp2FKs7Ue6XMwUrlO1agvPWye6JOktF2hyIJTeZs55ae1rlr52VIPa630tvNIIYXHZlWFFLZbLZdFGZtVlXuo5xNlchHaJlN
 +M34/P8D6ps16y7x9u0y5kwa7XHB3k+LEBvzl0BzVvMmGbmzKTqrq7FTRgKH0KBMusHOb6Vf14Q/
 +XQMW6KEo1A7HVcl4m7rkT6L1/1PYffmrHKLcxWtjLqWjqb9CgwOuE2OIEfr8rOTNrr6L77xHJi9yFd04fBj7MzHp2f6NYbm8Z36gp1czlonI8KH8
 V4oHljkHulbB2z4uXnvUmiAMiM2NvDet/HSg==



Para mayor comodidad realizar su pago en las cuentas corrientes número:
 054-07270-7 Banco de Bogotá
 525-433026-91 Bancolombia
 0072-6999797-4 Banco Davivienda
 013-38124-9 Banco Itau

Nro. Fact SAP
 5710002948

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO AR 619, 731, 772, 773 Y 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL COMPRADOR DECLARA QUE ESTA FACTURA CORRESPONDE A LA COMPRA EFECTIVA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS.

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 3d83029afd5c8e892ec9a5f3f80fd1c9751d4334837cbb87cd0553a45640b7dd95f5d84af8fb5a9539a0ab59859c4e4e
 Número de Factura: 5750-2600
 Fecha de Emisión: 26/04/2022
 Fecha de Vencimiento: 25/07/2022
 Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
 Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria
 Orden de pedido: 20220425
 Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
 Nombre Comercial: FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
 Nit del Emisor: 800232359
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
 Régimen Fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
 Actividad Económica:

País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección: Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36 Edificio North Point Torre E
 Teléfono / Móvil: 417 6696
 Correo: fecientes@faesfarma.com.co

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: DISTRIMEQ LTDA
 Nombre Comercial: DISTRIMEQ LTDA
 Tipo de Documento: NIT
 Número Documento: 820002654
 Tipo de Contribuyente: Persona Natural
 Régimen fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: CO
 Departamento: 15
 Municipio / Ciudad: TUNJA
 Dirección: CL 120 54 55
 Teléfono / Móvil:
 Correo: contabilidad@distrireq.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	7707329732201	600529 BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	94	996,00	\$ 7.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 7.665.216,00
2	7707274723590	600585 INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	94	12,00	\$ 45.780,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 549.360,00
3	7707329732201	600529 BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	94	83,00	\$ 0,00	\$ 638.768,00	\$ 0,00					\$ 0,00
4	7707274723590	600585 INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	94	2,00	\$ 0,00	\$ 91.560,00	\$ 0,00					\$ 0,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
	5710002948	

Notas Finales

entregar en la siguiente direccion: Carrera 2 Este No 40-11 Br La Esmeralda . Tunja Boyaca

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-04-26 13:22:59
Documento generado el: 2022-04-26 18:22:58
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	8.944.904,00
Descuento detalle	730.328,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	8.214.576,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	8.214.576,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 8.214.576,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764023479966

Rango desde: 1

Rango hasta: 200000

Vigencia: 2022-12-28

Documentos Enterprise - Facturas



Sucursal: Todas |
 Tipo documento: Factura de Venta |
 Estado DIAN: Todos |
 Estado Cliente: Todos |
 Fecha inicial: 25/01/2023 |
 Fecha final: 26/01/2023 |
 Total documentos: 1 |
 Paginación: 10 |
 [Buscar](#)

	PDF	XML	Adj.	Recapitulan	Número	Referencia	Moneda	Total	Tipo	Fecha documento	Vencimiento	Código cliente	Nombre cliente	Estado DIAN	Estado Cliente	Opciones
<input type="checkbox"/>				1	26/04/2022 01:22:57 p.m.		COP	8.234.376.00	Factura de Venta	26/04/2022	26/07/2022	020002654	DISTRIMEQ LTDA	Enfase	Enviado	

Envios						
Fecha Hora	Correos	Evento	Evento	Usuario de envío	Resultado	
26/04/2022 01:23:06	contabilidad@distrimeq.com.co	Envío	Envío - facturas@aesfarmia.com.co	lanant.800232359		
26/04/2022 01:23:05	contabilidad@distrimeq.com.co	Envío	Envío - facturas@aesfarmia.com.co	lanant.800232359		

Solística

Operaciones Nacionales de Mercadeo
NIT: 860350940-1

516000013625

REMITENTE FAES FARMA -INSTITUCIONAL				CIUDAD ORIGEN BOGOTA		FECHA IMPRESIÓN 26/04/2022	
DESTINATARIO DISTRIMEQ LTDA				CIUDAD DESTINO TUNJA		DEPTO BOYACA	
DIRECCIÓN DE ENTREGA CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA							
CAJAS CARGA SECA 4	CAJAS CADENA DE FRÍO 0	TOTAL CAJAS 4	TOTAL KILOS 52	ESTIBAS 52	VOLUMEN	ZONA	RUTA 0
DOCUMENTOS 2020009126 20220425 2000007826				ORDEN DE COMPRA			
FECHA DE ENTREGA HORA: <u>27/04/2022</u> <u>11:00</u>		CAUSAL DEVOLUCIÓN		CAJAS DEVUELTAS	CEDI	15001	
CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA)			CITA ASIGNADA O COORDINADA POR)		VIGENCIA CDF / TEMP _____ °C		
CAJA <input type="checkbox"/>	SOBRE <input type="checkbox"/>	ENTREGA INVENTARIADA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA		INICIO	20220425	
RADICACIÓN <input type="checkbox"/>	MUEBLE <input type="checkbox"/>	RETIENE DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	1 ___/___/___ Hora ___:___	2 ___/___/___ Hora ___:___	FIN	FECHA <u>27 04 2022</u>	
OBSERVACIONES: ENTREGAR EN LA SIGUIENTE DIRECCION: CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA			3 ___/___/___ Hora ___:___		NOMBRE Y CÉDULA DE QUIEN REALIZA LA ENTREGA		

IMPORTANTE: Firmada la remisión **NO** devuelva la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó. El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C Respondemos únicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Solística no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

NOMBRE		DISTRIMEQ		DISTRIMEQ		DISTRIMEQ	
Especializados en Captación		DISTRIMEQ		DISTRIMEQ		DISTRIMEQ	
RECIBIDO		RECIBIDO		RECIBIDO		RECIBIDO	
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN		RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN		RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN		RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN	
TUNJA		TUNJA		TUNJA		TUNJA	

*Bogotá: PBX 747 0000 • Barranquilla: Tel. 385 4991 • Bucaramanga: Tel. 697 2785 • Cali: PBX 485 2148 • Cartagena: Tel. 693 9240 • Cúcuta: Tel. 584 7640
*Malambo: Tel. 376 9037 • Medellín: Tel. 605 1203 • Pereira: Tel. 340 1453 • Ibagué: Tel. 266 0750 / 264 0046 • Tunja: Tel. 747 1230 • Montería: Tel. 791 4941

Solística

Operaciones Nacionales de Mercadeo
NIT: 860350940-1

516000013625

REMITENTE FAES FARMA -INSTITUCIONAL				CIUDAD ORIGEN BOGOTA		FECHA IMPRESIÓN 26/04/2022	
DESTINATARIO DISTRIMEQ LTDA				CIUDAD DESTINO TUNJA		DEPTO BOYACA	
DIRECCIÓN DE ENTREGA CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA							
CAJAS CARGA SECA 4	CAJAS CADENA DE FRÍO 0	TOTAL CAJAS 4	TOTAL KILOS 52	ESTIBAS 52	VOLUMEN	ZONA	RUTA 0
DOCUMENTOS 2020009126 20220425 2000007826				ORDEN DE COMPRA			
FECHA DE ENTREGA HORA: <u>27/04/2022</u> <u>11:00</u>		CAUSAL DEVOLUCIÓN		CAJAS DEVUELTAS	CEDI	15001	
CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA)			CITA ASIGNADA O COORDINADA POR)		VIGENCIA CDF / TEMP _____ °C		
CAJA <input type="checkbox"/>	SOBRE <input type="checkbox"/>	ENTREGA INVENTARIADA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA		INICIO	20220425	
RADICACIÓN <input type="checkbox"/>	MUEBLE <input type="checkbox"/>	RETIENE DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	1 ___/___/___ Hora ___:___	2 ___/___/___ Hora ___:___	FIN	FECHA <u>27 04 2022</u>	
OBSERVACIONES: ENTREGAR EN LA SIGUIENTE DIRECCION: CARRERA 2 ESTE NO 40-11 BR LA ESMERALDA			3 ___/___/___ Hora ___:___		NOMBRE Y CÉDULA DE QUIEN REALIZA LA ENTREGA		

IMPORTANTE: Firmada la remisión **NO** devuelva la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó. El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C Respondemos únicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Solística no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

NOMBRE		DISTRIMEQ		DISTRIMEQ		DISTRIMEQ	
Especializados en Captación		DISTRIMEQ		DISTRIMEQ		DISTRIMEQ	
RECIBIDO		RECIBIDO		RECIBIDO		RECIBIDO	
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN		RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN		RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN		RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN	
TUNJA		TUNJA		TUNJA		TUNJA	

*Bogotá: PBX 747 0000 • Barranquilla: Tel. 385 4991 • Bucaramanga: Tel. 697 2785 • Cali: PBX 485 2148 • Cartagena: Tel. 693 9240 • Cúcuta: Tel. 584 7640
*Malambo: Tel. 376 9037 • Medellín: Tel. 605 1203 • Pereira: Tel. 340 1453 • Ibagué: Tel. 266 0750 / 264 0046 • Tunja: Tel. 747 1230 • Montería: Tel. 791 4941

- CLIENTE -

- ARCHIVO -

INFORMACIÓN PARA LOS DESTINATARIOS.

De conformidad con el artículo 1028 del Código de Comercio, recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada. Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él asignada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega. Superado este plazo no se recibirán reclamaciones.

INFORMACIÓN PARA CLIENTES

A partir de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, nuestras facturas y/o remesas Terrestres de Carga se consideran como irrevocablemente aceptadas por ustedes en calidad de beneficiarios del servicio, si no tenemos reclamo alguno dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción". La remesa terrestre esta enmarcada en lo dispuesto en el artículo 1018 del Código de Comercio y demás normas complementarias.

OBSERVACIONES CONTINUÁ

INFORMACIÓN PARA LOS DESTINATARIOS.

De conformidad con el artículo 1028 del Código de Comercio, recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada. Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él asignada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega. Superado este plazo no se recibirán reclamaciones.

INFORMACIÓN PARA CLIENTES

A partir de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, nuestras facturas y/o remesas Terrestres de Carga se consideran como irrevocablemente aceptadas por ustedes en calidad de beneficiarios del servicio, si no tenemos reclamo alguno dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción". La remesa terrestre esta enmarcada en lo dispuesto en el artículo 1018 del Código de Comercio y demás normas complementarias.

OBSERVACIONES CONTINUÁ



Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36 Edificio North
Point Torre E
PBX: 417 6696
FAX: (571)2603686
email: feclientes@faesfarma.com.co
www.faesfarma.com
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA
Actividad ICA 4645 y 46201
Tarifa ICA 4.14 X 1000 Somos Grandes
Contribuyentes S.H.D Resolución No
DDI-032117 del 25-oct-2019

FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
NIT 800232359-6

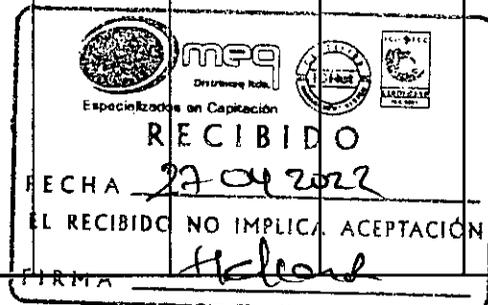
RESPONSABLES DEL IVA
AUTORRETENEDORES
RESOLUCIÓN 010629 DEL 27/10/2015
Resolución DIAN Facturación Electrónica No.
18764023479966 de 28/12/2021 hasta
28/12/2022 Rango Autorizado del 57501 al
5750200000

**FACTURA
ELECTRÓNICA
DE VENTA**

No 57502600

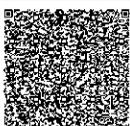
Señores: DISTRIMEQ LTDA		Orden de compra 20220425	Fecha AAAA-MM-DD 2022-04-26	Fecha Vencimiento AAAA-MM-DD 2022-07-25
TIPO DOCUMENTO: NIT	No.: 820002654-0	Nro. de Entrega 2020009126	Cod Vendedor 0000102584	Forma y Medio de pago 090 Transferencia Débito Bancaria
DIRECCIÓN: CL 120 54 55				
CIUDAD: TUNJA	TEL: 2138847			

Nro.	CANT	CÓDIGO / DESCRIPCIÓN	LOTE	FV	U/M	VALOR UNITARIO	VALOR IMPTO	VALOR TOTAL
1	996	600529 / BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	2125301	09/2024	UN	\$7.696,00	\$0,00	\$7.665.216,00
2	12	600585 / INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	2150111	05/2023	UN	\$45.780,00	\$0,00	\$549.360,00
3	83	600529 / BROMURO IPRATROPIO 20 MCG CAJA X 1 INH	2125301	09/2024	UN	\$7.696,00	\$0,00	\$0,00
4	2	600585 / INST TIOSYNT CD 18 MCG CAJA X 30 CAP	2150111	05/2023	UN	\$45.780,00	\$0,00	\$0,00



4 items	SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS	Valor bruto:	\$8.214.576,00
		Dcto. y / o IVA asumido	\$0,00
Autorizo a FAES FARMA COLOMBIA S.A.S. a consultar, en cualquier tiempo, en DATA CREDITO, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor y mi capacidad de pago, además de reportar a DATA CREDITO, sobre el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones crediticias.		Subtotal	\$8.214.576,00
		IVA	\$0,00
		TOTAL A PAGAR:	\$8.214.576,00

OBSERVACIONES: entregar en la siguiente direccion: Carrera 2 Este No 40-11 Br La Esmeralda . Tunja Boyaca	
Responsabilidad fiscal: R-99-PN Razón social: BIT CONSULTING SAS NIT: 830005677 Nombre software: DOCUMENTEME Código proveedor tecnológica: 010	Firma digital del facturador: Fd5Z07iYG/mHd1DmB1p2FKs7Ue6XMwUrI01agvPWye6JOKTF2hyJTeZs55ae1r1r52VlPa630tvNIIYXHZlWFFLZbLZDfGZTviJXuo5xNLchHaJN +M34/P8D6ps16y7x9u0y5kwa7XH83+LEBvzI0B2VMMgbmzKTquRq7FTRgKHOKBMusHOb6Vf14Q/ +XQMw6KEo1A7HVcl4m7rkt6L1/1PYffmrHKLcxWtJqWJqB9CgwOuE2OIEfr8OTNrr6L77xHJ9yFd04fBj7MzH2p2f6NYbm8Z36gp1clzlonI8KH8 V4oHlJkHulbB2z4uXnvUmiAMiM2NvDet/HsG==



Para mayor comodidad realizar su pago en las cuentas corrientes número:
054-47970-7 Banco de Bogotá
525-433026-91 Bancolombia
0072-6999797-4 Banco Davivienda
013-38124-9 Banco Itau

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO AR 619, 731, 772, 773 Y 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL COMPRADOR DECLARA QUE ESTA FACTURA CORRESPONDE A LA COMPRA EFECTIVA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37
Recibo No. AB23511172
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172CBA59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: DISTRIMEQ S.A.S
Sigla: DISTRIMEQ S.A.S
Nit: 820002654 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02278944
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 120 No. 54 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3152555898
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 120 No. 54 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3152555898
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172CBA59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 674 del 12 de mayo de 2000 de Notaría 3 de Tunja (Boyacá), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685709 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTRIMEQ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 24 del 5 de junio de 2020 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020, con el No. 02617786 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DISTRIMEQ LTDA a DISTRIMEQ S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 2817 de la Notaría 4 de Tunja, D.C., del 21 de noviembre de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012, bajo el número 01685751 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Tunja, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 5 de junio de 2020, inscrita el 21 de Septiembre de 2020 bajo el número 02617786 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: DISTRIMEQ S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita dentro y fuera del territorio nacional (La sociedad tendrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172CBA59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como objeto principal de sus negocios: La comercialización de productos químicos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. Actividades de práctica médica sin internación, fabricación, producción y comercialización farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, podrá brindar asesoría técnica, importación, exportación, implementación de tecnología, servicios de mantenimiento, compraventa, distribución y representación de equipos médicos quirúrgicos. La compañía tendrá capacidad jurídica y podrá adquirir derechos y derechos para desarrollar todos las actuaciones que no sean prohibidas por las leyes o por los presentes estatutos. Además, en el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá crear marcas y Distribuir Tecnología. También podrá participar en contratos de cuentas compartidas, ya sea como participante pasivo o activo, importar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, con el fin de obtener créditos con entidades financieras que le puedan permitir el desarrollo de actividades previstas en este objeto social; girar o aceptar, endosar, descontar y en general negociar todo tipo de valores y documentos de crédito, licitaciones públicas o privadas para ofertas, en concursos o invitación, con el fin de promover y vender sus productos, firmar contratos comerciales, tales como seguros, suministros, deposito, cuentas bancarias, crédito, suscripción de acciones, etc.... siendo esto una enumeración enunciativa y no una limitación. En general en desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos directamente relacionados con el objeto social y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que puedan surgir de la ley o del desarrollo de sus actividades, y podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con cualquier actividad civil o comercial lícita, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.) Parágrafo. La sociedad no podrá caucionar, ni garantizar, con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros, es decir obligaciones distintas a las suyas propias.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172CBA59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La presente sociedad por acciones simplificada tiene un Representante legal principal y un suplente que podrán actuar conjunta o separadamente en caso de falta temporal y de falta absoluta del Gerente Principal. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal podrá celebrar contratos, negocios jurídicos y contraer obligaciones en general sin autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, cuando la cuantía de aquellos o estas sea igual o inferior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad en ningún caso podrá caucionar o garantizar obligaciones de terceras personas con sus bienes ni con su firma.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172CBA59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 24 del 5 de junio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617786 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Rincon Romero Juan Carlos	C.C. No. 000000091265459
Representante Legal Suplente	Pachon Pereira Ruth Milena	C.C. No. 000000037514838

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 22 del 30 de octubre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2019 con el No. 02524400 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lopez Parra Jorge Luis	C.C. No. 000001049603385

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 916 del 31 de mayo de 2001 de la Notaría 3 de Tunja (Boyacá)	01685736 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2489 del 19 de diciembre de 2001 de la Notaría 3 de Tunja (Boyacá)	01685737 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2492 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría 1 de Tunja (Boyacá)	01685745 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 528 del 21 de abril de	01685750 del 30 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172CBA59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2009 de la Notaría 4 de Tunja de 2012 del Libro IX
(Boyacá)
E. P. No. 2817 del 21 de noviembre 01685751 del 30 de noviembre
de 2012 de la Notaría 4 de Tunja de 2012 del Libro IX
(Boyacá)
Acta No. 24 del 5 de junio de 2020 02617786 del 21 de septiembre
de la Junta de Socios de 2020 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 30 de noviembre de 2012, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4773

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172CBA59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	DISTRIMEQ LTDA BOGOTA
Matrícula No.:	01972772
Fecha de matrícula:	12 de marzo de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 120 No. 54 55
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 00418 del 27 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207488 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-3103-045-2023-00240-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, contra Juan Carlos Rincón Romero C.C. 91.265.459, Ruth Milena Pachón Pereira C.C. 37.514.838 y DISTRIMEQ S.A.S. NIT. 820.002.654-0.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172CBA59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.062.095.871

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4773

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 25 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172CBA59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37
Recibo No. AB23511172
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
Nit: 800232359 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00599897
Fecha de matrícula: 7 de junio de 1994
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36
Edificio North Point Torre E.
Bogotá D.C.
Municipio:
Correo electrónico: info@faesfarma.com.co
Teléfono comercial 1: 4176696
Teléfono comercial 2: 4194597
Teléfono comercial 3: 7455321

Dirección para notificación judicial: Av. Cra 7 155C-20/30 Piso 36

Edificio North Pc

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@faesfarma.com.co
Teléfono para notificación 1: 4176696
Teléfono para notificación 2: 4194597
Teléfono para notificación 3: 7455321

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 1059 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 9 de mayo de 1994, inscrita el 7 de junio de 1994 bajo el No. 450575 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: BCN INVERSIONES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3648 de la Notaría 40 de Santa Fe de Bogotá del 15 de octubre de 1.998 inscrita el 16 de octubre de 1.998 bajo el No. 653.315 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de BCN INVERSIONES LTDA por el de; B C N MEDICAL LTDA.

Por Escritura Pública No. 5237 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2003, inscrita el 26 de noviembre de 2003 bajo el número 908201 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: BCN MEDICAL S.A

Por Escritura Pública No. 4187 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 21 de diciembre de 2018 bajo el número 02407685 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad BIOSYNTEC S.A. (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2335 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Diciembre de 2020 , con el No. 02650102 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: B C N MEDICAL S A (Absorbente), absorbe a la sociedad: FAES FARMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (Absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 30 de noviembre de 2021 de Accionista único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 2021, con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 02775027 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 58 del 30 de noviembre de 2021 de Accionista único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 2021, con el No. 02775027 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BCN MEDICAL S.A a FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo, investigación, producción directamente o por medio de terceros, fabricación, venta, registro, exportación, importación, promoción y comercialización de todo tipo de productos químicos, farmacéuticos, cosméticos y veterinarios, para uso humano y veterinario, así como los elementos necesarios para la fabricación, mercadeo, distribución y venta de los mismos. De igual forma, la prestación de servicios relacionados con la nutrición y salud, tanto humana como animal; la fabricación y comercialización de compuestos, corredores y premezclas para nutrición animal, así como para explotaciones agrícolas y ganaderas. También podrá asumir la representación de empresas nacionales y extranjeras cuyas actividades sean afines con las que ella desarrolla. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir materias primas y otros insumos; construir edificios para el montaje de sus plantas, bodegas y oficinas; adquirir equipos de transporte para su producción; organizar establecimientos de comercio necesarios para la venta de sus productos; celebrar contratos de agencia, distribución o concesión, suministro, consignación, formar parte de otras sociedades cuyo objeto fuere igual, similar, conexo o complementario; celebrar convenios de colaboración técnica, económica, administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas; comprar bienes muebles o inmuebles

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para sus actividades o tomarlos en arrendamiento; realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento; ejecutar toda clase de actos con títulos valores u otros títulos representativos de derechos; invertir sus disponibilidades en bonos, cedulas y otros títulos que emitan entidades privadas o públicas. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales, derivadas de la existencia o actividad de la compañía.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 15.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$14.232.000.000,00
No. de acciones : 14.232.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$14.232.000.000,00
No. de acciones : 14.232.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente General y un Subgerente. El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad y podrá tener un Suplente denominado Subgerente, que lo reemplace en caso de ausencias temporales que para todos los efectos tendrá los mismos derechos, facultades, funciones, deberes y obligaciones que el principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Son funciones del Gerente General y del Subgerente, las que a continuación se enumeran: a. Representar judicialmente a la Sociedad. Para este efecto, tendrá entre otras facultades, las siguientes. Desistir de una acción en primera instancia, aceptar o allanarse a la acción o demanda contraria, interponer o renunciar a los recursos y/o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, conciliar, etc. b. Representar extrajudicialmente a la Sociedad: Para este efecto, tendrá entre otras facultades, las siguientes: Concurrir y actuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, organismos o instituciones de derecho público; así como ante personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales, licitaciones, concursos y demás documentos que sean necesarios, etc. c. Comprar, vender, permutar, dar en pago y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles. d. Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. e. Contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transporte, de comisión y de corredurías. f. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, incluyendo entre otros al Banco de la República de Colombia; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o de ahorros, en los bancos o instituciones similares; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques de gerencia, retirar depósitos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. g. Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. h. Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, cargas, encomiendas, mercadería, piezas postales, etcétera;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consignadas o dirigidas a la Sociedad. i. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. j. Firmar recibos, finiquititos, cancelaciones y alzamientos. k. Pagar en efectivo, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera, de todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título, l. Cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. m. Contratar y tramitar la apertura de acreditivos (cartas de crédito). n. Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco de la República, Aduanas, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías, En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indicarán, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa; presentar, suscribir y firmar declaraciones y/o registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco de la República o DIAN; extender endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; tramitar pólizas de embarque o transbordo; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Hacer cualquier declaración necesaria para el mejor manejo de los negocios sociales. Podrá ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y cambios internacionales; hacer declaraciones juradas y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisen ante las aduanas o desistirse a ellas; podrá además, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras municipales, judiciales o de cualquier otra clase que se relacionen con aspectos de comercio exterior o de otro carácter y ante cualquier persona de derecho público o privado,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instituciones fiscales, organismos, servicios, etcétera, incluida la DIAN, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Parágrafo primero: El Gerente o Subgerente podrán ejercer las funciones aquí descritas actuando individualmente siempre y cuando la cuantía del acto correspondiente no supere el valor de \$1'500.000.000 pesos colombianos. Cuando quiera que se trate de un acto o negocio jurídico con valor superior a la suma recién mencionada, el Gerente deberá firmar conjuntamente con Mariano Julio Ucar Angulo, de nacionalidad española, identificado con DNI número 14.852.804 W y pasaporte número AAG815793; o, con Gonzalo López Casanueva, de nacionalidad española, identificado con DNI número 51.381.966 N y pasaporte número PAI717261. Para las facultades establecidas en los incisos B), J) y N) no se aplicarán las limitaciones monetarias establecidas en el párrafo precedente. Parágrafo segundo: Le está prohibido al Gerente General y Subgerente: 1. La celebración de actos de garantía, respaldo, fianza o aval de deudas y/o créditos adquiridos por o para tercero, sin importar si aquellos tengan una relación, parentesco o vinculación jurídica y/o económica con los socios de la compañía como tampoco la naturaleza de la obligación que se garantice, salvo autorización expresa, previa y escrita de la Asamblea General de Accionistas, en cumplimiento de las mayorías aquí estipuladas; 2. La enajenación de activos de la sociedad, salvo autorización expresa y suficiente de la Asamblea General de Accionistas, en cumplimiento de las mayorías previstas; 3. La compra de acciones en la compañía o la adquisición de las mismas en favor de un pariente suyo hasta el 4to grado de consanguinidad o primero de afinidad, durante el ejercicio de su cargo. Salvo que se cuente con la autorización del Asamblea General de Accionistas y que conste mediante acta, 4. El desarrollo, otorgamiento o celebración, en nombre o por cuenta de la sociedad, de alguna actividad, comportamiento, negocio jurídico, servicio o conducta que pueda resultar contraria a este reglamento, la ley vigente aplicable en Colombia, en el país donde tenga lugar la actuación determinada o respecto de la cual no tenga competencia, bien porque carezca de facultades y atribuciones para celebrarla y ejecutarla o bien porque su celebración y desarrollo le corresponda a otro cargo dentro de la empresa o un apoderado.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37
Recibo No. AB23511172
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 57 del 15 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2021 con el No. 02755436 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Felipe Gomez Bolaños	C.C. No. 16917842

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Claudia Milena Amezcuita Suan	C.C. No. 52379061

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mariano Julio Ucar Angulo	P.P. No. AAG815793
Segundo Renglon	Gonzalo Lopez Casanueva	P.P. No. PAI717261
Tercer Renglon	Jose Luis Diaz Capote	P.P. No. PAK744799

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 49 del 30 de octubre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 02523248 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon SIN DESIGNACION *****
Segundo Renglon SIN DESIGNACION *****
Tercer Renglon SIN DESIGNACION *****

Por Acta No. 57 del 15 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2021 con el No. 02755435 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mariano Julio Ucar Angulo	P.P. No. AAG815793
Segundo Renglon	Gonzalo Lopez Casanueva	P.P. No. PAI717261
Tercer Renglon	Jose Luis Diaz Capote	P.P. No. PAK744799

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 52 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2020 con el No. 02576754 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2022 con el No. 02905382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sol Sharick Mayorga Monroy	C.C. No. 1003633900 T.P. No. 301751-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. sinnum del 1 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2020 con el No. 02576755 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jonatan Esteban Murcia	C.C. No. 1053340147 T.P.
Suplente	Yomayuza	No. 231216-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4752 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 20 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042655 del libro V, compareció Claudia Milena Amezcuita Suan identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.061 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mariano Julio Ucar Angulo, identificado con pasaporte No. AAG815793 (el "Apoderado"), para que represente a la Sociedad con las siguientes facultades: Común a todas las facultades. En el ejercicio de las siguientes facultades se podrán suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la plena efectividad de las mismas. El encabezamiento que figura al principio de cada facultad se incluye a título meramente identificativo, sin que dicho encabezamiento limite, amplíe, modifique o, en cualquier forma, condicione el ámbito de cualquiera de sus términos. 1. Abrir y cancelar cuentas. Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro, y demás entidades de crédito o financieras. Adquirir, enajenar, cancelar y pignorar certificados de depósito. Contratar y cancelar cajas de seguridad en Bancos y demás instituciones financieras. 2. Disponer de cuentas. Firmar cheques, adquirir cheques bancarios, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y, en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de cualquier otra clase, de Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 3. Domiciliar pagos. Domiciliar pagos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en Bancos oficiales o privados, Cajas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 4. Contratar créditos y préstamos. Concertar créditos, préstamos y descuentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como con cualquier otra garantía persona, tanto en calidad de prestatario como de prestamista, con Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, así como cualquier persona física o jurídica, fijando el interés, plazos, comisión, pactos y condiciones que libremente estipule. Percibir y devolver en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Percibir y devolver en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Posponer, dividir y modificar condiciones resolutorias. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y, como medio de instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos' y aceptar, librar o endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria. Solicitar, contratar, modificar y cancelar la apertura de cartas de crédito simples o documentarios, de cualquier tipo. 5. Endosar certificaciones. Endosar o pignorar a favor de Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos, o de cualquier otra entidad pública o privada. 6. Efectuar ingresos. Efectuar ingresos en cuantas de cualquier clase. 7. Cobrar. Cobrar los créditos, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos o cualquier otra entidad pública o privada, firmando los oportunos recibidos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. 8. Cobrar mediante documentos nominativos. Cobrar los créditos cualquiera que sea su origen o naturaleza, contra el Estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de entidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos. Esta facultad podrá ejercerla exclusivamente cuando el abono se efectúe mediante cheque, pagaré, letra de cambio o cualquier otro efecto de comercio extendido nominativamente a favor de la sociedad titular del crédito o a su orden. 9. Librar y negociar efectos comerciales. Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas y cartasórdenes, y cobrar y endosar pagarés, cheques y cheques bancarios, formular letras y requerir protestas o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intervención de los mencionados efectos comerciales. 10. solicitar extractos. Solicitar extractos de cuentas de bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito y financieras. 11. Conformar extractos. Conformar o impugnar extractos de cuentas de bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 12. Contratar afianzamiento a favor de la poderdante. Solicitar y contratar afianzamiento a favor de la Sociedad poderdante con bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras o aseguradoras, mediante la constitución, por una parte de las mencionadas entidades de avales, fianzas, seguros de caución, derechos reales y otras garantías. 13. Aceptar efectos comerciales y firmar pagarés. Aceptar letras de cambio y demás efectos comerciales y firmar pagarés. 14. Constituir y cancelar depósitos. constituir, en la Caja General de Depósito y en todas sus Delegaciones, así como cualquier otro Centro, organismo, ministerio, oficina o dependencia del Estado, Departamento, Municipio, banco o entidad público o privada, incluso particulares, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, crédito reconocidos, o de cualquier otra forma. En garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fuesen amortizados por otros, cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales, definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan y cancelar, en su caso, y firmar, resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso. 15. Pagar. Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden, exigiendo los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. 16. Ofertar y licitar. Ofertar, tomar parte en toda clase de subastas, concursos, concursos subastas, o cualquier otra forma de licitación que pueda convocarse. Presentar al efecto las oportunas proposiciones, incluso de forma conjunta, solidaria o mancomunadamente, con otras entidades concurrentes, sean personas físicas o jurídicas, así como también en régimen de agrupaciones de interés económico, uniones temporales, o cualquier otro tipo de asociación. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación. 17 Representación en licitaciones. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación convocada por entidades públicas o privadas, sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estas personas físicas o jurídicas, así como formular, ante la mesa de contratación o el organismo o entidad convocante, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportunas, y firmar las actas correspondientes que se levanten. 18. Contrata la ejecución de obras, prestación de servicios y venta de suministros. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos, y, en su caso, rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, Estado, Departamentos, Municipios y organismos autónomos, siempre que los mencionados tengan por objeto la ejecución o prestación, por la parte del Poderdante, de toda clase de obras, servicios, suministros, así como en aquellos contratos de cualquier tipo relativo a concesiones, arrendamientos y conciertos administrativos. Aceptar toda clase de adjudicaciones, efectuadas a favor de la entidad poderdante. Negociar, pactar y convenir precios contradictorios, reformados o adicionales. Instar definitiva de los contratos. 19. Replanteo de Obras. Personarse en las comprobaciones de replanteo y en las recepciones de obras, sean provisionales o definitivas, cualesquiera que fueran su naturaleza y la entidad contratante, sea persona física o jurídica, pública o privada, estado, Departamentos, Municipios y organismos autónomos o particulares, suscribiendo actas y cuantos documentos sean necesarios o convenientes y emitir las manifestaciones y reservas que, a su juicio, procedan. 20. Comprar y contratar. Contratar, modificar, resolver y, en su caso, rescindir la adquisición y suministro de materiales o instalaciones y prestación de servicios, así como la ejecución de toda clase de obras o parte de ellas y la prestación de servicios por parte de terceros. 21. Suministro de agua, electricidad y teléfono. Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las compañías suministradores. 22. Seguros Contratar, modificar, rescatar, pignorar, resolver, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con las compañías aseguradoras en las condiciones que estime convenientes, y percibir, de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiera lugar. 23. Licencias de comercio exterior. Hacer toda clase de peticiones ante organismos oficiales, para solicitar concesiones, permisos o licencias sobre importaciones y exportaciones, sin ninguna limitación, y, con relación a dichas concesiones, permisos y licencias, presentar documentos, personarse en expedientes y diligencias, oír notificaciones y entablar recursos. 24. Recibir correspondencia. Recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes. Retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas. 25. Suscribir correspondencia. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género. 26. Librar calificaciones. Librar relaciones valoradas y certificaciones de obras o servicios realizados. 27. Negociación colectiva. Negocia y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito. 28. Relaciones laborales. Abrir centro de trabajo, contratar, modificar, prorrogar, resolver y, en su caso, rescindir contratos laborales, fijando con el personal la condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase que estime convenientes. Suscribir los contratos laborales correspondientes. Incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias. Realizar ante el Ministerio del Trabajo, dependencias de la seguridad social, oficinas de empleo, sindicatos y demás organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos, escritos, instancias y documentos sean necesarios. Actuar ante la Inspección de Trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma. 29. Procedimientos laborales. Comparecer ante los Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, o cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en materia laboral. Celebrar actos de conciliación. Transigir cuestiones o diferencias, presentar recursos, documentos y escritos, como actor o demandado, apoderándole expresamente para absolver posiciones, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, y cuantas otras actuaciones sea conveniente. 30. Urbanizar y parcelar fincas. Urbanizar y parcelar fincas, solicitar la aprobación de planes parciales y polígonos de nueva construcción, parcelaciones, y reparcelaciones y aceptarlas y, en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la Ley y ordenación urbana y legislación complementaria. Ceder bienes inmuebles por cualquier título fines urbanísticos. Hacer deslindes y amojonamientos, practicar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas. Pedir inmatriculaciones, inscripciones de exceso y reducción de cabida, y rectificación de linderos, nuevas suscripciones y toda clase de asientos registrales. Solicitar licencias de obra, hacer declaraciones de obra nueva, construir edificios en régimen de propiedad horizontal o en cualquier otro tipo de comunidad, fijar las cuotas de participación y redactar, en su caso, los estatutos y reglamentos. Dividir bienes comunes y aceptar adjudicaciones. 31. Derechos reales sobre bienes inmuebles. Construir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas, usufructos, censos, servidumbres y toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

32. Arrendar inmuebles de terceros. Entidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el registro de propiedad, así como prorrogar, ceder, modificar, renunciar, resolver, y en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 33. Ceder inmuebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el registro de la propiedad. Otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. Desahuciar inquilinos, colonos y arrendatarios. 34. Arrendamiento financiero (Leasing) inmobiliario. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (Leasing), con relación a bienes inmuebles. 35. Compraventa de vehículos y muebles, Comprar, vender, retraer, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles y vehículos, sin excepción. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones. Construir o aceptar los derechos reales de garantía y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles o vehículos, y, en el supuesto de venta, aceptar cualquier clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados muebles o vehículos. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de referencia, Y a los expresados fines, realizar ante las autoridades competentes, pública o privadas, sin excepción, toda clase de tramites formalidades y actos. 36. Arrendar vehículos y muebles de terceros. En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 37. Ceder vehículos y muebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 38. Arrendamiento financiero (Leasing) mobiliario. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(leasing), con relación a bienes inmuebles. 39. Derechos reales sobre bienes muebles. Constituir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas mobiliarios, prendas, usufructos y toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles. 40. Compra de créditos y demás derechos incorporales. Comprar y, en cualquier Otra forma, adquirir, al contado o a plazos, y en las condiciones que estime conveniente, todo tipo de créditos y demás derechos incorporales, siempre que tales créditos o derechos no estén representados por títulos valores o anotaciones en cuenta. 41. Venta de crédito y demás derechos incorporales. Vender, enajenar, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar o transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes todo tipo de créditos y demás derechos incorporales, siempre que tales créditos de derechos no estén representados por títulos valores o anotaciones en cuenta. 42. Construir sociedad. Constituir sociedades civiles y mercantiles. Suscribir acciones, empréstitos y participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de acciones, empréstitos y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos, y los pactos entre socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la sociedad, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover, sustituir cargos de representación, administración, dirección y apoderados, determinado en cada caso las facultades, y nombrar gerentes, miembros de los órganos de administración y demás cargos, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representantes de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que se le nombre. 43. Constituir uniones temporales en empresas y otras asociaciones, Constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver y liquidar asociaciones, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de, empresas, o asociaciones de cualquier otro tipo. Suscribir participaciones y desembolsar cantidad en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de participaciones. Aceptar los canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos y los pactos entre los socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la asociación, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover y sustituir cargos de representación, administración y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dirección, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representante de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que se le nombre. 44. Representación ante órganos de gobierno de sociedades y otras asociados. Asistir y votar en las actas de asamblea general de accionistas, ordinaria, extraordinaria o universales, ejercitando todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad de socio. Aprobar o impugnar, en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los consejos de administración, comité o cualquier otro órgano de administración de sociedades, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo, aprobando o impugnando, en su caso, los acuerdos recaídos. Desempeñar los cargos y comisiones para los que sea designado en los órganos de gobierno sociales, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo, ejercitando los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a los mismos. 45. Representación. Representar a la poderdante en procedimientos, recursos, reclamaciones cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante centros, organismos, estado, entidades autónomas, departamentales, municipales, y cualquier órgano jurisdiccional y, en ellos, instar y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto: toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económico administrativos, contenciosoadministrativos, gubernativos, fiscales o tributarios de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios. Prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate. Interponer, seguir y desistir de toda clase recursos que proceda, contra acuerdos de órganos o entes del Estado, Departamentos, Municipios, corporaciones u organismos públicos o privados que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar los derechos de la poderdante, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades. Comparecer ante centros, organismos, autoridades, delegaciones, comités, juntas, jurados, comisiones y entidades de toda clase, y ante ellos, firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios. 46. Transacción. Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Se exceptúa la transacción que implique adquisición o enajenación de bienes inmuebles derechos reales. Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversia y diferencias. 47. Arbitraje. Someter la resolución de toda clase de controversias y diferencia al juicio de los árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designándolos arbitras, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estime convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente, en materia de arbitraje. 48. Apoderar a abogados y procuradores. Otorgar poderes a abogados y procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere, con facultades incluso de sustitución, y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario. 49. Aceptar el reconocimiento de deudas y dación en pago. Aceptar los reconocimientos de deuda que se hagan por terceros y las garantías que se ofrezcan y constituyan, ya sean éstas de penda con o sin desplazamiento, hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea convenientes. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por su valor en tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estime convenientes. 50. Asistencia a juntas de acreedores. intervenir y asistir, con voz y voto, en las juntas que se celebren en mérito de expedientes concursales. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de administrador concursal, administrador y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que prolonga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y, para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por ley. 51. instar actas notariales. instar y otorgar actas y escrituras notariales de todas clases. Elevar a escritura pública todo tipo de acuerdos de asamblea general de accionistas, y órganos de administración de la compañía. Promover expedientes de dominio, de reanudación de tracto, de liberación de cargas y actos de notoriedad. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores. 52. Declaraciones tributarias. Firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria. 53. Comprar valores mobiliarios. Comprar, en cualquier otra forma, adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes, efectos públicos, obligaciones, bonos, participaciones sociales, títulos y valores. Justificar su adquisición y tenencia y recibirlos. hacer; declaraciones y presentar declaraciones. 54. Vender valores tributarios. Vender, enajenar, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar y transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes, efecto públicos, obligaciones, bonos, participaciones sociales, títulos y valores. Convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones. 55. Avalar y afianzar a terceros. Avalar y afianzar a terceros y a tales efectos prestar, en nombre de la Sociedad poderdante, todo tipo de garantías, incluidas las hipotecarias y pignoraticias. 56. Compra de inmueble. Comprar, permutar y, por cualquier otro título, adquirir, pura o condicionalmente, con precio aplazado (representado o no por letras de cambio), confesado o al contado, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. Dar y cancelar las garantías reales que estime convenientes en seguridad del precio aplazado, incluso hipoteca que grave el bien adquirido y condición resolutoria expresa, o cualquier combinación de estas u otras garantías. Establecer, respecto a las garantías ofrecidas, fórmulas de cancelación automática o con intervención unilateral del comprador, aceptar, modificar y ejercitar opciones de compra sobre bienes inmuebles y demás derechos reales. 57. Venta de unidades inmobiliarias. vender, permutar y por cualquier otro título enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. Aceptar las garantías personales y reales que estime convenientes en seguridad del precio aplazado, incluso prenda, hipoteca y condición resolutoria expresa o cualquier combinación de estas u otras garantías. Cobrar el precio aplazado, otorgar carta de pago y cancelar dichas garantías. Establecer respecto de las garantías recibidas, fórmulas de cancelación automática o con intervención unilateral del comprador. Conceder, modificar y renunciar a opciones de compra sobre bienes inmuebles y demás derechos reales. 58. Elevación a público de los acuerdos societarios. Elevar a público los acuerdos adoptados por los órganos societarios de la compañía. 59. Realizar todos los trámites necesarios para obtener el certificado de firma electrónica y poder utilizarlo frente a todas las autoridades frente a las cuales se utilice Limitar, restringir o modificar el contenido de cada una de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dichas facultades, en los casos y forma que se estime necesario. Revocar los poderes conferidos, cualquier que haya sido la persona y órgano social que los haya otorgado, incluso si hubieran sido dados por algún órgano social, conservando el Apoderado todas y cada una de las facultades que sustituya. 60. Sustitución de poderes. Sustituir las anteriores facultades, total o parcialmente. a favor de las personas que estime conveniente. Limitar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4756 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042664 del libro V, compareció Claudia Milena Amézquita Suan, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.379.061 de Bogotá quien obra en nombre y representación de B C N MEDICAL S A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alberto Montero Hernández, identificado con Pasaporte No. AAJ782581, para que represente a la sociedad con las siguientes facultades: Común a todas las facultades. En el ejercicio de las siguientes facultades se podrán suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la plena efectividad de las mismas. El encabezamiento que figura al principio de cada facultad se incluye a título meramente identificativo, sin que dicho encabezamiento limite, amplíe, modifique o, en cualquier forma, condicione el ámbito de cualquiera de sus términos. 1. Abrir y cancelar cuentas. Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro, y demás entidades de crédito o financieras. Adquirir, enajenar, cancelar y pignorar certificados de depósito. Contratar y cancelar cajas de seguridad en Bancos y demás instituciones financieras. 2. Disponer de cuentas. Firmar cheques, adquirir cheques bancarios, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y, en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de cualquier otra clase, de Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 3. Domiciliar pagos. Domiciliar pagos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 4. Contratar créditos y préstamos. Concertar créditos, préstamos y descuentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como con cualquier otra garantía persona, tanto en calidad de prestatario como de prestamista, con Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades de crédito o financieras, así como cualquier persona física o jurídica, fijando el interés, plazos, comisión, pactos y condiciones que libremente estipule. Percibir y devolver en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Percibir y devolver en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Posponer, dividir y modificar condiciones resolutorias. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y, como medio de instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar o endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria. Solicitar, contratar, modificar y cancelar, la apertura de cartas de crédito simples o documentarios, de cualquier tipo. 5. Endosar certificaciones. Endosar o pignorar a favor de Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos, o de cualquier otra entidad pública o privada. 6. Efectuar ingresos. Efectuar ingresos en cuantas de cualquier clase. Cobrar. Cobrar los créditos, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos, o cualquier otra entidad pública o privada, firmando los oportunos recibidos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. 8. Cobrar mediante documentos nominativos. Cobrar los créditos cualquiera que sea su origen o naturaleza, contra el Estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de entidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos. Esta facultad podrá ejercerla exclusivamente cuando el abono se efectúe mediante cheque, pagaré, letra de cambio o cualquier otro efecto de comercio extendido nominativamente a favor de la sociedad titular del crédito o a su orden. 9. Librar y negociar efectos comerciales. Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas y cartasórdenes, y cobrar y endosar pagarés, cheques y cheques bancarios, formular letras y requerir protestas o intervención de los mencionados efectos comerciales. 10. Solicitar extractos. Solicitar extractos de cuentas de bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito y financieras. 11. Conformar extractos. Conformar o impugnar extractos de cuentas de bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 12. Contratar afianzamiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a favor de la poderdante. Solicitar y contratar afianzamiento a favor de la Sociedad poderdante con bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras o aseguradoras, mediante la constitución, por una parte de las mencionadas entidades de avales, fianzas, seguros de caución, derechos reales y otras garantías. 13. Aceptar efectos comerciales y firmar pagarés. Aceptar letras de cambio y demás efectos comerciales y firmar pagarés. 14. Constituir y cancelar depósitos. constituir, en la Caja General de Depósito y en todas sus Delegaciones, así como cualquier otro Centro, organismo, ministerio, oficina o dependencia del Estado, Departamento, Municipio, banco o entidad público o privada, incluso particulares, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, crédito reconocidos, o de cualquier otra forma. En garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fuesen amortizados por otros, cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales y definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan y cancelar, en su caso, y firmar, resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso. 15. Pagar. Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden, exigiendo los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. 16. Ofertar y licitar. Ofertar, tomar parte en toda clase de subastas, concursos, concursos subastas, o cualquier otra forma de licitación que pueda convocarse. Presentar al efecto las oportunas proposiciones, incluso de forma conjunta, solidaria o mancomunadamente, con otras entidades concurrentes, sean personas físicas o jurídicas, así como también en régimen de agrupaciones de interés económico, uniones temporales, o cualquier otro tipo de asociación. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación. 17. Representación en licitaciones. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación convocada por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, así como formular, ante la mesa de contratación o el organismo o entidad convocante, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportunas, y firmar las actas correspondientes que se levanten. 18. Contrata la ejecución de obras, prestación de servicios y venta de suministros. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos, y, en su caso,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, Estado, Departamentos, Municipios y organismos autónomos, siempre que los mencionados tengan por objeto la ejecución o prestación, por la parte del Poderdante, de toda clase de obras, servicios, suministros, así como en aquellos contratos de cualquier tipo relativo a concesiones, arrendamientos y conciertos administrativos. Aceptar toda clase de adjudicaciones, efectuadas a favor de la entidad poderdante. Negociar, pactar y convenir precios contradictorios, reformados o adicionales. Instar definitiva de los contratos. 19. Replanteo de Obras. Personarse en las comprobaciones de replanteo y en las recepciones de Obras, sean provisionales o definitivas, cualesquiera que fueran su naturaleza y la entidad contratante, sea persona física o jurídica, pública o privada, estado, Departamentos, Municipios y organismos autónomos o particulares, suscribiendo actas y cuantos documentos sean necesarios o convenientes y emitir las manifestaciones y reservas que, a su juicio, procedan. 20. Comprar y contratar. Contratar, modificar, resolver y, en su caso, rescindir la adquisición y suministro de materiales o instalaciones y prestación de servicios, así como la ejecución de toda clase de obras o parte de ellas y la prestación de servicios por parte de terceros. 21. Suministro de agua, electricidad y teléfono. Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las compañías suministradores. 22. Seguros. Contratar, modificar, rescatar, pignorar, resolver, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con las compañías aseguradoras en las condiciones que estime convenientes, y percibir, de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiera lugar. 23. Licencias de comercio exterior. Hacer toda clase de peticiones ante organismos oficiales, para solicitar concesiones, permisos o licencias sobre importaciones y exportaciones, sin ninguna limitación, y, con relación a dichas concesiones, permisos y licencias, presentar documentos, personarse en expedientes y diligencias, oír notificaciones y entablar recursos. 24. Recibir correspondencia. Recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes. Retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas. 25. Suscribir correspondencia. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género. 26. Librar calificaciones. Librar relaciones valoradas y certificaciones de obras o servicios realizados. 27. Negociación colectiva. Negocia y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

.....

ámbito. 28. Relaciones laborales.. Abrir centro de trabajo, contratar, modificar, prorrogar, resolver y, en su caso, rescindir contratos laborales, fijando con el personal las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase que estime convenientes. Suscribir los contratos laborales correspondientes. Incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias. Realizar ante el Ministerio del Trabajo, dependencias de la seguridad social, oficinas de empleo, sindicatos y demás organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos, escritos, instancias y documentos sean necesarios. Actuar ante la Inspección de Trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma. 29. Procedimientos laborales. Comparecer ante los Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, o cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en materia laboral. Celebrar actos de conciliación. Transigir cuestiones o diferencias, presentar recursos, documentos y escritos, como actor o demandado, apoderándole expresamente para absolver posiciones, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, y cuantas otras actuaciones cera conveniente. 30. Urbanizar y parcelar fincasUrbanizar y parcelar fincas, solicitar la aprobación de planes parciales y polígonos de nueva construcción, parcelaciones, y reparcelaciones y aceptarlas y, en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la Ley y ordenación urbana y legislación complementaria. Ceder bienes inmuebles por cualquier título a fines urbanísticos. Hacer deslindes y amojonamientos, practicar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas. Pedir inmatriculaciones, inscripciones de exceso y reducción de cabida, y rectificación de lindes, nuevas descripciones y toda clase de asientos registrales. Solicitar licencias de obra, hacer declaraciones de obra nueva, construir edificios en régimen de propiedad horizontal o en cualquier otro tipo de comunidad, fijar las cuotas de participación y redactar, en su caso, los estatutos y reglamentos. Dividir bienes comunes y aceptar adjudicaciones. 31. Derechos reales sobre bienes inmuebles. Construir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas, usufructos, censos, servidumbres y toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles. 32. Arrendar inmuebles de terceros. En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el registro de propiedad, así como prorrogar, ceder, modificar, renunciar, resolver, y en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 33. Ceder inmuebles en arrendamiento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ceder en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el registro de la propiedad. Otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. Desahuciar inquilinos, colonos y arrendatarios. 34. Arrendamiento financiero (Leasing) inmobiliario. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (Leasing), con relación a bienes inmuebles. 35. Compraventa de vehículos y muebles. Comprar, vender, retraer, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles y vehículos, sin excepción. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones. Construir o aceptar los derechos reales de garantía y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles o vehículos, y, en el supuesto de venta, aceptar cualquier clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados muebles o vehículos. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de referencia, y, a los expresados fines, realizar ante las autoridades competentes, públicas o privadas, sin excepción, toda clase de trámites, formalidades y actos. 36. Arrendar vehículos y muebles de terceros. En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 37. Ceder vehículos y muebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 38. Arrendamiento financiero (Leasing) mobiliario. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), con relación a bienes inmuebles. 39. Derechos reales sobre bienes muebles. Constituir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas mobiliarias, prendas, usufructos y toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles. 40. Compra de créditos y demás derechos incorporales. Comprar y, en cualquier otra forma, adquirir, al contado o a plazos, y en las condiciones que estime conveniente,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo de créditos y demás derechos incorporales, siempre que tales créditos o derechos no estén representados por títulos valores o anotaciones en cuenta. 41. Venta de crédito y demás derechos incorporales. Vender, enajenar, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar o transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes todo tipo de créditos y demás derechos incorporales, siempre que tales créditos o derechos no estén representados por títulos valores o anotaciones en cuenta. 42. Construir sociedad. Constituir sociedades civiles y mercantiles. Suscribir acciones, empréstitos y participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de acciones, empréstitos y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos, y los pactos entre socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la sociedad, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover, sustituir cargos de representación, administración, dirección y apoderados, determinado en cada caso las facultades, y nombrar gerentes, miembros de los órganos de administración y demás cargos, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representantes de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que cual se le nombre. 43. Constituir uniones temporales en empresas y otras asociaciones, Constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver y liquidar asociaciones, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas, o asociaciones de cualquier otro tipo. Suscribir participaciones y desembolsar cantidad en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de participaciones. Aceptar los canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos y [os pactos entre los socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la asociación, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover y sustituir cargos de representación, administración y dirección, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representante de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que se le nombre. 44. Representación ante órganos de gobierno de sociedades y otras asociados. Asistir y votar en las actas de asamblea general de accionistas, ordinaria, extraordinaria o universales, ejercitando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad de socio. Aprobar o impugnar, en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los consejos de administración, comité o cualquier otro órgano de administración de sociedades, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo, aprobando o impugnando, en su caso, los acuerdo recaídos. Desempeñar los cargos y comisiones para los que sea designado en los órganos de gobierno sociales, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo, ejercitando los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a los mismos. 45. Representación. Representar a la poderdante en procedimientos, recursos, reclamaciones cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante centros, organismos, estado, entidades autónomas, departamentales, municipales, y cualquier órgano jurisdiccional y, en ellos, instar y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto: toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económicoadministrativos, contenciosoadministrativos, gubernativos, fiscales o tributarios de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios. Prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate. Interponer, seguir y desistir de toda clase recursos que proceda, contra acuerdos de órganos o entes del Estado, Departamentos, Municipios, corporaciones u organismos públicos o privados que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar los derechos de la poderdante, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades. Comparecer ante centros, organismos, autoridades, delegaciones, comités, juntas, jurados, comisiones y entidades de toda clase, y ante ellos, firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios. 46. Transacción. Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Se exceptúa la transacción que implique adquisición o enajenación de bienes inmuebles o derechos reales. Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversia y diferencias. 47. Arbitraje. Someter la resolución de toda clase de controversias y diferencia al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicio de los árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designándolos árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estime convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente, en materia de arbitraje. 48. Apoderar a abogados y procuradores. Otorgar poderes a abogados y procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere, con facultades incluso de sustitución, y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario. 49. Aceptar el reconocimiento de deudas y dación en pago. Aceptar los reconocimientos de deuda que se hagan por terceros y las garantías que se ofrezcan y constituyan, ya sean éstas dependa con o sin desplazamiento hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea convenientes. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por su valor en tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estime convenientes. 50. Asistencia a juntas de acreedores. intervenir y asistir, con voz y voto, en las juntas que se celebren en mérito de expedientes concursales. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de administrador concursal, administrador y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que prolonga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y, para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por ley. 51. Instar actas notariales. instar y otorgar actas y escrituras notariales de todas clases. Elevar a escritura pública todo tipo de acuerdos de asamblea general de accionistas, y órganos de administración de la compañía. Promover expedientes de dominio, de reanudación de tracto, de liberación de cargas y actos de notoriedad. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores. 52. Declaraciones tributarias. Firmar declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria. 53. Comprar valores mobiliarios. Comprar y, en cualquier otra forma, adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes, efectos públicos, obligaciones, bonos, participaciones sociales, títulos y valores. Justificar su adquisición y tenencia y recibirlos. Hacer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaraciones y presentar declaraciones. 54. Vender valores tributarios. Vender, enajenar, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar y transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes, efectos públicos, obligaciones, bonos, participaciones sociales, títulos y valores. Convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones. 55. Avalar y afianzar a terceros. Avalar y afianzar a terceros y a tales efectos prestar, en nombre de la Sociedad poderdante, todo tipo de garantías, incluidas las hipotecarias y pignoraticias. 56. Compra de inmueble. Comprar, permutar y, por cualquier otro título, adquirir, pura o condicionalmente, con precio aplazado (representado o no por letras de cambio), confesado o al contado, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. Dar y cancelar las garantías reales que estime convenientes en seguridad del precio aplazado, incluso hipoteca que grave el bien adquirido y condición resolutoria expresa, o cualquier combinación de estas u otras garantías. Establecer, respecto a las garantías ofrecidas, fórmulas de cancelación automática o con intervención unilateral del comprador, aceptar, modificar y ejercitar opciones de compra sobre bienes inmuebles y demás derechos reales. 57. Venta de unidades inmobiliarias. vender, permutar y por cualquier otro título enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. Aceptar las garantías personales y reales que estime convenientes en seguridad del precio aplazado, incluso prenda, hipoteca condición resolutoria expresa o cualquier combinación de estas u otras garantías. Cobrar el precio aplazado, otorgar carta de pago y cancelar dichas garantías. Establecer respecto de las garantías recibidas, fórmulas de cancelación automática o con intervención unilateral del comprador, Conceder, modificar y renunciar a opciones de compra sobre bienes inmuebles y demás derechos reales. 58. Elevación a público de los acuerdos societarios. Elevar a público los acuerdos adoptados por los órganos societarios de la compañía. 59. Realizar todos los trámites necesarios para obtener el certificado de firma electrónica y poder utilizarlo frente a todas las autoridades frente a las cuales se utilice. Limitar, restringir o modificar el contenido de cada una de dichas facultades, en los casos y forma que se estime necesario. Revocar los poderes conferidos, cualquier que haya sido la persona y órgano social que los haya otorgado, incluso si hubieran sido dados por algún órgano social, conservando el Apoderado todas y cada una de las facultades que sustituya. 60. Sustitución de poderes. Sustituir las anteriores facultades, total o parcialmente, a favor de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas que estime conveniente Limitar. 61. Limitaciones a las facultades del Apoderado. Las facultades del Apoderado estarán limitadas al monto de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (COP 190.000.000), cuando actúe de manera individual, y a TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (COP 380.000.000) cuando actúe conjuntamente con el Gerente General.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4755 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042665del libro V, compareció Claudia Milena Amézquita Suan, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.061 de Bogotá quien obra en nombre y representación de B C N MEDICAL S A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a José Luis Díaz Capote, identificado con Pasaporte No. PAE229542, para que represente a la sociedad con las siguientes facultades: Común a todas las facultadesEn el ejercicio de las siguientes facultades se podrán suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la plena efectividad de las mismas, El encabezamiento que figura al principio de cada facultad se incluye a título meramente identificativo, sin que dicho encabezamiento limite, amplie, modifique o en cualquier forma, condicione el ámbito de cualquiera de sus términos. 1. Abrir y cancelar cuentas. Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro, y demás entidades de crédito o financieras. Adquirir, enajenar, cancelar y pignorar certificados de depósito. Contratar y cancelar cajas de seguridad en Bancos y demás instituciones financieras. 2. Disponer de cuentas. Firmar cheques, adquirir cheques bancarios, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y, en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de cualquier otra clase, de Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 3. Domiciliar pagos. Domiciliar pagos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 4. Contratar créditos y préstamos. Concertar créditos, préstamos y descuentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como con cualquier otra garantía persona, tanto en calidad de prestatario como de prestamista, con Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, así como cualquier persona física

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o jurídica, fijando el interés, plazos, comisión, pactos y condiciones que libremente estipule. Percibir y devolver en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Percibir y devolver en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Posponer, dividir y modificar condiciones resolutorias. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y, como medio de instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar o endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria. Solicitar, contratar, modificar y cancelar la apertura de cartas de crédito simples o documentarios, de cualquier tipo. 5. Endosar certificaciones. Endosar o pignorar a favor de Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos, o de cualquier otra entidad pública o privada. Efectuar ingresos. Efectuar ingresos en cuantías de cualquier clase. 7. Cobrar. Cobrar los créditos, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos o cualquier otra entidad pública o privada firmando los oportunos recibidos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. 8. Cobrar mediante documentos nominativos. Cobrar los créditos cualquiera que sea su origen o naturaleza, contra el Estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de entidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos. Esta facultad podrá ejercerla exclusivamente cuando el abono se efectúe mediante cheque, pagaré, letra de cambio o cualquier otro efecto de comercio extendido nominativamente a favor de la sociedad titular del crédito o a su orden. 9. Librar y negociar efectos comerciales. Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas y cartasórdenes, y cobrar y endosar pagarés, cheques y cheques bancarios, formular letras y requerir protestas o intervención de los mencionados efectos comerciales. 10. Solicitar extractos. Solicitar extractos de cuentas de bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito y financieras. 11. Conformar extractos. Conformar o impugnar extractos de cuentas de bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 12. Contratar afianzamiento a favor de la poderdante. Solicitar y contratar afianzamiento a favor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Sociedad poderdante con bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras o aseguradoras, mediante la constitución, por una parte, de las mencionadas entidades de avales, fianzas, seguros de caución, derechos reales y otras garantías. 13. Aceptar efectos comerciales y firmar pagarés. Aceptar letras de cambio y demás efectos comerciales y firmar pagarés. 14. Constituir y cancelar depósitos. constituir, en la Caja General de Depósito y en todas sus Delegaciones, así como cualquier otro Centro, organismo, ministerio, oficina o dependencia del Estado, Departamento, Municipio, banco o entidad público o privada, incluso particulares, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, crédito reconocidos, o de cualquier otra forma. En garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fuesen amortizados por otros, cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales y definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan y cancelar, en su caso, y firmar, resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso. 15. Pagar. Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden, exigiendo los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. 16. Ofertar y licitar. Ofertar, tomar parte en toda clase de subastas, concursos, concursos subastas, o cualquier otra forma de licitación que pueda convocarse. Presentar al efecto las oportunas proposiciones, incluso de forma conjunta, solidaria o mancomunadamente, con otras entidades concurrentes, sean personas físicas o jurídicas, así como también en régimen de agrupaciones de interés económico, uniones temporales, o cualquier otro tipo de asociación. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación. 17 Representación en licitaciones. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación convocada por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, así como formular, ante la mesa de contratación o el organismo o entidad convocante, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportunas, y firmar las actas correspondientes que se levanten. 18. Contrata la ejecución de obras, prestación de servicios y venta de suministros. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos, y, en su caso, rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privada, Estado, Departamentos, Municipios y organismos autónomos, siempre que los mencionados tengan por objeto la ejecución o prestación, por la parte del Poderdante, de toda clase de obras, servicios, suministros, así como en aquellos contratos de cualquier tipo relativo a concesiones, arrendamientos y conciertos administrativos. Aceptar toda clase de adjudicaciones, efectuadas a favor de la entidad poderdante. Negociar, pactar y convenir precios contradictorios, reformados o adicionales. Instar definitiva de los contratos. 19. Replanteo de Obras. Personarse en las comprobaciones de replanteo y en las recepciones de Obras, sean provisionales o definitivas, cualesquiera que fueran su naturaleza y la entidad contratante, sea persona física o jurídica, pública o privada, estado, Departamentos, Municipios y organismos autónomos o particulares, suscribiendo actas y cuantos documentos sean necesarios o convenientes y emitir las manifestaciones y reservas que, a su juicio, procedan. 20. Comprar y contratar. Contratar, modificar, resolver y, en su caso, rescindir la adquisición y suministro de materiales o instalaciones y prestación de servicios, así como la ejecución de toda clase de obras o parte de ellas y la prestación de servicios por parte de terceros. 21. Suministro de agua, electricidad y teléfono. Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las compañías suministradores. 22. Seguros Contratar, modificar, rescatar, pignorar, resolver, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con las compañías aseguradoras en las condiciones que estime convenientes, y percibir, de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiera lugar. 23. Licencias de comercio exterior. Hacer toda clase de peticiones ante organismos oficiales, para solicitar concesiones, permisos o licencias sobre importaciones y exportaciones, sin ninguna limitación, y, con relación a dichas concesiones, permisos y licencias, presentar documentos, personarse en expedientes y diligencias, oír notificaciones y entablar recursos. 24. Recibir correspondencia. Recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes. Retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas. 25. Suscribir correspondencia. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género. 26. Librar calificaciones. Librar relaciones valoradas y certificaciones de obras o servicios realizados. 27. Negociación colectiva. Negocia y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito. 28. Relaciones laborales. Abrir centro de trabajo, contratar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificar, prorrogar, resolver y, en su caso, rescindir contratos laborales, fijando con el personal las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase que estime convenientes. Suscribir los contratos laborales correspondientes. Incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias. Realizar ante el Ministerio del Trabajo, dependencias de la seguridad social, oficinas de empleo, sindicatos y demás organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos, escritos, instancias y documentos sean necesarios. Actuar ante la Inspección de Trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma. 29. Procedimientos laborales. Comparecer ante los Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, o cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en materia laboral. Celebrar actos de conciliación. Transigir cuestiones o diferencias, presentar recursos, documentos y escritos, como actor o demandado, apoderándole expresamente para absolver posiciones, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, y cuantas otras actuaciones cera conveniente. 30. Urbanizar y parcelar fincasUrbanizar y parcelar fincas, solicitar la aprobación de planes parciales y polígonos de nueva construcción, parcelaciones, y reparcelaciones y aceptarlas y, en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la Ley y ordenación urbana y legislación complementaria. Ceder bienes inmuebles por cualquier título a fines urbanísticos. Hacer deslindes y amojonamientos, practicar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas. Pedir inmatriculaciones, inscripciones de exceso y reducción de cabida, y rectificación de lindes, nuevas descripciones y toda clase de asientos registrales. Solicitar licencias de obra, hacer declaraciones de obra nueva, construir edificios en régimen de propiedad horizontal o en cualquier otro tipo de comunidad, fijar las cuotas de participación y redactar, en su caso, los estatutos y reglamentos. Dividir bienes comunes y aceptar adjudicaciones. 31. Derechos reales sobre bienes inmuebles. Construir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas, usufructos, censos, servidumbres y toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles. 32. Arrendar inmuebles de terceros. En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el registro de propiedad, así como prorrogar, ceder, modificar, renunciar, resolver, y en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 33. Ceder inmuebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, incluso si el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento es inscribible en el registro de la propiedad. Otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. Desahuciar inquilinos, colonos y arrendatarios. 34. Arrendamiento financiero (Leasing) inmobiliario. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (Leasing), con relación a bienes inmuebles. 35. Compraventa de vehículos y muebles. Comprar, vender, retraer, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles y vehículos, sin excepción. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones. Construir o aceptar los derechos reales de garantía y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles o vehículos, y, en el supuesto de venta, aceptar cualquier clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados muebles o vehículos. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de referencia, y, a los expresados fines, realizar ante las autoridades competentes, públicas o privadas, sin excepción, toda clase de trámites, formalidades y actos. 36. Arrendar vehículos y muebles de terceros. En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 37. Ceder vehículos y muebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 38. Arrendamiento financiero (Leasing) mobiliario. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), con relación a bienes inmuebles. 39. Derechos reales sobre bienes muebles. Constituir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas mobiliarias, prendas, usufructos y toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles. 40. Compra de créditos y demás derechos incorporales. Comprar y, en cualquier otra forma, adquirir, al contado o a plazos, y en las condiciones que estime conveniente, todo tipo de créditos y demás derechos incorporales, siempre que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales créditos o derechos no estén representados por títulos valores o anotaciones en cuenta. 41. Venta de crédito y demás derechos incorporales. Vender, enajenar, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar o transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes todo tipo de créditos y demás derechos incorporales, siempre que tales créditos o derechos no estén representados por títulos valores o anotaciones en cuenta. 42. Construir sociedad. Constituir sociedades civiles y mercantiles. Suscribir acciones, empréstitos y participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de acciones, empréstitos y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos, y los pactos entre socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la sociedad, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover, sustituir cargos de representación, administración, dirección y apoderados, determinado en cada caso las facultades, y nombrar gerentes, miembros de los órganos de administración y demás cargos, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representantes de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que cual se le nombre. 43. Constituir uniones temporales en empresas y otras asociaciones, Constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver y liquidar asociaciones, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas, o asociaciones de cualquier otro tipo. Suscribir participaciones y desembolsar cantidad en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de participaciones. Aceptar los canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos y [os pactos entre los socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la asociación, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover y sustituir cargos de representación, administración y dirección, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representante de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que se le nombre. 44. Representación ante órganos de gobierno de sociedades y otras asociadas. Asistir y votar en las actas de asamblea general de accionistas, ordinaria, extraordinaria o universales, ejercitando todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de socio. Aprobar o impugnar, en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los consejos de administración, comité o cualquier otro órgano de administración de sociedades, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo, aprobando o impugnando, en su caso, los acuerdo recaídos. Desempeñar los cargos y comisiones para los que sea designado en los órganos de gobierno sociales, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo, ejercitando los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a los mismos. 45. Representación. Representar a la poderdante en procedimientos, recursos, reclamaciones cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante centros, organismos, estado, entidades autónomas, departamentales, municipales, y cualquier órgano jurisdiccional y, en ellos, instar y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto: toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económicoadministrativos, contenciosoadministrativos, gubernativos, fiscales o tributarios de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios. Prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate. Interponer, seguir y desistir de toda clase recursos que proceda, contra acuerdos de órganos o entes del Estado, Departamentos, Municipios, corporaciones u organismos públicos o privados que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar los derechos de la poderdante, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades. Comparecer ante centros, organismos, autoridades, delegaciones, comités, juntas, jurados, comisiones y entidades de toda clase, y ante ellos, firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios. 46. Transacción. Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Se exceptúa la transacción que implique adquisición o enajenación de bienes inmuebles o derechos reales. Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversia y diferencias. 47. Arbitraje. Someter la resolución de toda clase de controversias y diferencia al juicio de los árbitros. Otorgar la escritura correspondiente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designándolos árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estime convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente, en materia de arbitraje. 48. Apoderar a abogados y procuradores. Otorgar poderes a abogados y procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere, con facultades incluso de sustitución, y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario. 49. Aceptar el reconocimiento de deudas y dación en pago. Aceptar los reconocimientos de deuda que se hagan por terceros y las garantías que se ofrezcan y constituyan, ya sean éstas dependa con o sin desplazamiento hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea convenientes. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por su valor en tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estime convenientes. 50. Asistencia a juntas de acreedores. intervenir y asistir, con voz y voto, en las juntas que se celebren en mérito de expedientes concursales. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de administrador concursal, administrador y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que prolonga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y, para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por ley. 51. Instar actas notariales. instar y otorgar actas y escrituras notariales de todas clases. Elevar a escritura pública todo tipo de acuerdos de Asamblea General de Accionistas, y órganos de administración de la compañía. Promover expedientes de dominio, de reanudación de tracto, de liberación de cargas y actos de notoriedad. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores. 52. Declaraciones tributarias. Firmar declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria. 53. Comprar valores mobiliarios. Comprar y, en cualquier otra forma, adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes, efectos públicos, obligaciones, bonos, participaciones sociales, títulos y valores. Justificar su adquisición y tenencia y recibirlos. Hacer declaraciones y presentar declaraciones. 54. Vender valores

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributarios. Vender, enajenar, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar y transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes, efectos públicos, obligaciones, bonos, participaciones sociales, títulos y valores. Convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones. 55. Avalar y afianzar a terceros. Avalar y afianzar a terceros y a tales efectos prestar, en nombre de la Sociedad poderdante, todo tipo de garantías, incluidas las hipotecarias y pignoraticias. 56. Compra de inmueble. Comprar, permutar y, por cualquier otro título, adquirir, pura o condicionalmente, con precio aplazado (representado o no por letras de cambio), confesado o al contado, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. Dar y cancelar las garantías reales que estime convenientes en seguridad del precio aplazado, incluso hipoteca que grave el bien adquirido y condición resolutoria expresa, o cualquier combinación de estas u otras garantías. Establecer, respecto a las garantías ofrecidas, fórmulas de cancelación automática o con intervención unilateral del comprador, aceptar, modificar y ejercitar opciones de compra sobre bienes inmuebles y demás derechos reales. 57. Venta de unidades inmobiliarias. vender, permutar y por cualquier otro título enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. Aceptar las garantías personales y reales que estime convenientes en seguridad del precio aplazado, incluso prenda, hipoteca condición resolutoria expresa o cualquier combinación de estas u otras garantías. Cobrar el precio aplazado, otorgar carta de pago y cancelar dichas garantías. Establecer respecto de las garantías recibidas, fórmulas de cancelación automática o con intervención unilateral del comprador, Conceder, modificar y renunciar a opciones de compra sobre bienes inmuebles y demás derechos reales. 58. Elevación a público de los acuerdos societarios. Elevar a público los acuerdos adoptados por los órganos societarios de la compañía. 59. Realizar todos los trámites necesarios para obtener el certificado de firma electrónica y poder utilizarlo frente a todas las autoridades frente a las cuales se utilice. Limitar, restringir o modificar el contenido de cada una de dichas facultades, en los casos y forma que se estime necesario. Revocar los poderes conferidos, cualquier que haya sido la persona y órgano social que los haya otorgado, incluso si hubieran sido dados por algún órgano social, conservando el Apoderado todas y cada una de las facultades que sustituya. 60. Sustitución de poderes. Sustituir las anteriores facultades, total o parcialmente, a favor de las personas que estime conveniente Limitar. 61. Limitaciones a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades del Apoderado. Las facultades del Apoderado estarán limitadas al monto de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (COP 380.000.000).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4754 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042666 del libro V, compareció Claudia Milena Amézquita Suan, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.061 de Bogotá quien obra en nombre y representación de B C N MEDICAL S A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Gómez Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.917.842 de Cali, para que represente a la sociedad con las siguientes facultades: Común a todas las facultades En el ejercicio de las siguientes facultades se podrán suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la plena efectividad de las mismas, El encabezamiento que figura al principio de cada facultad se incluye a título meramente identificativo, sin que dicho encabezamiento limite, amplie, modifique o en cualquier forma, condicione el ámbito de cualquiera de sus términos. 1. Abrir y cancelar cuentas. Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro, y demás entidades de crédito o financieras. Adquirir, enajenar, cancelar y pignorar certificados de depósito. Contratar y cancelar cajas de seguridad en Bancos y demás instituciones financieras. 2. Disponer de cuentas. Firmar cheques, adquirir cheques bancarios, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y, en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de cualquier otra clase, de Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 3. Domiciliar pagos. Domiciliar pagos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 4. Contratar créditos y préstamos. Concertar créditos, préstamos y descuentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como con cualquier otra garantía persona, tanto en calidad de prestatario como de prestamista, con Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, así como cualquier persona física o jurídica, fijando el interés, plazos, comisión, pactos y condiciones que libremente estipule. Percibir y devolver en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Percibir y devolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Posponer, dividir y modificar condiciones resolutorias. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y, como medio de instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar o endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria. Solicitar, contratar, modificar y cancelar la apertura de cartas de crédito simples o documentarios, de cualquier tipo. 5. Endosar certificaciones. Endosar o pignorar a favor de Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos, o de cualquier otra entidad pública o privada. Efectuar ingresos. Efectuar ingresos en cuantías de cualquier clase. 7. Cobrar. Cobrar los créditos, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos o cualquier otra entidad pública o privada firmando los oportunos recibidos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. 8. Cobrar mediante documentos nominativos. Cobrar los créditos cualquiera que sea su origen o naturaleza, contra el Estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de entidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos. Esta facultad podrá ejercerla exclusivamente cuando el abono se efectúe mediante cheque, pagaré, letra de cambio o cualquier otro efecto de comercio extendido nominativamente a favor de la sociedad titular del crédito o a su orden. 9. Librar y negociar efectos comerciales. Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas y cartasórdenes, y cobrar y endosar pagarés, cheques y cheques bancarios, formular letras y requerir protestas o intervención de los mencionados efectos comerciales. 10. Solicitar extractos. Solicitar extractos de cuentas de bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 11. Conformar extractos. Conformar o impugnar extractos de cuentas de bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 12. Contratar afianzamiento a favor de la poderdante. Solicitar y contratar afianzamiento a favor de la Sociedad poderdante con bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras o aseguradoras, mediante la constitución, por una parte, de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas entidades de avales, fianzas, seguros de caución, derechos reales y otras garantías. 13. Aceptar efectos comerciales y firmar pagarés. Aceptar letras de cambio y demás efectos comerciales y firmar pagarés. 14. Constituir y cancelar depósitos. constituir, en la Caja General de Depósito y en todas sus Delegaciones, así como cualquier otro Centro, organismo, ministerio, oficina o dependencia del Estado, Departamento, Municipio, banco o entidad público o privada, incluso particulares, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, crédito reconocidos, o de cualquier otra forma. En garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fuesen amortizados por otros, cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales y definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan y cancelar, en su caso, y firmar, resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso. 15. Pagar. Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden, exigiendo los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. 16. Ofertar y licitar. Ofertar, tomar parte en toda clase de subastas, concursos, concursos subastas, o cualquier otra forma de licitación que pueda convocarse. Presentar al efecto las oportunas proposiciones, incluso de forma conjunta, solidaria o mancomunadamente, con otras entidades concurrentes, sean personas físicas o jurídicas, así como también en régimen de agrupaciones de interés económico, uniones temporales, o cualquier otro tipo de asociación. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación. 17 Representación en licitaciones. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación convocada por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, así como formular, ante la mesa de contratación o el organismo o entidad convocante, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportunas, y firmar las actas correspondientes que se levanten. 18. Contrata la ejecución de obras, prestación de servicios y venta de suministros. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos, y, en su caso, rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, Estado, Departamentos, Municipios y organismos autónomos, siempre que los mencionados tengan por objeto la ejecución o prestación, por la parte del Poderdante, de toda clase de obras,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios, suministros, así como en aquellos contratos de cualquier tipo relativo a concesiones, arrendamientos y conciertos administrativos. Aceptar toda clase de adjudicaciones, efectuadas a favor de la entidad poderdante. Negociar, pactar y convenir precios contradictorios, reformados o adicionales. Instar definitiva de los contratos. 19. Replanteo de Obras. Personarse en las comprobaciones de replanteo y en las recepciones de Obras, sean provisionales o definitivas, cualesquiera que fueran su naturaleza y la entidad contratante, sea persona física o jurídica, pública o privada, estado, Departamentos, Municipios y organismos autónomos o particulares, suscribiendo actas y cuantos documentos sean necesarios o convenientes y emitir las manifestaciones y reservas que, a su juicio, procedan. 20. Comprar y contratar. Contratar, modificar, resolver y, en su caso, rescindir la adquisición y suministro de materiales o instalaciones y prestación de servicios, así como la ejecución de toda clase de obras o parte de ellas y la prestación de servicios por parte de terceros. 21. Suministro de agua, electricidad y teléfono. Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las compañías suministradores. 22. Seguros. Contratar, modificar, rescatar, pignorar, resolver, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con las compañías aseguradoras en las condiciones que estime convenientes, y percibir, de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiera lugar. 23. Licencias de comercio exterior. Hacer toda clase de peticiones ante organismos oficiales, para solicitar concesiones, permisos o licencias sobre importaciones y exportaciones, sin ninguna limitación, y, con relación a dichas concesiones, permisos y licencias, presentar documentos, personarse en expedientes y diligencias, oír notificaciones y entablar recursos. 24. Recibir correspondencia. Recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes. Retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas. 25. Suscribir correspondencia. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género. 26. Librar calificaciones. Librar relaciones valoradas y certificaciones de obras o servicios realizados. 27. Negociación colectiva. Negocia y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito. 28. Relaciones laborales. Abrir centro de trabajo, contratar, modificar, prorrogar, resolver y, en su caso, rescindir contratos laborales, fijando con el personal las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase que estime convenientes. Suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los contratos laborales correspondientes. Incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias. Realizar ante el Ministerio del Trabajo, dependencias de la seguridad social, oficinas de empleo, sindicatos y demás organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos, escritos, instancias y documentos sean necesarios. Actuar ante la Inspección de Trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma. 29. Procedimientos laborales. Comparecer ante los Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, o cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en materia laboral. Celebrar actos de conciliación. Transigir cuestiones o diferencias, presentar recursos, documentos y escritos, como actor o demandado, apoderándole expresamente para absolver posiciones, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, y cuantas otras actuaciones sea conveniente. 30. Urbanizar y parcelar fincas Urbanizar y parcelar fincas, solicitar la aprobación de planes parciales y polígonos de nueva construcción, parcelaciones, y reparcelaciones y aceptarlas y, en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la Ley y ordenación urbana y legislación complementaria. Ceder bienes inmuebles por cualquier título a fines urbanísticos. Hacer deslindes y amojonamientos, practicar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas. Pedir inmatriculaciones, inscripciones de exceso y reducción de cabida, y rectificación de lindes, nuevas descripciones y toda clase de asientos registrales. Solicitar licencias de obra, hacer declaraciones de obra nueva, construir edificios en régimen de propiedad horizontal o en cualquier otro tipo de comunidad, fijar las cuotas de participación y redactar, en su caso, los estatutos y reglamentos. Dividir bienes comunes y aceptar adjudicaciones. 31. Derechos reales sobre bienes inmuebles. Construir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas, usufructos, censos, servidumbres y toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles. 32. Arrendar inmuebles de terceros. En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el registro de propiedad, así como prorrogar, ceder, modificar, renunciar, resolver, y en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 33. Ceder inmuebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el registro de la propiedad. Otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. Desahuciar inquilinos, colonos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendatarios. 34. Arrendamiento financiero (Leasing) inmobiliario. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (Leasing), con relación a bienes inmuebles. 35. Compraventa de vehículos y muebles. Comprar, vender, retraer, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles y vehículos, sin excepción. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones. Construir o aceptar los derechos reales de garantía y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles o vehículos, y, en el supuesto de venta, aceptar cualquier clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados muebles o vehículos. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de referencia, y, a los expresados fines, realizar ante las autoridades competentes, públicas o privadas, sin excepción, toda clase de trámites, formalidades y actos. 36. Arrendar vehículos y muebles de terceros. En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 37. Ceder vehículos y muebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 38. Arrendamiento financiero (Leasing) mobiliario. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), con relación a bienes inmuebles. 39. Derechos reales sobre bienes muebles. Constituir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas mobiliarias, prendas, usufructos y toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles. 40. Compra de créditos y demás derechos incorporales. Comprar y, en cualquier otra forma, adquirir, al contado o a plazos, y en las condiciones que estime conveniente, todo tipo de créditos y demás derechos incorporales, siempre que tales créditos o derechos no estén representados por títulos valores o anotaciones en cuenta. 41. Venta de crédito y demás derechos incorporales. Vender, enajenar, pignorar y, en cualquier otra forma,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gravar o transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes todo tipo de créditos y demás derechos incorporados, siempre que tales créditos de derechos no estén representados por títulos valores o anotaciones en cuenta. 42. Construir sociedad. Constituir sociedades civiles y mercantiles. Suscribir acciones, empréstitos y participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de acciones, empréstitos y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos, y los pactos entre socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la sociedad, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover, sustituir cargos de representación, administración, dirección y apoderados, determinado en cada caso las facultades, y nombrar gerentes, miembros de los órganos de administración y demás cargos, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representantes de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que cual se le nombre. 43. Constituir uniones temporales en empresas y otras asociaciones, Constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver y liquidar asociaciones, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas, o asociaciones de cualquier otro tipo. Suscribir participaciones y desembolsar cantidad en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de participaciones. Aceptar los canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos y [os pactos entre los socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la asociación, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover y sustituir cargos de representación, administración y dirección, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representante de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que se le nombre. 44. Representación ante órganos de gobierno de sociedades y otras asociadas. Asistir y votar en las actas de asamblea general de accionistas, ordinaria, extraordinaria o universales, ejercitando todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad de socio. Aprobar o impugnar, en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los consejos de administración, comité o cualquier otro órgano de administración de sociedades, uniones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo, aprobando o impugnando, en su caso, los acuerdos recaídos. Desempeñar los cargos y comisiones para los que sea designado en los órganos de gobierno sociales, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo, ejercitando los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a los mismos. 45. Representación. Representar a la poderdante en procedimientos, recursos, reclamaciones cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante centros, organismos, estado, entidades autónomas, departamentales, municipales, y cualquier órgano jurisdiccional y, en ellos, instar y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto: toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económicoadministrativos, contenciosoadministrativos, gubernativos, fiscales o tributarios de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios. Prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate. Interponer, seguir y desistir de toda clase recursos que proceda, contra acuerdos de órganos o entes del Estado, Departamentos, Municipios, corporaciones u organismos públicos o privados que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar los derechos de la poderdante, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades. Comparecer ante centros, organismos, autoridades, delegaciones, comités, juntas, jurados, comisiones y entidades de toda clase, y ante ellos, firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios. 46. Transacción. Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Se exceptúa la transacción que implique adquisición o enajenación de bienes inmuebles o derechos reales. Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversia y diferencias. 47. Arbitraje. Someter la resolución de toda clase de controversias y diferencia al juicio de los árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designándolos árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estime convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente, en materia de arbitraje. 48. Apoderar a abogados y procuradores. Otorgar poderes a abogados y procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere, con facultades incluso de sustitución, y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario. 49. Aceptar el reconocimiento de deudas y dación en pago. Aceptar los reconocimientos de deuda que se hagan por terceros y las garantías que se ofrezcan y constituyan, ya sean éstas dependa con o sin desplazamiento hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea convenientes. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por su valor en tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estime convenientes. 50. Asistencia a juntas de acreedores. intervenir y asistir, con voz y voto, en las juntas que se celebren en mérito de expedientes concursales. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de administrador concursal, administrador y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que prolonga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y, para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por ley. 51. Instar actas notariales. instar y otorgar actas y escrituras notariales de todas clases. Elevar a escritura pública todo tipo de acuerdos de asamblea general de accionistas, y órganos de administración de la compañía. Promover expedientes de dominio, de reanudación de tracto, de liberación de cargas y actos de notoriedad. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores. 52. Declaraciones tributarias. Firmar declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria. 53. Comprar valores mobiliarios. Comprar y, en cualquier otra forma, adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes, efectos públicos, obligaciones, bonos, participaciones sociales, títulos y valores. Justificar su adquisición y tenencia y recibirlos. Hacer declaraciones y presentar declaraciones. 54. Vender valores tributarios. Vender, enajenar, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar y transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes, efectos públicos, obligaciones, bonos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participaciones sociales, títulos y valores. Convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones. 55. Avalar y afianzar a terceros. Avalar y afianzar a terceros y a tales efectos prestar, en nombre de la Sociedad poderdante, todo tipo de garantías, incluidas las hipotecarias y pignoraticias. 56. Compra de inmueble. Comprar, permutar y, por cualquier otro título, adquirir, pura o condicionalmente, con precio aplazado (representado o no por letras de cambio), confesado o al contado, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. Dar y cancelar las garantías reales que estime convenientes en seguridad del precio aplazado, incluso hipoteca que grave el bien adquirido y condición resolutoria expresa, o cualquier combinación de estas u otras garantías. Establecer, respecto a las garantías ofrecidas, fórmulas de cancelación automática o con intervención unilateral del comprador, aceptar, modificar y ejercitar opciones de compra sobre bienes inmuebles y demás derechos reales. 57. Venta de unidades inmobiliarias. vender, permutar y por cualquier otro título enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. Aceptar las garantías personales y reales que estime convenientes en seguridad del precio aplazado, incluso prenda, hipoteca condición resolutoria expresa o cualquier combinación de estas u otras garantías. Cobrar el precio aplazado, otorgar carta de pago y cancelar dichas garantías. Establecer respecto de las garantías recibidas, fórmulas de cancelación automática o con intervención unilateral del comprador, Conceder, modificar y renunciar a opciones de compra sobre bienes inmuebles y demás derechos reales. 58. Elevación a público de los acuerdos societarios. Elevar a público los acuerdos adoptados por los órganos societarios de la compañía. 59. Realizar todos los trámites necesarios para obtener el certificado de firma electrónica y poder utilizarlo frente a todas las autoridades frente a las cuales se utilice. Limitar, restringir o modificar el contenido de cada una de dichas facultades, en los casos y forma que se estime necesario. Revocar los poderes conferidos, cualquier que haya sido la persona y órgano social que los haya otorgado, incluso si hubieran sido dados por algún órgano social, conservando el Apoderado todas y cada una de las facultades que sustituya. 60. Sustitución de poderes. Sustituir las anteriores facultades, total o parcialmente, a favor de las personas que estime conveniente Limitar. 61. Limitaciones a las facultades del Apoderado. Las facultades del Apoderado estarán limitadas al monto de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (COP 190.000.000), cuando actúe de manera individual, y a TRESCIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OCHENTA MILLONES DE PESOS (COP 380.000.000) cuando actúe conjuntamente con Alberto Montero Hernández, identificado con Pasaporte No. AAJ782581.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4757 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042667 del libro V, compareció Claudia Milena Amézquita Suan, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.061 de Bogotá quien obra en nombre y representación de B C N MEDICAL S A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gonzalo López, identificado con pasaporte No. PAI717261, para que represente a la sociedad con las siguientes facultades: Común a todas las facultades En el ejercicio de las siguientes facultades se podrán suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la plena efectividad de las mismas, El encabezamiento que figura al principio de cada facultad se incluye a título meramente identificativo, sin que dicho encabezamiento limite, amplíe, modifique o en cualquier forma, condicione el ámbito de cualquiera de sus términos. 1. Abrir y cancelar cuentas. Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro, y demás entidades de crédito o financieras. Adquirir, enajenar, cancelar y pignorar certificados de depósito. Contratar y cancelar cajas de seguridad en Bancos y demás instituciones financieras. 2. Disponer de cuentas. Firmar cheques, adquirir cheques bancarios, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y, en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de cualquier otra clase, de Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 3. Domiciliar pagos. Domiciliar pagos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 4. Contratar créditos y préstamos. Concertar créditos, préstamos y descuentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como con cualquier otra garantía persona, tanto en calidad de prestatario como de prestamista, con Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, así como cualquier persona física o jurídica, fijando el interés, plazos, comisión, pactos y condiciones que libremente estipule. Percibir y devolver en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Percibir y devolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Posponer, dividir y modificar condiciones resolutorias. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y, como medio de instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar o endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria. Solicitar, contratar, modificar y cancelar la apertura de cartas de crédito simples o documentarios, de cualquier tipo. 5. Endosar certificaciones. Endosar o pignorar a favor de Bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos, o de cualquier otra entidad pública o privada. Efectuar ingresos. Efectuar ingresos en cuantías de cualquier clase. 7. Cobrar. Cobrar los créditos, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos o cualquier otra entidad pública o privada firmando los oportunos recibidos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. 8. Cobrar mediante documentos nominativos. Cobrar los créditos cualquiera que sea su origen o naturaleza, contra el Estado, Departamentos, Municipios, Organismos Autónomos y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de entidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos. Esta facultad podrá ejercerla exclusivamente cuando el abono se efectúe mediante cheque, pagaré, letra de cambio o cualquier otro efecto de comercio extendido nominativamente a favor de la sociedad titular del crédito o a su orden. 9. Librar y negociar efectos comerciales. Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas y cartasórdenes, y cobrar y endosar pagarés, cheques y cheques bancarios, formular letras y requerir protestas o intervención de los mencionados efectos comerciales. 10. Solicitar extractos. Solicitar extractos de cuentas de bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 11. Conformar extractos. Conformar o impugnar extractos de cuentas de bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. 12. Contratar afianzamiento a favor de la poderdante. Solicitar y contratar afianzamiento a favor de la Sociedad poderdante con bancos oficiales o privados, incluso Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras o aseguradoras, mediante la constitución, por una parte, de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas entidades de avales, fianzas, seguros de caución, derechos reales y otras garantías. 13. Aceptar efectos comerciales y firmar pagarés. Aceptar letras de cambio y demás efectos comerciales y firmar pagarés. 14. Constituir y cancelar depósitos. constituir, en la Caja General de Depósito y en todas sus Delegaciones, así como cualquier otro Centro, organismo, ministerio, oficina o dependencia del Estado, Departamento, Municipio, banco o entidad público o privada, incluso particulares, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, crédito reconocidos, o de cualquier otra forma. En garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fuesen amortizados por otros, cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales y definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan y cancelar, en su caso, y firmar, resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso. 15. Pagar. Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden, exigiendo los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. 16. Ofertar y licitar. Ofertar, tomar parte en toda clase de subastas, concursos, concursos subastas, o cualquier otra forma de licitación que pueda convocarse. Presentar al efecto las oportunas proposiciones, incluso de forma conjunta, solidaria o mancomunadamente, con otras entidades concurrentes, sean personas físicas o jurídicas, así como también en régimen de agrupaciones de interés económico, uniones temporales, o cualquier otro tipo de asociación. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación. 17 Representación en licitaciones. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación convocada por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, así como formular, ante la mesa de contratación o el organismo o entidad convocante, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportunas, y firmar las actas correspondientes que se levanten. 18. Contrata la ejecución de obras, prestación de servicios y venta de suministros. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos, y, en su caso, rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, Estado, Departamentos, Municipios y organismos autónomos, siempre que los mencionados tengan por objeto la ejecución o prestación, por la parte del Poderdante, de toda clase de obras,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios, suministros, así como en aquellos contratos de cualquier tipo relativo a concesiones, arrendamientos y conciertos administrativos. Aceptar toda clase de adjudicaciones, efectuadas a favor de la entidad poderdante. Negociar, pactar y convenir precios contradictorios, reformados o adicionales. Instar definitiva de los contratos. 19. Replanteo de Obras. Personarse en las comprobaciones de replanteo y en las recepciones de Obras, sean provisionales o definitivas, cualesquiera que fueran su naturaleza y la entidad contratante, sea persona física o jurídica, pública o privada, estado, Departamentos, Municipios y organismos autónomos o particulares, suscribiendo actas y cuantos documentos sean necesarios o convenientes y emitir las manifestaciones y reservas que, a su juicio, procedan. 20. Comprar y contratar. Contratar, modificar, resolver y, en su caso, rescindir la adquisición y suministro de materiales o instalaciones y prestación de servicios, así como la ejecución de toda clase de obras o parte de ellas y la prestación de servicios por parte de terceros. 21. Suministro de agua, electricidad y teléfono. Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las compañías suministradores. 22. Seguros. Contratar, modificar, rescatar, pignorar, resolver, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con las compañías aseguradoras en las condiciones que estime convenientes, y percibir, de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiera lugar. 23. Licencias de comercio exterior. Hacer toda clase de peticiones ante organismos oficiales, para solicitar concesiones, permisos o licencias sobre importaciones y exportaciones, sin ninguna limitación, y, con relación a dichas concesiones, permisos y licencias, presentar documentos, personarse en expedientes y diligencias, oír notificaciones y entablar recursos. 24. Recibir correspondencia. Recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes. Retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas. 25. Suscribir correspondencia. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género. 26. Librar calificaciones. Librar relaciones valoradas y certificaciones de obras o servicios realizados. 27. Negociación colectiva. Negocia y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito. 28. Relaciones laborales. Abrir centro de trabajo, contratar, modificar, prorrogar, resolver y, en su caso, rescindir contratos laborales, fijando con el personal las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase que estime convenientes. Suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los contratos laborales correspondientes. Incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias. Realizar ante el Ministerio del Trabajo, dependencias de la seguridad social, oficinas de empleo, sindicatos y demás organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos, escritos, instancias y documentos sean necesarios. Actuar ante la Inspección de Trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma. 29. Procedimientos laborales. Comparecer ante los Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, o cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en materia laboral. Celebrar actos de conciliación. Transigir cuestiones o diferencias, presentar recursos, documentos y escritos, como actor o demandado, apoderándole expresamente para absolver posiciones, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, y cuantas otras actuaciones sea conveniente. 30. Urbanizar y parcelar fincas Urbanizar y parcelar fincas, solicitar la aprobación de planes parciales y polígonos de nueva construcción, parcelaciones, y reparcelaciones y aceptarlas y, en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la Ley y ordenación urbana y legislación complementaria. Ceder bienes inmuebles por cualquier título a fines urbanísticos. Hacer deslindes y amojonamientos, practicar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas. Pedir inmatriculaciones, inscripciones de exceso y reducción de cabida, y rectificación de lindes, nuevas descripciones y toda clase de asientos registrales. Solicitar licencias de obra, hacer declaraciones de obra nueva, construir edificios en régimen de propiedad horizontal o en cualquier otro tipo de comunidad, fijar las cuotas de participación y redactar, en su caso, los estatutos y reglamentos. Dividir bienes comunes y aceptar adjudicaciones. 31. Derechos reales sobre bienes inmuebles. Construir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas, usufructos, censos, servidumbres y toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles. 32. Arrendar inmuebles de terceros. En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el registro de propiedad, así como prorrogar, ceder, modificar, renunciar, resolver, y en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 33. Ceder inmuebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el registro de la propiedad. Otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. Desahuciar inquilinos, colonos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendatarios. 34. Arrendamiento financiero (Leasing) inmobiliario. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (Leasing), con relación a bienes inmuebles. 35. Compraventa de vehículos y muebles. Comprar, vender, retraer, permutar y, por cualquier otro título, adquirir o enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles y vehículos, sin excepción. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones. Construir o aceptar los derechos reales de garantía y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles o vehículos, y, en el supuesto de venta, aceptar cualquier clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados muebles o vehículos. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de referencia, y, a los expresados fines, realizar ante las autoridades competentes, públicas o privadas, sin excepción, toda clase de trámites, formalidades y actos. 36. Arrendar vehículos y muebles de terceros. En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 37. Ceder vehículos y muebles en arrendamiento. Ceder en arrendamiento toda clase de vehículos y bienes muebles, así como otorgar, prorrogar, modificar, denunciar, resolver y, en su caso, rescindir los correspondientes contratos. 38. Arrendamiento financiero (Leasing) mobiliario. Celebrar contratos, cederlos, modificarlos, resolverlos y, en su caso rescindirlos con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), con relación a bienes inmuebles. 39. Derechos reales sobre bienes muebles. Constituir, aceptar, modificar, redimir y extinguir hipotecas mobiliarias, prendas, usufructos y toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles. 40. Compra de créditos y demás derechos incorporales. Comprar y, en cualquier otra forma, adquirir, al contado o a plazos, y en las condiciones que estime conveniente, todo tipo de créditos y demás derechos incorporales, siempre que tales créditos o derechos no estén representados por títulos valores o anotaciones en cuenta. 41. Venta de crédito y demás derechos incorporales. Vender, enajenar, pignorar y, en cualquier otra forma,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gravar o transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes todo tipo de créditos y demás derechos incorporados, siempre que tales créditos de derechos no estén representados por títulos valores o anotaciones en cuenta. 42. Construir sociedad. Constituir sociedades civiles y mercantiles. Suscribir acciones, empréstitos y participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de acciones, empréstitos y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos, y los pactos entre socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la sociedad, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover, sustituir cargos de representación, administración, dirección y apoderados, determinado en cada caso las facultades, y nombrar gerentes, miembros de los órganos de administración y demás cargos, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representantes de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que cual se le nombre. 43. Constituir uniones temporales en empresas y otras asociaciones, Constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver y liquidar asociaciones, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas, o asociaciones de cualquier otro tipo. Suscribir participaciones y desembolsar cantidad en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente de la emisión de participaciones. Aceptar los canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar estatutos y [os pactos entre los socios referentes a sus relaciones entre sí o con respecto a la asociación, que complementen, sustituyan o modifiquen el contenido de los derechos y obligaciones de los socios que se deriven de los estatutos. Nombrar, aceptar, renunciar, remover y sustituir cargos de representación, administración y dirección, pudiendo, en su caso, designar, remover y sustituir a terceras personas como representante de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que se le nombre. 44. Representación ante órganos de gobierno de sociedades y otras asociadas. Asistir y votar en las actas de asamblea general de accionistas, ordinaria, extraordinaria o universales, ejercitando todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad de socio. Aprobar o impugnar, en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los consejos de administración, comité o cualquier otro órgano de administración de sociedades, uniones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo, aprobando o impugnando, en su caso, los acuerdos recaídos. Desempeñar los cargos y comisiones para los que sea designado en los órganos de gobierno sociales, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o asociaciones de cualquier otro tipo, ejercitando los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a los mismos. 45. Representación. Representar a la poderdante en procedimientos, recursos, reclamaciones cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante centros, organismos, estado, entidades autónomas, departamentales, municipales, y cualquier órgano jurisdiccional y, en ellos, instar y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto: toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económicoadministrativos, contenciosoadministrativos, gubernativos, fiscales o tributarios de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios. Prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate. Interponer, seguir y desistir de toda clase recursos que proceda, contra acuerdos de órganos o entes del Estado, Departamentos, Municipios, corporaciones u organismos públicos o privados que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar los derechos de la poderdante, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades. Comparecer ante centros, organismos, autoridades, delegaciones, comités, juntas, jurados, comisiones y entidades de toda clase, y ante ellos, firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios. 46. Transacción. Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Se exceptúa la transacción que implique adquisición o enajenación de bienes inmuebles o derechos reales. Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversia y diferencias. 47. Arbitraje. Someter la resolución de toda clase de controversias y diferencia al juicio de los árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designándolos árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estime convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente, en materia de arbitraje. 48. Apoderar a abogados y procuradores. Otorgar poderes a abogados y procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere, con facultades incluso de sustitución, y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario. 49. Aceptar el reconocimiento de deudas y dación en pago. Aceptar los reconocimientos de deuda que se hagan por terceros y las garantías que se ofrezcan y constituyan, ya sean éstas dependa con o sin desplazamiento hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea convenientes. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por su valor en tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estime convenientes. 50. Asistencia a juntas de acreedores. intervenir y asistir, con voz y voto, en las juntas que se celebren en mérito de expedientes concursales. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de administrador concursal, administrador y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que prolonga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y, para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por ley. 51. Instar actas notariales. instar y otorgar actas y escrituras notariales de todas clases. Elevar a escritura pública todo tipo de acuerdos de asamblea general de accionistas, y órganos de administración de la compañía. Promover expedientes de dominio, de reanudación de tracto, de liberación de cargas y actos de notoriedad. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores. 52. Declaraciones tributarias. Firmar declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria. 53. Comprar valores mobiliarios. Comprar y, en cualquier otra forma, adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes, efectos públicos, obligaciones, bonos, participaciones sociales, títulos y valores. Justificar su adquisición y tenencia y recibirlos. Hacer declaraciones y presentar declaraciones. 54. Vender valores tributarios. Vender, enajenar, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar y transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime convenientes, efectos públicos, obligaciones, bonos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37**

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participaciones sociales, títulos y valores. Convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones. 55. Avalar y afianzar a terceros. Avalar y afianzar a terceros y a tales efectos prestar, en nombre de la Sociedad poderdante, todo tipo de garantías, incluidas las hipotecarias y pignoraticias. 56. Compra de inmueble. Comprar, permutar y, por cualquier otro título, adquirir, pura o condicionalmente, con precio aplazado (representado o no por letras de cambio), confesado o al contado, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. Dar y cancelar las garantías reales que estime convenientes en seguridad del precio aplazado, incluso hipoteca que grave el bien adquirido y condición resolutoria expresa, o cualquier combinación de estas u otras garantías. Establecer, respecto a las garantías ofrecidas, fórmulas de cancelación automática o con intervención unilateral del comprador, aceptar, modificar y ejercitar opciones de compra sobre bienes inmuebles y demás derechos reales. 57. Venta de unidades inmobiliarias. vender, permutar y por cualquier otro título enajenar, pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. Aceptar las garantías personales y reales que estime convenientes en seguridad del precio aplazado, incluso prenda, hipoteca condición resolutoria expresa o cualquier combinación de estas u otras garantías. Cobrar el precio aplazado, otorgar carta de pago y cancelar dichas garantías. Establecer respecto de las garantías recibidas, fórmulas de cancelación automática o con intervención unilateral del comprador, Conceder, modificar y renunciar a opciones de compra sobre bienes inmuebles y demás derechos reales. 58. Elevación a público de los acuerdos societarios. Elevar a público los acuerdos adoptados por los órganos societarios de la compañía. 59. Realizar todos los trámites necesarios para obtener el certificado de firma electrónica y poder utilizarlo frente a todas las autoridades frente a las cuales se utilice. Limitar, restringir o modificar el contenido de cada una de dichas facultades, en los casos y forma que se estime necesario. Revocar los poderes conferidos, cualquier que haya sido la persona y órgano social que los haya otorgado, incluso si hubieran sido dados por algún órgano social, conservando el Apoderado todas y cada una de las facultades que sustituya. 60. Sustitución de poderes. Sustituir las anteriores facultades, total o parcialmente, a favor de las personas que estime conveniente.

Que por Documento Privado sin número, del 7 de septiembre de 2020,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044087 del libro V, compareció Andres Felipe Gomez Bolaños identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.917.842 de Cali, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Carlos Gutiérrez Agüero, domiciliado en la ciudad de Bilbao, España, identificado con DNI No. 18590913J, y con pasaporte No. AAA688350, para que, en nombre y representación de la sociedad, adelante las siguientes actuaciones: a) Nombrar y cesar a empleados de la sociedad determinar sus condiciones económicas de trabajo y cualquier otra clase e imponer en su caso las medidas disciplinarias que procedan, firmando los oportunos contratos de trabajo que sean requeridos para el desarrollo por parte de esta de las actividades propias de su objeto social. b) Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo cualquiera que sea su ámbito geográfico de aplicación. c) Instar expedientes de regulación de empleo o la extinción de contratos que afecten a una colectividad de trabajadores. El Apoderado podrá sustituir este poder, y revocado, desistir, recibir y en general adelantar ante cualquier entidad privada o pública, cualquier acción necesaria o conveniente para el cumplimiento del presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4611	3-X-1995	18 STAFE BTA	4-X-1995 NO.511113
0080	24-I-1997	44 STAFE BTA	4-II-1997 NO.572298
1761	16-IV-1997	18 STAFE BTA	8-V-1997 NO. 584162

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003648 del 15 de octubre de 1998 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00653315 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005967 del 26 de noviembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00658716 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002057 del 3 de junio de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00683433 del 8 de junio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005237 del 23 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00908201 del 26 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. del 25 de diciembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00915905 del 20 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002232 del 1 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00938618 del 10 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0011177 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01024507 del 2 de diciembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. del 9 de febrero de 2006 de la Revisor Fiscal	01038178 del 10 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001463 del 3 de abril de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01124393 del 18 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002177 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01258672 del 27 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2319 del 28 de septiembre de 2010 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01423483 del 22 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 608 del 15 de marzo de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01620348 del 28 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 677 del 22 de marzo de 2017 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02205084 del 7 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4187 del 16 de noviembre de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02407685 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 4753 del 20 de noviembre de 2019 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02528502 del 29 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2335 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02650102 del 31 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 58 del 30 de noviembre de 2021 de la Accionista Único	02775027 del 22 de diciembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37
Recibo No. AB23511172
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 30 de abril de 2020 de Representante Legal, inscrito el 14 de mayo de 2020 bajo el número 02570743 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAES FARMA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: Tiene por objeto y actividad principal la producción y comercialización de productos farmacéuticos y materias primas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-10-30

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4645
Actividad secundaria Código CIIU:	2100
Otras actividades Código CIIU:	4620

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 109.610.433.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4645

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 16:33:37

Recibo No. AB23511172

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23511172968E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01391

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FAES FARMA COLOMBIA S.A.S** contra **DISTRIMEQ LTDA**, por las siguientes cantidades:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA 5750957

1. Por la suma de **\$222.380,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA 5750937

2. Por la suma de **\$18.903.624,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA 57502600

3. Por la suma de **\$8.214.576,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

4. Por los intereses moratorios del capital referido de las facturas de venta 5750957,5750937,57502600 liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que la entidad demandada incurrió en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **VERONICA SAAVEDRA TOBÓN**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **147**, hoy **1 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39f004ecbddd77ff706d6b5e8b639993fc69a8b8c0783a6638ceb3a0259135**

Documento generado en 30/08/2023 07:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2023 - 12:08:06
Recibo No. S000831539, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKY9wcKnKX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DISTRIMEQ S.A.S.
Sigla : DISTRIMEQ S.A.S.
Nit : 820002654-0
Domicilio: Tunja, Boyacá

MATRÍCULA

Matrícula No: 215275
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 17 de mayo de 2000
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 2E NO. 40-11 - La esmeralda
Municipio : Tunja, Boyacá
Correo electrónico : distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7432000
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 2E NO. 40-11 - La esmeralda
Municipio : Tunja, Boyacá
Correo electrónico de notificación : distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 7432000
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 674 del 12 de mayo de 2000 de la Notaria 3 de Tunja, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Tunja, el 17 de mayo de 2000 bajo el No. 9006 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2023 - 12:08:06
Recibo No. S000831539, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKY9wcKnKX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2023, con el No. 41211 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DISTRIMEQ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 916 del 31 de mayo de 2001 de la Notaria 3 de Tunja, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Tunja, el 04 de junio de 2001 bajo el No. 10024 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2023, con el No. 41211 del Libro IX, se decretó REFORMA - DE ESTATUTOS, (DOCUMENTO REGISTRDO EN CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL 04/06/2001 BAJO EL N.10024 DEL LIBRO RESPECTIVO)

Por Escritura Pública No. 2489 del 21 de diciembre de 2001 de la Notaria 3 de Tunja, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Tunja, el 21 de diciembre de 2001 bajo el No. 10425 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2023, con el No. 41211 del Libro IX, se decretó REFORMA - DE ESTATUTOS(DOCUMENTO REGISTRADO EN CAMARA DE COEMRCIO DE TUNJA EL 21/12/2001 BAJO EL N. 10425)

Por Escritura Pública No. 2492 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 1. de Tunja, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Tunja, el 31 de octubre de 2008 bajo el No. 16357 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2023, con el No. 41211 del Libro IX, se decretó REFORMA - DE ESTATUTOS - AUMENTO DE CAPITAL(DOCUMENTO REGISTRADO EN AMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL 31/10/2008 BAJO EL N. 16357 DEL LIBRO RESPECTIVO)

Por Escritura Pública No. 528 del 23 de abril de 2009 de la Notaria Cuarta de Tunja, inscrita inicialmente en la CamaraDe Comercio De Tunja, el 23 de abril de 2009 bajo el No. 16859 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2023, con el No. 41211 del Libro IX, se decretó REFORMA - DE ESTATUTOS- AUMENTO DE CAPITAL(DOCUMENTO REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL 23/04/2009 BAJO EL N. 16859 DEL LIBRO RESPECTIVO)

Por Escritura Pública No. 2817 del 21 de noviembre de 2012 de la Notria Cuarta de Tunja, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 30 de noviembre de 2012 bajo el No. 01685751 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023, con el No. 41211 del Libro IX, se decretó La sociedad, cambia su domicilio principal del municipio de Tunja (Boyaca) al nuevo domicilio Bogotá D.c. (Cundinamarca) documento registrado en Cámara de Comercio de Bogotá el 30/11/2012 bajo el numero 01685751 del libro respectivo)

Por Acta No. 24 del 05 de junio de 2020 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 21 de septiembre de 2020 bajo el No. 02617786 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2023 - 12:08:06
Recibo No. S000831539, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKY9wcKnKX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2023, con el No. 41211 del Libro IX, se inscribió Transformacion de LTDA a SAS, de DISTRIMEQ LTDA nueva denominación DISTRIMEQ S.A.S..(documento registrado en Camara de Comercio de Bogotá el 21/09/2020 bajo el N.02617786 del libro respectivo)

Por Acta No. 22 del 06 de septiembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 12 de septiembre de 2023 bajo el No. 03016905 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023, con el No. 41211 del Libro IX, se decretó La sociedad traslada el domicilio principal de Bogotá D.C. al nuevo domicilio el municipio de Tunja (Boyaca) (documento registrado en Camara de Comercio de Bogotá el 12/09/2023 bajo el N. 03016905 del libro respectivo)

Por Acta No. 22 del 06 de septiembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023, con el No. 41211 del Libro IX, se decretó La Sociedad Llega a La Jurisdicción de Cámara De Comercio De Tunja, por cambio de domicilio Principal al Municipio de Tunja (Boyaca)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita dentro y fuera del territorio nacional (La sociedad tendrá como objeto principal de sus negocios: La comercialización de productos químicos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. Actividades de práctica médica sin internación, fabricación, producción y comercialización farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, podrá brindar asesoría técnica, importación, exportación, implementación de tecnología, servicios de mantenimiento, compraventa, distribución y representación de equipos médicos quirúrgicos. La compañía tendrá capacidad jurídica y podrá adquirir derechos y derechos para desarrollar todos las actuaciones que no sean prohibidas por las leyes o por los presentes estatutos. Además, en el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá crear marcas y Distribuir Tecnología. También podrá participar en contratos de cuentas compartidas, ya sea como participante pasivo o activo, importar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, con el fin de obtener créditos con entidades financieras que le puedan permitir el desarrollo de actividades previstas en este objeto social; girar o aceptar, endosar, descontar y en general negociar todo tipo de valores y documentos de crédito, licitaciones públicas o privadas para ofertas, en concursos o invitación, con el fin de promover y vender sus productos, firmar contratos comerciales, tales como seguros, suministros, deposito, cuentas bancarias, crédito, suscripción de acciones, etc.... siendo esto una enumeración enunciativa y no una



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2023 - 12:08:06
Recibo No. S000831539, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKY9wcKnKX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitación. En general en desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos directamente relacionados con el objeto social y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que puedan surgir de la Ley o del desarrollo de sus actividades, y podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con cualquier actividad civil o comercial lícita, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.) Parágrafo. La sociedad no podrá caucionar, ni garantizar, con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros, es decir obligaciones distintas a las suyas propias.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	25.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	25.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	25.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La presente sociedad por acciones simplificada tiene un Representante Legal principal y un suplente que podrán actuar conjunta o separadamente en caso de falta temporal y de falta absoluta del Gerente Principal. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. El Representante Legal podrá celebrar contratos, negocios jurídicos y contraer obligaciones en general sin autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, cuando la cuantía de aquellos o estas sea igual o inferior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad en ningún caso podrá caucionar o garantizar obligaciones de terceras personas con sus bienes ni con su firma.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2023 - 12:08:06
Recibo No. S000831539, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKY9wcKnKX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 24 del 05 de junio de 2020 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023 con el No. 41211 del libro IX, inscrita/o originalmente el 21 de septiembre de 2020 en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 02617786 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS RINCON ROMERO	C.C. No. 91.265.459
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RUTH MILENA PACHON PEREIRA	C.C. No. 37.514.838

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 30 de octubre de 2019 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023 con el No. 41211 del libro IX, inscrita/o originalmente el en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 02524400 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JORGE LUIS LOPEZ PARRA	C.C. No. 1.049.603.385	203210-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 916 del 31 de mayo de 2001 de la Notaria 3 Tunja	41211 del 19 de septiembre de 2023 del libro IX
*) E.P. No. 2489 del 21 de diciembre de 2001 de la Notaria 3 Tunja	41211 del 19 de septiembre de 2023 del libro IX
*) E.P. No. 2492 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 1. Tunja	41211 del 19 de septiembre de 2023 del libro IX
*) E.P. No. 528 del 23 de abril de 2009 de la Notaria Cuarta Tunja	41211 del 19 de septiembre de 2023 del libro IX
*) E.P. No. 2817 del 21 de noviembre de 2012 de la Notria Cuarta Tunja	41211 del 20 de septiembre de 2023 del libro IX
*) Acta No. 24 del 05 de junio de 2020 de la Junta De Socios	41211 del 20 de septiembre de 2023 del libro IX
*) Acta No. 22 del 06 de septiembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas	41211 del 20 de septiembre de 2023 del libro IX
*) Acta No. 22 del 06 de septiembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas	41211 del 20 de septiembre de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2023 - 12:08:06
Recibo No. S000831539, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKY9wcKnKX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4773
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10.062.095.871,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4773.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2023 - 12:08:06
Recibo No. S000831539, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKY9wcKnKX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
FERNANDO LOPEZ G.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señores

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Email: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE:	11001400306820230139100
DEMANDANTE:	FAES FARMA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	DISTRIMEQ S.A.S.

JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, mayor de edad, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.459 de Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en condición de Representante Legal de DISTRIMEQ S.A.S. identificada con NIT 820.002.654.0 con domicilio principal en la ciudad de Tunja en la carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja (Boyacá), tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor **MIGUEL JAVIER SANCHEZ MONROY** identificado con CC. No 1.053.606.953 de Paipa y T.P. No. 220.555 del C.S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Tunja, y quien recibirá notificaciones en la dirección carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja (Boyacá) y en los correos electrónicos: mjsanchezm721@gmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia que actualmente cursa ante su Despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, contestar, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, y las señaladas en el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,


JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO
CC. 91.265.459 de Bucaramanga
Representante Legal DISTRIMEQ S.A.S.

Acepto,


MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY
CC. 1.053.606.953 de Paipa
T.P. 220.555 del C.S. de la Judicatura.

Suscrito Notario Unico del Circulo de Guadalupe (Sder)
Certifica que

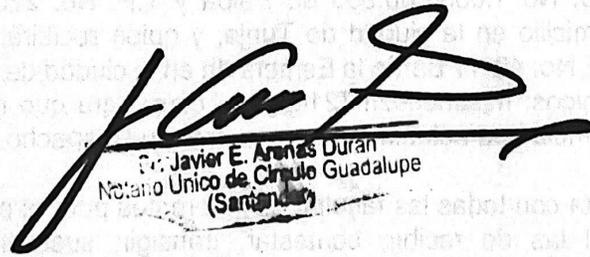
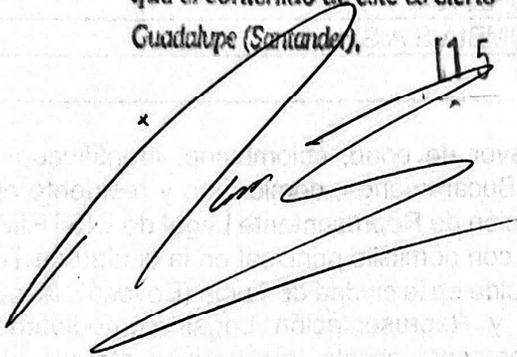
Juan Carlos Rincon Romero

C.C. 91.265.459 de Bucaramanga

Identificado como aparece al pie de su nombre, reconoció como
suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó
que el contenido de este es cierto

Guadalupe (Santander),

15 NOV 2023



Javier E. Arenas Duran
Notario Unico de Circulo Guadalupe
(Santander)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00296

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar la demanda, se advierte no se allegó el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** de **CESAR MARQUEZ RAMÍREZ** contra **ARMANDO CASTILLO CUESTAS**.
2. Por Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd08c233c8ceb1864d0b6761fdf151797cacba147f623d60960946038e6e7a1c**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario 2024-00310

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Realice el juramento estimatorio, el cual debe señalar razonadamente el origen de cada una de las sumas pretendidas y clasificarlas de acuerdo al perjuicio que corresponda.
2. Indique la forma en que obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Indique el domicilio del demandado, según lo prescrito por el 2° inciso del artículo 82 del C.G.P.
4. Advirtiéndole la improcedencia de las medidas cautelares deprecadas, realice el envío de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
5. Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34788d95a5e01502a9efe5616e100502aed1f03b630c8b1e69908b4a566d56c**

Documento generado en 10/03/2024 09:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario 2024-00312
-Responsabilidad Civil Extracontractual-

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Realice el juramento estimatorio, el cual debe señalar razonadamente el origen de cada una de las sumas pretendidas y clasificarlas de acuerdo al perjuicio que corresponda, las cuales deberán concordar con los rubros pretendidos.
2. Advirtiéndole la improcedencia de las medidas cautelares deprecadas, realice el envío de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
3. En los hechos, mencione la calidad en la que se demanda al señor Andrés Felipe Ruiz Nieto.
4. Igualmente, en el poder especial, incluya al demandado citado en el numeral anterior y de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. De lo contrario, realice presentación personal.
5. Adecúe la pretensión 1º indicando en contra de quien se formula la declaración.

6. Allegue la totalidad de la documental relacionada en el acápite de pruebas.
7. Complemente los hechos de la demanda indicando las secuelas que padece la demandante a causa del accidente, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2395a2827ea360c1903639d74bc71e23308821d1559dbf770bad2f6f8e9734**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00326

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EDWIN FERNEY ROJAS GONZÁLEZ** contra **PARCELACIÓN BOSQUES DE AZAFRÁN II - PH** por las siguientes cantidades.

FACTURA No. FEV7.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$39.578.239.00** M/Cte., por concepto de capital incorporado en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YESENIA PABÓN ROA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132cf62069883e13bb18e801884a50e8ff4b4ba8435143c88a387c2774224db**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00328

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **HARRY ERNEST CUY ROBINSON** por las siguientes cantidades.

FACTURA No. 12498699.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$8.913.464.00** M/Cte., por concepto de capital incorporado en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.894.855.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96198a8712fc403aa774ae6221b6f4bac68274615fb00d85619759bdaac5bf0e**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00332

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MAURICIO RINCÓN MARTÍNEZ y AURA MIREYA MESA SANTOS** contra **ADOLFO ARLES RÍOS CASTIBLANCO y FABIO SÁNCHEZ UMBARILA** por las siguientes cantidades.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.000.00.00** M/Cte., por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada canon se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **PEDRO SERAFÍN CUEVAS RINCÓN**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f055c6eab925ce019c829cd05be1bb3fab588bc0ba296bdbd8c35f212fc5a4**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00334

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **ANDRÉS ESTEBAN ZULUAGA CARDONA** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. CA-2022015815.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$5.655.600.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d755ba448db9bd5914d2c21b94befcdccc291c8ee8abca0ac7476e1d933f8**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00336

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** contra **YAN CARLOS PAREDES CAMACHO** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 158949.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$1.782.265.00** M/Cte., por concepto de cinco cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 30 de septiembre de 2023 y el 31 de enero de 2024, discriminadas en la demanda.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$440.839.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas referidas en el numeral 1, discriminadas en la demanda.
4. Por la suma de **\$5.271.793.00** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ROCÍO LÓPEZ COMBA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 39, hoy 12 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dda23260fe05c85151312cbcc4dc1b9a52184646b200b630fe5cc9351a462e**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Restitución No. 2024-00338

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. Determine los linderos especiales y generales del predio objeto de restitución.
2. Indique cómo operaron los reajustes de la renta, año a año, si a ello hay lugar.
3. Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 39, hoy 12 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e201f5708fc3fa3111a1c186badb6724dc95a2f9a53b9562ea79eebdd24823e6**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00340

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **LUJAIR MORENO URIBE** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. LO-2022029706.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$5.474.700.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dd2658f18c751840a5a8d2287f40edea87c183311352186a578e51d4e80ac6**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00356

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **MARILUZ VILLALBA VARGAS**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 882300554040.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$4.877.336,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$688.882,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **12 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5162c5d2ed4614ae3cf0d8d66d6b74acfb0bb58b178273aa226ed1911e87c09d**

Documento generado en 10/03/2024 09:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>